

Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos

Un manual para la sociedad civil



Naciones Unidas
Derechos Humanos

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos

Un manual para
la sociedad civil

Nueva York y Ginebra, 2008



Naciones Unidas
Derechos Humanos

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Las denominaciones empleadas y la presentación del material en esta publicación no implican la juicio alguno por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la condición jurídica de cualquier país, territorio, ciudad o zona, autoridades de los mismos, ni en relación con la delimitación de sus fronteras o límites.

HR/PUB/06/10/Rev.1

La publicación del presente Manual ha sido posible gracias al aporte económico de la organización Derechos y Democracia

Prefacio

Una de mis primeras tareas, como nueva Alta Comisionada para los Derechos Humanos, ha sido redactar el prefacio de este *Manual*, lo cual me parece acertado. Esta oportunidad me permite poner de manifiesto, haciendo uso de mis nuevas atribuciones, lo que ha sido una convicción firme a lo largo de toda mi carrera, a saber, mi confianza en la capacidad de transformación de la sociedad civil. De hecho, no se puede subestimar el aporte que la sociedad civil ha realizado en el desarrollo de los estándares internacionales de derechos humanos, la promoción y el funcionamiento de los mecanismos de derechos humanos, los cuales se abordan en este *Manual*. Hoy en día, las opiniones y conocimientos prácticos de la sociedad civil son vitales por parte del movimiento de derechos humanos en la búsqueda de la justicia e igualdad para todas las personas.

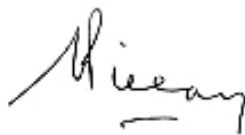
De hecho, la colaboración de mi Oficina con la sociedad civil continúa siendo una prioridad estratégica, pues reafirma los objetivos que tenemos en común, ayuda a abocarnos a las preocupaciones mutuas y apoya la misión y las iniciativas de mi Oficina, tanto en la sede como en el terreno.

La contribución que realizan los actores de la sociedad civil ha enriquecido también la labor de los expertos independientes de otros mecanismos de los derechos humanos instituidos desde hace mucho, como los órganos establecidos en virtud de tratados y los procedimientos especiales. De forma crucial, la influencia y los conocimientos de los mismos han contribuido asimismo a las operaciones del Consejo de Derechos Humanos, nuevo órgano intergubernamental que, en junio de 2006, sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos.

Los defensores de los derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y demás partes interesadas de la sociedad civil llevan a cabo la labor de los derechos humanos de varias maneras: intercambian información; realizan actividades de promoción y velan por la aplicación de los derechos humanos; denuncian las violaciones, asisten a las víctimas de abusos y hacen campaña para el desarrollo de nuevos estándares de derechos humanos. Y así lo hacen, pendientes de todo lo que ocurre en sus comunidades y distritos son portavoces de los desamparados, en lugares de los que si no fuese por ellos, no estarían al alcance de las víctimas, incluidos los foros internacionales y los mecanismos de derechos humanos. Hay una clara necesidad de que los actores de la sociedad civil comprendan a fondo y dominen los métodos de trabajo de las instituciones de derechos humanos nacionales, regionales e internacionales. La finalidad del presente *Manual* es posibilitar esta exigente tarea.

Por último, permítaseme subrayar que la publicación de este *Manual* coincide con la celebración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aún quedan por cumplir las promesas de justicia, dignidad y derechos humanos para todos contenidas en la Declaración.

Hemos de perseverar en nuestra labor para que los principios de la Declaración Universal se cristalicen en las distintas comunidades a las que prestamos servicios. Confío en que este Manual permita a los actores de la sociedad civil adquirir los conocimientos necesarios que les permitan recurrir al sistema de los derechos humanos de las Naciones Unidas. Se trata de un recurso modesto pero considerable en nuestra labor conjunta para que los derechos humanos, la dignidad y la igualdad se conviertan en una realidad universal.



Navanethem Pillay
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Índice

	<i>Página</i>
Prefacio	iii
Siglas y abreviaturas.	vi
Introducción.....	vii
I PRESENTACIÓN DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.....	1
II BECAS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE LA OACDH	15
III PUBLICACIONES Y RECURSOS MATERIALES DE LA OACDH	25
IV ÓRGANOS DE DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE TRATADOS	31
V EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS	75
VI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	107
VII EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL	137
VIII PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS	155
IX FONDOS Y AYUDAS FINANCIERAS	177

Siglas y abreviaturas

ACT	Proyecto Todos Juntos Ayudando a las Comunidades
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ECOSOC	Consejo Económico y Social
EPU	Examen Periódico Universal
FNUD	Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
INDH	Institución nacional de derechos humanos
OACDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONG	Organización no gubernamental
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
PMA	Países Menos Adelantados
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura
UNITAR	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

Introducción

Consideraciones acerca del *Manual*

Trabajando con el Programa de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: un Manual para la sociedad civil está orientado a los actores de la misma que, día a día y por doquier, contribuyen a promocionar, proteger y propugnar los derechos humanos.

Se elaboró sobre la base de una encuesta entre los usuarios de la primera edición del *Manual* – Trabajando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Manual para las ONG (2006) – esta segunda edición, exhaustiva, actualizada y revisada, se centra en los órganos y mecanismos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas. El *Manual*, orientado a todos los actores de la sociedad civil, entre los que se incluyen, pero sin limitarse a los mismos, las organizaciones no gubernamentales (ONG), explica cómo la sociedad civil puede relacionarse con los distintos órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) confía en que este *Manual* sirva para que un mayor número de personas, disfrute y reivindique sus derechos humanos, por conducto de estos órganos y mecanismos.

¿Quiénes son los actores de la sociedad civil?

A tenor del presente *Manual*, los actores de la sociedad civil son aquellas personas que de forma voluntaria se dedican a participar y actuar públicamente conforme a intereses, propósitos o valores comunes, compatibles con los objetivos de las Naciones Unidas. El presente *Manual* está orientado a los actores de la sociedad civil interesados en fomentar y proteger los derechos humanos universales, a saber:

- Los defensores de los Derechos Humanos;
- Las organizaciones de derechos humanos (ONG, asociaciones, grupos de víctimas);
- Las organizaciones cuya misión se basa en cuestiones afines;
- Las coaliciones y las redes (derechos de la mujer, derechos del niño, derechos del medio ambiente);
- Las personas con discapacidades y las organizaciones que les representan;
- Los grupos comunitarios (pueblos indígenas, minorías);
- Los grupos de carácter religioso (iglesias, grupos religiosos);
- Los sindicatos (tanto los grupos sindicalistas como las asociaciones profesionales tales como las asociaciones de periodistas, los colegios de abogados, las asociaciones de jueces, los sindicatos de estudiantes);
- Los movimientos de carácter social (movimientos por la paz, movimientos estudiantiles, movimientos por la democracia);

- Los profesionales que contribuyan directamente al disfrute de los derechos humanos (trabajadores humanitarios, abogados, médicos y personal sanitario);
- Los parientes de las víctimas, así como
- Las instituciones públicas que realizan actividades para fomentar los derechos humanos (escuelas, universidades, instituciones de investigación).

Una sociedad civil sólida y autónoma, capaz de actuar libremente, así como concedora y entendida en materia de derechos humanos, es fundamental para consolidar una protección sostenible de los derechos humanos en el ámbito nacional. Así pues, los actores de la sociedad civil son socios importantes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

El presente *Manual* no trata de las instituciones nacionales de derechos humanos, pese a su considerable aporte en la promoción y protección de los mismos. En el sitio web de la OACDH se puede consultar la información y los recursos relativos a las instituciones nacionales de derechos humanos. Se recomienda asimismo contactar a la Unidad para las instituciones nacionales de derechos humanos de la OACDH por medio de la siguiente dirección electrónica: **niu@ohchr.org**.

Contenido del *Manual*

El *Manual* comienza con una presentación de la OACDH (capítulo I), seguida de las becas y los programas de formación (capítulo II), así como de sus publicaciones y recursos (capítulo III). Sigue luego con los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y las formas de recurrir a los mismos. Éstos son:

- Los órganos de los derechos humanos establecidos en virtud de tratados (capítulo IV);
- El Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, incluidos el Comité Asesor, el Foro Social, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo, así como cierto número de mecanismos relativos a la Declaración y al Programa de Acción de Durban (capítulo V);
 - Los procedimientos especiales (capítulo VI);
 - El examen periódico universal (capítulo VII), así como
 - La presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones contra los derechos humanos (capítulo VIII).

El último capítulo contiene información sobre fondos y ayudas financieras (capítulo IX), algunos de los cuales son gestionados por la OACDH.

Con objeto de facilitar a los lectores el acceso a la información, cada capítulo se ha redactado de forma independiente del resto del *Manual*. Los capítulos individuales se pueden descargar del sitio web de la OACDH, junto con la versión completa del *Manual*.

Cabe destacar que este *Manual* no es una publicación independiente ni se trata de una guía estática. En la medida de lo posible se hace referencia al sitio web de la OACDH y a otros recursos, para que los lectores dispongan de información actualizada. Se recomienda a los lectores servirse de éstos recursos adicionales.

Estructura

Por lo general, los capítulos se dividen en tres secciones:

- Lo qué es el órgano o mecanismo;
- Cómo funciona y
- Cómo los actores de la sociedad civil pueden dirigirse y trabajar con el mismo.

Asimismo, en cada capítulo figura una lista de direcciones importantes en la OACDH y de enlaces con otros recursos.

Comentarios y observaciones de los lectores

Este *Manual* es una herramienta dinámica y la Unidad de la Sociedad Civil de la OACDH acoge con agrado los comentarios y observaciones de sus lectores. Tengan a bien remitir sus comentarios y sugerencias a la siguiente dirección:

Unidad de la Sociedad Civil

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
CH-1211 Ginebra 10, Suiza
Correo-e: CivilSocietyUnit@ohchr.org.

I. PRESENTACIÓN DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

A. El Programa de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos

La finalidad del Programa de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos es velar por la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y en todas partes. Realizan el Programa distintas instituciones y organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los distintos órganos y mecanismos de derechos humanos de que trata este *Manual* y cuya finalidad común es promover y proteger los derechos humanos internacionalmente reconocidos en los ámbitos de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace ya más de 60 años.

Como autoridad mundial en el ámbito de los derechos humanos, la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** (OACDH) tiene la responsabilidad de liderar el Programa de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como promover y proteger todos los derechos humanos contenidos en la **Carta de las Naciones Unidas** y el derecho internacional de los derechos humanos.

Su visión es la de un mundo en que imperen el respeto y el disfrute de los derechos humanos de todos. La OACDH lucha por lograr la protección de todos los derechos humanos de todos los pueblos, potenciar a la gente para que logre la plena realización de sus derechos y prestar asistencia a quienes son responsables de proteger dichos derechos, a fin de velar por su cumplimiento.

B. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La OACDH forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas y la dirige el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, cargo que fue instituido en 1993.¹

¹ Véase la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993. La labor de la OACDH se aviene, asimismo, con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los ulteriores instrumentos de derechos humanos, incluida la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (Asamblea General, resolución 60/1 de 16 de septiembre de 2005).

Colabora con un número de actores amplio, incluidos los Gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los demás actores de la sociedad civil, a fin de que el compromiso para con los derechos humanos tenga el mayor alcance posible.

Como principal funcionario de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado cumple las funciones de autoridad moral y portavoz de las víctimas. El Alto Comisionado tutela la misión y los valores de la Oficina, establece las prioridades y dirige las actividades. El Alto Comisionado formula declaraciones públicas y hace llamamientos acerca de situaciones y crisis de derechos humanos; entabla un diálogo con los Gobiernos, a fin de consolidar la protección de los derechos humanos a nivel nacional; viaja por todo el mundo para velar por que los mensajes de los derechos humanos lleguen a todos, escuchar a quienes se ven despojados de sus derechos y entablar relaciones con quienes tienen la responsabilidad primordial de proteger los derechos humanos.

El Alto Comisionado trabaja para que los estándares de derechos humanos sean integrados en todos los programas de las Naciones Unidas y asegurar que el trabajo por la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos - los tres pilares fundamentales del sistema de las Naciones Unidas - se relacionen y reafirmen entre sí, y de que los derechos humanos sean la piedra angular de todas las actividades de las Naciones Unidas.

Como el Alto Comisionado habla abierta y públicamente de la situación mundial en el ámbito de los derechos humanos para luchar contra la impunidad y pedir que los Estados asuman la responsabilidad de sus acciones u omisiones, cabe esperar que el Alto Comisionado y la Oficina sean a veces blanco de las críticas de varios sectores. Así pues, es sumamente importante que al formular puntos de vista y enfoques de derechos humanos en debates que suelen estar politizados, imperen en la labor de la oficina la objetividad, la exactitud y la universalidad de los derechos humanos.

La actual Alta Comisionada, **señora Navanethem Pillay**, tomó posesión del cargo en septiembre de 2008. Sus predecesores fueron la señora Louise Arbour (2004-2008), el señor Sergio Vieira de Mello (2002-2003),² la señora Mary Robinson (1997-2002) y el señor José Ayala Lasso (1994-1997). El señor Bertrand G. Ramcharan fue Alto Comisionado interino, de 2003 a 2004.

La OACDH tiene su sede en el Palacio Wilson, en Ginebra, Suiza, y dispone de una oficina en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Sus delegaciones, con más de 900 funcionarios, de los cuales la mitad trabaja en el terreno, incluyen equipos y oficinas de país, oficinas regionales, asesores de derechos humanos y componentes de derechos humanos en las misiones de paz de las Naciones Unidas.

² El 19 de agosto de los de 2003, el señor Sergio Vieira de Mello resultó muerto, junto con otros 21 miembros del personal de las Naciones Unidas, en Bagdad, donde trabajaba como Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en Irak.



Mandato del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

El mandato del Alto Comisionado, por resolución 48/141 de la Asamblea General, es el siguiente:

- Promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos por todos;
- Formular recomendaciones a los órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a mejorar la promoción y la protección de todos los derechos humanos;
- Promover y proteger la realización del derecho al desarrollo;
- Proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica para las actividades de derechos humanos;
- Coordinar los programas de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;
- Desempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los obstáculos para la plena realización de los derechos humanos;
- Desempeñar un papel activo para evitar que se sigan vulnerando los derechos humanos;
- Entablar un diálogo con los gobiernos con miras a asegurar el respeto de todos los derechos humanos;
- Ampliar la cooperación internacional;
- Coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, así como
- Racionalizar, adaptar, fortalecer y simplificar los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

C. Labor y actividades de la OACDH

La OACDH dedica su labor a la aplicación de las normas de derechos humanos en el diario quehacer de todos los seres humanos del mundo entero. Con esta finalidad, colabora con los Gobiernos, los parlamentos, las autoridades judiciales, los funcionarios policiales y penitenciarios, las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y una diversidad de actores de la sociedad civil, además de los socios de las Naciones Unidas, para concienciar acerca de y velar por que se respeten los derechos humanos. La OACDH potencia la capacidad de las personas para que reclamen sus derechos y presta asistencia a los Estados para que éstos cumplan con sus obligaciones en el ámbito de los derechos humanos.

Las ONG locales, nacionales e internacionales son un componente fundamental del movimiento internacional de los derechos humanos y colaboradoras indispensables para la OACDH. Alertan al mundo cuando se vulneran los derechos humanos. Defienden a las víctimas, promueven los derechos mediante la educación y hacen campaña para lograr mejoras y avances. La relación entre la OACDH y la sociedad civil es dinámica y de colaboración, lo que repercute en todas las áreas de trabajo de la OACDH.

Los ámbitos de la labor de la OACDH abarcan la totalidad de los derechos humanos. Cada una de las actividades se relaciona con las demás y es complementaria de las mismas, y forma parte integrante de su misión.

El **trabajo temático** sirve para identificar y tratar vacíos en el sistema de derechos humanos, velar por la protección, realizar investigaciones y tratar cuestiones de actualidad como el cambio climático y violencia de género, con los derechos humanos como marco de referencia.

La OACDH, a través de su **labor de establecimiento de normas**, contribuye al desarrollo de nueva normativa internacional tendente a fomentar la protección y a conferir derechos.

La **labor de supervisión** tiene por objeto velar por que los estándares se apliquen en la práctica, contribuyendo así a la realización de los derechos humanos.

Por medio de su labor de **aplicación** en el terreno, la OACDH observa los indicios de alerta temprana en cuanto a las situaciones de crisis de los derechos humanos y el deterioro de ciertas situaciones, ofreciendo asistencia técnica a los Gobiernos y preparando el despliegue de personal y recursos en caso de crisis.

Asimismo, la OACDH realiza una labor de **educación en derechos humanos** y de sensibilización. Trata de incentivar a las personas para que hagan valer sus derechos y, a través de los órganos y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, se conviertan en agentes para el cambio, objetivo que inspiró la creación de este *Manual*.

Las actividades de la OACDH se financian con el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y las contribuciones voluntarias de los Estados miembros, de las organizaciones intergubernamentales, así como de fundaciones y particulares.

Ámbitos de la labor relativa a las cuestiones temáticas

La OACDH explora nuevos aspectos en el ámbito de la protección y el establecimiento de normas de derechos humanos, dedicándose a gran variedad de cuestiones temáticas. Presta asesoramiento jurídico y para la formulación de políticas, realiza investigación, propicia el debate y las consultas sobre cuestiones y tendencias de reciente planteamiento, así como trata de asociarse con varias partes interesadas en el ámbito de derechos humanos temáticos, a fin de promover las mejores prácticas.

Entre los ámbitos temáticos cabe citar:

- La lucha contra la discriminación;
- Los niños;
- El cambio climático y el medio ambiente;
- Los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos el derecho a la salud, a la vivienda, a la alimentación y al agua;
- El VIH/SIDA;
- Evaluación y planificación de los derechos humanos por países;

PRESENTACIÓN DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

- Los derechos humanos en el ámbito empresarial;
- Los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo;
- Los derechos humanos y la discapacidad;
- La educación y la capacitación en derechos humanos;
- La integración de los derechos humanos;
- La labor de vigilancia y las investigaciones en el ámbito de los derechos humanos;
- Los derechos humanos en las operaciones de paz;
- Los pueblos indígenas y las minorías;
- Los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el derecho al desarrollo, incluida la reducción de la pobreza;
- El racismo;
- El estado de derecho y la democracia, incluida la administración de justicia, el buen gobierno, la responsabilidad, la impunidad y las iniciativas de lucha contra la corrupción;
- Las políticas de seguridad;
- El comercio y la globalización;
- La trata de personas;
- La justicia de transición, así como
- Los derechos humanos de la mujer y asuntos de género.

Estos programas brindan experiencia e ideas novedosas en relación con determinadas cuestiones intersectoriales sobremanera importantes para el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, como pueden ser la igualdad y la no discriminación. Se dedican a grupos y a cuestiones que merecen especial atención como pueden ser las víctimas de la discriminación racial, las minorías y los pueblos indígenas, los derechos humanos de la mujer y asuntos de género, la discapacidad, la trata de personas y las personas afectadas por el VIH/SIDA.



Labor conjunta de lucha contra la impunidad y el estado de derecho

En 2005, se completó la redacción del **Conjunto de Principios actualizado para luchar contra la impunidad** y de los **Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones**.

Tras redactar las versiones preliminares, la OACDH celebró consultas a fin de propiciar el diálogo y las observaciones sobre el particular. Varias ONG internacionales, entre las cuales, la **Comisión Internacional de Juristas, Amnistía Internacional, Human Rights Watch** y el **Centro Internacional para la Justicia Transicional** participaron en dichas consultas. Las ONG aportaron puntos de vista de organizaciones nacionales e internacionales, posibilitando así la incorporación en las versiones preliminares de las necesidades y experiencias en el terreno sobre el particular.

La Asamblea General adoptó, en 2005, los Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones. Asimismo, la anterior Comisión de Derechos Humanos tomó nota del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos para luchar contra la impunidad.

La OACDH celebró una serie de talleres para la difusión de información acerca de estos dos conjuntos de principios, así como para debatir acerca de estrategias para la aplicación de los mismos en el ámbito nacional. Además del personal de la OACDH sobre el terreno y de las misiones de paz de las Naciones Unidas, participaron activamente en estos talleres representantes de ONG de varios países en situación de posconflicto. Estas ONG locales son cruciales para la labor de difusión de los principios, así como para velar por su aplicabilidad

sobre el terreno. Trabajando con los Gobiernos para velar por la aplicación y el cumplimiento de estos principios, es parte del importante papel que las ONG continúan desempeñando, asegurando la realización de los derechos establecidos en estos documentos.

Para más información, véanse:

- Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos para luchar contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1) y
- Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución de la Asamblea General 60/147).

Establecimiento de normas y vigilancia

La OACDH se afana por brindar la más alta calidad de investigaciones, experiencia, asesoramiento y servicios administrativos a los principales órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su deber de establecer normas y de vigilar para contribuir al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y a la jurisprudencia, así como velar por la aplicación de los estándares de derechos humanos aceptados. Estos órganos y mecanismos incluyen:

- El **Consejo de Derechos Humanos** y sus mecanismos, como los procedimientos especiales, el mecanismo de examen periódico universal, el procedimiento de denuncia, el Comité Asesor, el Foro Social, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como
- Los **órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos**

La OACDH se ha comprometido a fortalecer la capacidad de la sociedad civil para que ésta utilice eficazmente el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas. En los capítulos siguientes se exploran las distintas maneras en que la sociedad civil puede relacionarse y colaborar con los órganos y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, por medio de la OACDH:

- El **Capítulo IV** trata de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos;
- El **Capítulo V** versa sobre el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, incluidos el Comité Asesor, el Foro Social, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo, así como cierto número de mecanismos relativos a la Declaración y al Programa de Acción de Durban;
- El **Capítulo VI** trata de los procedimientos especiales;
- El **Capítulo VII** se dedica al examen periódico universal y
- El **Capítulo VIII** explica cómo se han de presentar las denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos.



Para más información actualizada sobre la **labor de la OACDH en el establecimiento de normas y vigilancia** consúltese el **sitio web** de la OACDH.

Aplicación de los derechos humanos

Los estándares de derechos humanos tienen poco valor sino se aplican. Los Estados en fase de recuperación tras conflictos o faltos de recursos o de conocimientos especializados requieren asistencia para cumplir con sus respectivas obligaciones en el ámbito de los derechos humanos. Por ello, la OACDH utiliza considerables recursos para respaldar la labor de protección de los derechos humanos a nivel nacional que realizan los países. En su relación con los países, la OACDH lucha por colmar toda una serie de vacíos en el ámbito de la aplicación, incluyendo los relacionados con el conocimiento sobre la materia, la capacidad, el compromiso y la seguridad.

A través de su labor de aplicación sobre el terreno, la OACDH tiene por objeto velar por que:

- Las autoridades nacionales estén informadas acerca de los estándares internacionales de derechos humanos y sobre su inclusión en las leyes, los reglamentos y las políticas;
- Los funcionarios de gobierno y la sociedad civil dispongan de más capacidades para enfrentar los problemas en el ámbito de los derechos humanos que se plantean;
- Las autoridades de gobierno sean conscientes de sus obligaciones en materia de derechos humanos y apliquen medidas efectivas para solventar los obstáculos que plantea la realización de los mismos;
- Los poseedores de derechos gocen de mejor protección ante políticas que presenten un riesgo a su seguridad personal, así como
- La OACDH esté en condiciones más propicias para responder a las necesidades relativas a los derechos humanos en el terreno.

En estrecha colaboración con los Gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las ONG y demás miembros de la sociedad civil, las oficinas y presencias de la OACDH sobre el terreno definen respuestas adecuadas y eficaces para enfrentar los desafíos de derechos humanos. Cabe citar como ejemplo que la OACDH presta asistencia a las iniciativas de incorporación de normas internacionales de derechos humanos en las legislaciones nacionales y asesora acerca del establecimiento y funcionamiento de instituciones nacionales de derechos humanos independientes. Asimismo, colabora y brinda capacitación en derechos humanos a las administraciones de justicia, la policía militar y los parlamentos acerca de los estándares internacionales relativos a su trabajo, presta asesoramiento sobre la presentación de informes a los órganos establecidos en virtud de tratados y al examen periódico universal y elabora programas de formación en derechos humanos.

La sociedad civil es socio fundamental de todas las actividades que la OACDH desempeña en el terreno. He aquí algunos ejemplos del compromiso y la colaboración de la sociedad civil con la OACDH en el terreno:

- Alertar a la OACDH acerca del deterioro de la situación de derechos humanos y de las tendencias emergentes;
- Proporcionar información a la OACDH acerca de situaciones de derechos humanos, su evolución y sobre presuntas violaciones a nivel local y nacional;
- Trabajar en colaboración con la OACDH para organizar seminarios y talleres, programas de formación en derechos humanos y en proyectos nacionales y regionales de sensibilización en el ámbito de los derechos humanos, así como
- Trabajar con la OACDH para promover la ratificación de los tratados de derechos humanos y la aplicación de los mismos.

Las delegaciones de la OACDH en el terreno incluyen oficinas de país, oficinas regionales, componentes de derechos humanos en las operaciones de paz de las Naciones Unidas, asesores de derechos humanos en los equipos de las Naciones Unidas de apoyo a los países y la intervención rápida ante las crisis incipientes relativas a los derechos humanos.



Colaboración con la oficina de país de la OACDH en Uganda para mejorar la protección y la difusión de los derechos de las personas con discapacidad

La oficina de país de la OACDH en Uganda trabaja con las asociaciones de personas con discapacidades a fin de dar a conocer mejor la discapacidad como cuestión de derechos humanos, potenciar la concienciación en cuanto a las normas de derechos humanos aplicables sobre este particular y promover la plena observancia de esta normativa en la legislación, las políticas y los planes nacionales. La oficina en Uganda ha realizado las siguientes actividades con las ONG:

- Inició una consulta para prestar asesoramiento técnico en materia de cumplimiento de la legislación nacional y de

las políticas sobre discapacidades con respecto a las normas de derechos humanos;

- Realizó actividades de vigilancia y debates en grupo sobre la situación de las personas con discapacidades, propiciando activamente, en varios distritos, la participación de las ONG que se ocupan de las personas con discapacidad en los mecanismos de coordinación de los derechos humanos;
- Apoyó al sindicato nacional de personas con discapacidad para coleccionar firmas y hacer una petición instando al Gobierno a ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

habiendo recogido más de 1000 firmas con ocasión de la celebración del Día de los Derechos Humanos en 2007;

- Patrocinó la construcción de una rampa en el principal bloque de la administración del distrito de Soroti para facilitar el acceso a los edificios públicos; la constante labor de promoción por parte de las ONG dio lugar a la construcción de más rampas en la ciudad y
- Se formó a las personas con discapacidad acerca de las normas internacionales de derechos humanos, leyes y políticas nacionales pertinentes, poniendo a disposición material pertinente en Braille.

1. Oficinas en el país

La OACDH ha venido incrementando paulatinamente su presencia en el terreno. Sus actividades abarcan la vigilancia en el ámbito de los derechos humanos, la preparación de informes públicos, la prestación de asistencia técnica y la ayuda a los Gobiernos en la formulación de políticas y de objetivos sostenibles a largo plazo.

2. Oficinas regionales

La OACDH se ocupa de identificar las cuestiones de derechos humanos que son importantes para ciertos países en una región determinada. Brinda asistencia, tanto en la región como a los

países, fomentando el intercambio y la difusión de experiencias y mejores prácticas. Las oficinas regionales de la OACDH disponen también de amplios conocimientos temáticos y colaboran con las instituciones regionales y gubernamentales, los equipos de las Naciones Unidas de apoyo a los países, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil.

3. Los componentes de los derechos humanos en las operaciones de paz de las Naciones Unidas

La OACDH está involucrada en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento y la consolidación de la paz y desempeña un importante papel en relación con el trabajo de los componentes de derechos humanos en complejas operaciones en el terreno que realizan los departamentos de las Naciones Unidas de operaciones de paz y de asuntos políticos. Asimismo, la OACDH contribuye al trabajo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que se encarga de paz y de la seguridad internacional. Estas funciones ilustran el papel preponderante de los derechos humanos en todas las facetas de la labor de las Naciones Unidas.

La OACDH ha identificado cuatro ámbitos prioritarios los cuales trata de integrar en las operaciones de paz, a saber:

- Velar por que haya justicia y se exija responsabilidad en los procesos de paz;
- Prevenir y buscar reparaciones sobre las violaciones de los derechos humanos;
- Fortalecer la capacidad y las instituciones nacionales, así como
- Incorporar los derechos humanos a través de todos los programas de las Naciones Unidas.



Colaboración con la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán sobre cuestiones relativas a los derechos de la mujer

Desde marzo de 2008, la Oficina de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) viene realizando un programa radiofónico, en colaboración con el grupo

de promoción de los derechos de la mujer in Malakal y Radio Malakal, para concienciar al público acerca del derecho a vivir sin violencia de género. Participaron en el programa miembros de la

Asamblea Legislativa Estatal del Alto Nilo y de la sociedad civil. La iniciativa se realizó conjuntamente con talleres para las comunidades locales.

4. Los asesores de derechos humanos en los equipos de las Naciones Unidas de apoyo a los países

Los asesores de derechos humanos son expertos que la OACDH envía, a instancia de los Coordinadores Residentes, para reforzar los equipos de las Naciones Unidas de apoyo a los

países. Los expertos asesoran acerca de estrategias para crear o fortalecer la capacidad y las instituciones de un país a fin de promover y proteger los derechos humanos. Los asesores de derechos humanos se relacionan también con actores nacionales, como el Gobierno y la sociedad civil, para promover y aplicar eficazmente las normas de derechos humanos.

5. Respuesta rápida ante las situaciones de crisis de los derechos humanos

Además de relacionarse con los países a través de sus delegaciones en el terreno, la Unidad de Respuesta Rápida envía personal calificado para prestar asistencia en la prevención o respuesta ante el deterioro de la situación de los derechos humanos en cualquier parte del mundo. La OACDH puede emprender o apoyar misiones de investigación y comisiones de investigación en casos de graves acusaciones de violaciones de los derechos humanos.

Asimismo, la Unidad es el punto focal de la OACDH en lo que respecta a sus relaciones con los componentes de derechos humanos en las operaciones de paz, a las que la OACDH apoya prestando asistencia en la contratación, orientación inicial y formación, así como asesoramiento relativo a las políticas fundamentales y sobre programas.

Becas y programas de formación de la OACDH

La OACDH ha instituido becas y programas de formación a fin de potenciar el papel y la participación de la sociedad civil en los mecanismos de derechos humanos. Éstos son:

- El **Programa de Becas para Indígenas**;
- El **Programa de becas para Minorías**;
- El **Programa de becas de derechos humanos para los PMA**, así como
- La **Beca para el personal de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos**.



Para más información sobre **becas y programas de formación de la OACDH**, véase el **capítulo II** del presente *Manual* y diríjase a **publications@ohchr.org** o a **library@ohchr.org**.

Publicaciones y recursos materiales de la OACDH

La OACDH elabora una amplia gama de publicaciones relativas a los derechos humanos que proporcionan información de interés a los Gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el público en general y los medios de comunicación. Muchas de estas publicaciones y recursos se pueden descargar en el sitio web de la OACDH o solicitar al **Mostrador de información y publicaciones de la OACDH**.



Para más información sobre **publicaciones y recursos de la OACDH**, véase el **capítulo III** del presente *Manual* y diríjase a **publications@ohchr.org** o a **library@ohchr.org**.

Ayudas y fondos financieros

De las ayudas y los fondos de las Naciones Unidas que en parte gestiona la OACDH se benefician directamente las ONG, las organizaciones de base, las asociaciones profesionales y demás actores de la sociedad civil.

Las ayudas y los fondos que gestiona la OACDH son:

- El **Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura**;
- El **Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas**;
- El **Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud** y
- El **Proyecto Todos Juntos Ayudando a las Comunidades**.



Para más información acerca de **las ayudas y los fondos**, véase el **capítulo IX** de este *Manual*.

D. Estructura de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Encabezan la OACDH, el Alto Comisionado y el Alto Comisionado Adjunto. Respaldan la labor de ambos la **Oficina Ejecutiva**, que forma parte de la **Subdivisión de dirección ejecutiva y de gestión** de la OACDH.

La Subdivisión de dirección ejecutiva y de gestión se compone de:

- La **OACDH en Nueva York**, la cual vela por que las cuestiones relativas a los derechos humanos se integren en la agenda para el desarrollo y la seguridad de las Naciones Unidas, y brinda apoyo sobre las cuestiones de derechos humanos que se tratan en la Asamblea General, en el **Consejo Económico y Social**, en el **Consejo de Seguridad** y en otros organismos intergubernamentales;
- La **Sección de Políticas, Planificación, Seguimiento y Evaluación** colabora con el personal de la OACDH para velar por que la visión estratégica de la Oficina se cristalice en prioridades concretas y planes operativos, así como dar seguimiento y evaluar su impacto;
- La **Sección de Comunicaciones** elabora e implementa estrategias para mejorar los conocimientos en derechos humanos del público en general e informar a la comunidad internacional acerca de los adelantos en este ámbito y de la labor de la OACDH;
- La **Sección de Donantes y de Relaciones Exteriores** se encarga de informar exhaustivamente a los Estados Miembros acerca de los planes, prioridades y fondos necesarios para la labor de la OACDH, así como movilizar recursos para respaldar la aplicación de los programas de la OACDH;

- La **Sección de protección sobre el terreno y de seguridad** se encarga, en colaboración con el Departamento de seguridad de las Naciones Unidas, de velar por la seguridad de todo el personal y los locales de la OACDH;

La **Unidad de la Sociedad Civil**, de reciente creación, forma también parte de la Subdivisión de dirección ejecutiva y de gestión. Es el principal punto de entrada para los actores de la sociedad civil que desean ponerse en contacto con la OACDH. La Unidad de la Sociedad Civil suministra información y asesoramiento acerca de múltiples cuestiones, asesora sobre políticas y estrategias en pro de una mejor cooperación y elabora instrumentos para ayudar a la sociedad civil a relacionarse con los órganos y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, de los cuales el presente *Manual* es una muestra importante.

Los **Servicios de gestión y de apoyo a los programas** colaboran en los siguientes ámbitos: presupuesto y gestión de fondos; contratación y recursos humanos; compras, gestión de activos y apoyo logístico general para actividades en el terreno; tecnología de la información, así como formación y capacitación continua del personal.

Además de la Subdivisión de dirección ejecutiva y de gestión y de los Servicios de gestión y de apoyo a los programas, la OACDH tiene cuatro divisiones principales, a saber:

- La **División del Consejo de Derechos Humanos y Tratados** se ocupa del buen funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos y de varios de sus mecanismos, así como de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos. Asimismo, presta apoyo a las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y coordina toda la documentación oficial elaborada para uso de los órganos intergubernamentales;
- La **División de Procedimientos Especiales** respalda la labor de los procedimientos especiales con conocimientos sobre cuestiones temáticas, de investigación y asuntos jurídicos, mediante una labor de investigación y análisis, así como apoyo logístico y administrativo. La División posibilita también la colaboración y la concertación de reuniones entre los titulares de mandatos y las partes interesadas, incluida la sociedad civil;
- La **División de Operaciones sobre el Terreno y de Cooperación Técnica** coordina la elaboración y aplicación de estrategias de cooperación de la OACDH con los países, gestiona el programa de cooperación técnica y sirve de punto de entrada para las oficinas de la OACDH en el terreno y, por último,
- La **División de Investigación y del Derecho al Desarrollo** realiza la labor de investigación sobre cuestiones temáticas de la OACDH en el ámbito de los derechos humanos y presta apoyo técnica a las representaciones sobre el terreno. Esta División gestiona asimismo el centro de documentación y el programa de publicaciones de la OACDH, elaborando gran variedad de instrumentos metodológicos y paquetes didácticos para su utilización en países y en la sede, con miras al fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales, la sociedad civil y los demás socios.

E. Recursos de la OACDH

Sitio web de la OACDH

Se insta a las partes interesadas de la sociedad civil a consultar el sitio web de la OACDH donde figura información actualizada acerca de la labor y de las actividades de la OACDH, así como datos relativos a los distintos mecanismos de derechos humanos. Asimismo, se pueden consultar en el sitio web de la OACDH los **Informes anuales de actividades y resultados** de la OACDH y el **Plan estratégico de la gestión de la Alta Comisionada**.



Véase <http://www.ohchr.org>

F. Cómo ponerse en contacto con la OACDH

Direcciones de la sede:

Palais Wilson:

52 rue des Pâquis
CH-1201 Ginebra 10, Suiza

Edificio Motta:

48 avenue Giuseppe Motta
CH-1202 Ginebra, Suiza

Dirección postal

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10
Teléfono: +41 (0)22 917 90 00
Sitio web: <http://www.ohchr.org>

El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH

<http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/>

donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación.

II. BECAS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE LA OACDH

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) instituyó las becas y los programas de formación que figuran en este capítulo a fin de potenciar el papel y la participación de la sociedad civil en los mecanismos de derechos humanos. El aporte y la participación directa de la sociedad civil contribuyen a consolidar más aún los derechos humanos. El presente capítulo contiene la información más importante para que las partes interesadas de la sociedad civil participen en los programas de becas y en los talleres de formación de la OACDH.

Para participar en los programas y talleres que figuran en este capítulo o tener acceso a los mismos no es obligatorio que las ONG o demás partes interesadas de la sociedad civil estén reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

A. Programas de becas

Los **programas de becas** brindan a los candidatos seleccionados una oportunidad de conocer a fondo los mecanismos de derechos humanos y las instituciones internacionales.

La OACDH gestiona cuatro programas de becas. La finalidad de estos programas es fortalecer la capacidad de determinados grupos o de particulares en el ámbito de la labor de derechos humanos:

- El **Programa de Becas para Representantes Indígenas** concede ayudas a los miembros de los grupos indígenas para que participen en un programa de formación en derechos humanos;
- El **Programa de becas para Minorías** presta ayuda a los miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas para que participen en el programa de formación en derechos humanos;
- El **Programa de becas para estudiantes de derechos humanos de los PMA** asiste a los estudiantes de postgrado de los PMA para que participen en la formación relativa a las Naciones Unidas y a los derechos humanos y, por último,
- La **Beca para el personal de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos** presta ayuda a los miembros del personal de las INDH mediante un programa de capacitación sobre el derecho internacional de los derechos humanos y la labor de la OACDH con las INDH.

El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH

<http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/>

donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación.



Direcciones para presentar solicitudes

Programa de Becas para Representantes Indígenas

Dependencia de los pueblos indígenas y de las minorías

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 917 90 08 ó +41 (0)22 928 90 66

Correo-e: fellowship@ohchr.org

Programa de becas para Minorías

Dependencia de los pueblos indígenas y de las minorías

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Teléfono: +41 (0)22.928 98 45

Fax: +41 (0)22 928 90 10

Correo-e: minorities@ohchr.org

Programa de becas para estudiantes de los PMA

Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR)

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Teléfono: +41 (0)22 917 86 40

Fax: +41 (0)22 917 80 47

Sitio web: <http://www.ohchr.org> o <http://www.unitar.org/diplomacy>

Beca para el personal de instituciones nacionales de derechos humanos

Dependencia de instituciones nacionales

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Teléfono: + 41 (0)22 928 92 83 ó + 41 (0)22 928 96 63

Fax: + 41 (0)22 928 90 18

Correo-e: niu@ohchr.org

1. Programa de Becas para Representantes Indígenas

El **Programa de Becas para Representantes Indígenas** se inició en 1997 como iniciativa de la OACDH para implementar los objetivos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004), con la principal finalidad de estimular a los representantes indígenas y a sus comunidades potenciando la capacidad de los mismos para tener acceso al sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

La finalidad del Programa es dar a personas indígenas la oportunidad de adquirir nociones de derechos humanos en general y de derechos de los pueblos indígenas, en particular, para ayudar a que sus organizaciones y comunidades estén mejor protegidas y reivindiquen sus derechos. Al finalizar el programa, cada becario podrá impartir a los miembros de la respectiva comunidad u organización los conocimientos de derechos humanos en general y, en particular, los derechos de los pueblos indígenas, así como difundir la información y los conocimientos adquiridos en el Programa de Becas. El Programa beneficia a los becarios, a sus respectivas organizaciones y, sobre todo, a la comunidad que representan.

El Programa de Becas para Representantes Indígenas se imparte en cuatro idiomas: **español, inglés, francés y ruso**. Cada año se seleccionan cinco becarios por cada versión lingüística del programa:

- El programa en Ginebra (en **inglés**)
- El programa en Deusto (en **español**);
- El programa en Dijon (en **francés**); y
- El programa en Moscú (en **ruso**)

El **programa en Ginebra** lo lleva a cabo la OACDH en Ginebra. Se trata de un curso intensivo sobre los mecanismos e instituciones de derechos humanos que comienza en mayo de cada año y suele durar cuatro meses. El programa es participativo y consiste en sesiones de información acerca de varios temas, así como en tareas individuales y de grupo.

El **programa en Deusto** es una iniciativa conjunta de la Universidad de Deusto en Bilbao, España, y de la OACDH. Suele durar cuatro meses y se divide en dos partes: una primera sesión que se celebra en la Universidad de Deusto y otra segunda en la OACDH, en Ginebra. Su estructura es análoga a la del programa de Ginebra, además de potenciar el intercambio entre los becarios y otras organizaciones interesadas, como las ONG vascas y el Gobierno vasco.

El **programa en Dijon** es una iniciativa conjunta de la Universidad de Borgoña en Dijon, Francia, y de la OACDH, dedicada a los pueblos indígenas de lengua materna francesa o cuya segunda lengua sea el francés. Este programa dura 10 semanas, de las cuales 4 transcurren en la Universidad de Dijon, 4 en la OACDH, en Ginebra y las 2 restantes en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en París.

El **Programa en Moscú** es una iniciativa conjunta de la Asociación rusa de pueblos indígenas del norte, en Moscú, y de la OACDH. La sesión de Moscú consta de cuatro semanas de formación con dicha Asociación, la Oficina de la OACDH en Moscú y otras oficinas de las Naciones Unidas en esa capital, seguidas de cuatro semanas en la OACDH, en Ginebra.

Todos los programas cubren los gastos de alojamiento, comidas, viaje y seguro médico y otros gastos.

Criterios de selección

- Los candidatos han de ser miembros de un grupo indígena y estar respaldados por la correspondiente comunidad u organización indígena;
- Aunque la edad no es una limitación, tendrán prioridad los candidatos de edades comprendidas entre los 25 y los 35 años;
- La carencia de educación institucionalizada no limita en modo alguno la participación en el programa de becas, habida cuenta de las barreras socioeconómicas para tener acceso a la misma por parte de los pueblos indígenas.
- Los postulantes deben tener la posibilidad y voluntad de formar a su vez a otros miembros de la comunidad indígena o a las organizaciones a su regreso a la misma;
- Se espera que la organización patrocinadora tenga una circunscripción u afiliación sólida;
- La selección de los becarios se realizará sobre la base de un equilibrio regional y de género;
- Los postulantes deben tener dominio suficiente del idioma en que se imparta el programa de becas.

Las cuatro versiones lingüísticas del Programa se celebran anualmente y los plazos para presentar solicitudes varían. Las solicitudes de becas se tendrán en cuenta únicamente si se han completado debidamente y en su totalidad los formularios y requisitos necesarios. Estas solicitudes se enviarán por fax o por correo ordinario. No se tramitarán las solicitudes enviadas por correo electrónico, salvo cuando se envíen firmadas y copiadas por escáner.



Las solicitudes se remitirán a la siguiente dirección:

Programa de Becas para Representantes Indígenas

Dependencia de los pueblos indígenas y de las minorías

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 917 90 08 ó +41 (0)22 928 90 66

Correo-e: fellowship@ohchr.org

Para más información acerca del **programa de becas** y para imprimir el formulario correspondiente en los cuatro idiomas, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

2. Programa de becas para las minorías

La OACDH ofrece el **Programa de becas para las minorías** con objeto de brindar una oportunidad a los miembros de **minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**, en particular a los jóvenes de las minorías, de adquirir conocimientos acerca del derecho internacional de los derechos humanos en general y, en particular, de los derechos de las minorías. Cabe suponer que los becarios de las minorías, tras asistir al Programa, adquieran conocimientos generales acerca de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas en lo que respecta a cuestiones pertinentes a las minorías y puedan impartir estos conocimientos adquiridos en el Programa de becas en la propia comunidad y organizaciones.



Un ex becario imparte un programa de formación comunitario para minorías en Bulgaria

La OACDH apoyó un proyecto que presentó un ex becario del programa de formación para minorías, miembro de una comunidad Romaní en Bulgaria, a fin de organizar un taller de formación en la municipalidad de Polski Trambesh, en diciembre de 2006, gracias a lo cual su organización, la Unión Romaní, pudo organizar un

taller para incentivar y dotar a la comunidad romaní de lo necesario para poner en práctica el Decenio de la Inclusión Romaní 2005-2015, según acordaron nueve países de la Europa central y sur oriental. Los participantes elaboraron una estrategia para mejorar la participación romaní en la toma de decisiones oficial, sobre todo en los ámbitos que más se

relacionan con sus derechos y diario quehacer. Así pues, propusieron que el Concejo Municipal instaurase un organismo permanente de representantes de la minoría local para informar acerca de las cuestiones de la minoría con miras a la formulación de políticas, lo que aceptaron tanto el alcalde como el presidente de la municipalidad.

Actualmente, la OACDH realiza dos Programas de becas para las minorías: uno en inglés y otro en árabe. El Programa impartido en inglés se celebra todos los años en abril, dura tres meses y suelen participar unos cinco becarios. El Programa piloto impartido en árabe se celebró por vez primera en 2007, con la participación de cuatro becarios que asistieron durante un mes a los cursos en la OACDH, en Ginebra. El Programa de Becas ofrece una ayuda mensual para gastos de manutención, un alojamiento modesto, billete de ida y vuelta a Ginebra, seguro médico y otros gastos.

Criterios de selección

- Los postulantes deben pertenecer a una minoría nacional, étnica, religiosa o lingüística;
- Aunque la edad no es una limitación, tendrán prioridad candidatos de edades comprendidas entre los 25 y los 35 años;
- La educación formal no es un obstáculo para participar en el Programa de Becas para las Minorías, siempre y cuando se pueda demostrar la experiencia adquirida;
- Se espera que la organización o asociación patrocinadora se ocupe de cuestiones de las minorías y tenga miembros que pertenezcan a minorías;
- Los postulantes deben tener la posibilidad y voluntad de impartirlos a su vez a otros miembros de la minoría tras su regreso a la comunidad u organización;
- Los postulantes deben presentar una carta de apoyo de la respectiva comunidad u organización y
- Los postulantes han de tener conocimientos prácticos del idioma en que se imparta el Programa (árabe o inglés).

Las solicitudes de becas se tendrán en cuenta únicamente si se han completado debidamente y en su totalidad los formularios y requisitos necesarios. Estas solicitudes se enviarán por fax o por correo ordinario. No se tendrán en cuenta las solicitudes enviadas por correo electrónico, salvo cuando se envíen firmadas y copiadas por escáner.



Las solicitudes se remitirán a la siguiente dirección:

Programa de becas para las minorías

Dependencia de los pueblos indígenas y de las minorías

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Teléfono: +41 (0)22 928 98 45

Fax: +41 (0)22 928 90 10

Correo-e: minorities@ohchr.org

Para más información acerca del **programa de becas** y para imprimir el formulario correspondiente, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

3. Programa de becas de derechos humanos para estudiantes de los PMA

El **Programa de becas para estudiantes de derechos humanos de los PMA** se celebró por vez primera en 2007 y lo gestionan conjuntamente la OACDH y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR). Tiene por objeto potenciar los conocimientos de los becarios procedentes de los PMA sobre cuestiones actuales de derechos humanos en el ámbito internacional y enseñarles la labor que desempeñan las Naciones Unidas y la OACDH, así como posibilitar a la OACDH y a los mecanismos de derechos humanos la ayuda y el aporte de estudiantes o graduados destacados de los PMA.

El programa se lleva a cabo en la OACDH en Ginebra y se imparte en inglés. Conlleva conocimientos teóricos y prácticos acerca de la labor de la OACDH, como seminarios y ejercicios de práctica, seguidos de tareas que han de realizar con una de las dependencias de la OACDH. La realización de este programa de becas en años venideros dependerá de los fondos disponibles.

El Programa de becas de derechos humanos acepta solicitudes de candidatos de los PMA.³ Los solicitantes deben tener una licenciatura o un diploma universitario en una disciplina afín a la labor de las Naciones Unidas como derecho internacional, ciencias políticas, ciencias sociales o historia. Los candidatos han de ser menores de 30 años al presentar la solicitud.

El Programa cubre los gastos de viaje y de estancia en Ginebra. Asimismo, están incluidos los gastos por concepto de visados, alojamiento, seguro médico y de accidente.

Como el Programa depende de los fondos disponibles, se recomienda a los interesados consultar con regularidad los sitios web de la OACDH y de UNITAR.



Dirección para solicitar la Beca de derechos humanos para estudiantes de los PMA

Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR)

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Teléfono: +41 (0)22 917 86 40

Fax: +41 (0)22 917 80 47

³ Para más información acerca de los criterios de las Naciones Unidas sobre países menos adelantados, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

4. Programa de becas para el personal de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

La **Beca para el personal de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos**, que se realizó por vez primera en 2008, es un programa que gestiona la **Unidad de Instituciones Nacionales** de la OACDH. El Programa tiene por finalidad brindar a los participantes la oportunidad de ahondar en los conocimientos y experiencia práctica acerca del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, la labor conjunta de la OACDH con las INDH y en favor de las mismas, así como cuestiones técnicas y fundamentales relativas a las INDH. Cabe esperar que los becarios regresen a la respectiva INDH y contribuyan al fortalecimiento de la capacidad de su organización en el ámbito de los derechos humanos.

El Programa se lleva a cabo en la OACDH, en Ginebra. Cada año se selecciona a dos becarios por un periodo de seis meses, de los cuales el primero comienza en enero y el segundo en julio. Se instruye periódicamente a los becarios acerca del sistema de derechos humanos y cuestiones temáticas afines, tras lo cual se les asignan tareas y participan en proyectos.

Los candidatos deben tener al menos tres años de experiencia de trabajo en una INDH que se avenga con las normas internacionales, los Principios de París⁴, así como larga experiencia de trabajo con cuestiones afines a las INDH, en los ámbitos nacional, regional y, preferiblemente, internacional. Los candidatos han de remitir una carta de recomendación de la respectiva INDH y comprometerse a impartir los conocimientos y la experiencia adquiridos en el Programa con sus colegas a su regreso. Además, deben tener buen dominio del idioma inglés o del francés. La OACDH proporciona una retribución mensual a los becarios durante el Programa.

Los candidatos deben remitir directamente a la OACDH las solicitudes, acompañadas de una carta de exposición de motivos, el curriculum vitae y una carta de recomendación de la INDH. La Dependencia de Instituciones Nacionales elige a los candidatos tras consultar con la Oficina del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.



Las solicitudes se remitirán a la siguiente dirección:

Unidad de Instituciones Nacionales

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Teléfono: + 41 (0)22 928 92 83 ó + 41 (0)22 928 96 63

Fax: + 41 (0)22 928 90 18

Correo-e: niu@ohchr.org

Para más información actualizada acerca del **Programa de Becas para las INDH**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH

⁴ Véase la **resolución 48/134**, anexo, de la Asamblea General.

B. Talleres de formación

Los **talleres de formación** brindan a los actores de la sociedad civil la oportunidad de adquirir conocimientos acerca de determinados mecanismos de derechos humanos y de estrechar vínculos con los mismos.

Taller de formación sobre el seguimiento de las recomendaciones de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos

El **Taller de formación sobre el seguimiento de las recomendaciones de los órganos establecidos en virtud de tratados** está dirigido a actores de la sociedad civil y tiene por objeto el fortalecimiento de su capacidad para relacionarse con los órganos de tratados.

La OACDH organiza talleres y seminarios para los actores nacionales en el país respectivo, a fin de fortalecer la capacidad de apoyo al proceso de presentación de informes y al seguimiento de las recomendaciones de los órganos establecidos en virtud de tratados. La OACDH fomenta con este taller la participación de las INDH, de las ONG y de los representantes de los medios de comunicación en el ámbito nacional, para fortalecer la capacidad y fomentar la creación de redes de actores nacionales que trabajen conjuntamente en apoyo de la aplicación de las recomendaciones del respectivo órgano establecido en virtud de tratados de derechos humanos.

La OACDH viene realizando, desde 2003, talleres de formación sobre seguimiento en todas las regiones del mundo. El programa de formación sirve de marco para el establecimiento de una red nacional de grupos encargados del seguimiento del proceso de presentación de informes del tratado y de entablar un diálogo nacional constructivo acerca de cuestiones relacionadas con la labor de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos. Asimismo, la OACDH imparte formación directa a los Gobiernos interesados a través de talleres y seminarios, y fomenta la participación de grupos de la sociedad civil en estas actividades.



Para más información acerca de los talleres de formación, diríjense a:

Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos

Dependencia de Cumplimiento de Tratados

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 917 90 22

Además de los programas referidos anteriormente, la OACDH realiza asiduamente, a través de sus muchas oficinas sobre el terreno, talleres de formación y de fortalecimiento de la capacidad, así como seminarios para la sociedad civil sobre cuestiones y mecanismos de derechos humanos.



Para más información acerca de los **órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos**, véase el **capítulo IV (Órganos establecidos en virtud de tratados)** del presente Manual o sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

III. PUBLICACIONES Y RECURSOS DE LA OACDH

A. Publicaciones de la OACDH

El Programa de Publicaciones de la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** (OACDH) tiene por objeto difundir el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como dar publicidad a los medios tendientes a promover y proteger esos derechos y libertades en todo el mundo. Asimismo, potencia los debates sobre las cuestiones de derechos humanos que se tratan en los órganos de las Naciones Unidas. Hay cinco categorías principales de publicaciones, a saber:

1. Los **Folletos informativos** contienen datos sobre muchas cuestiones relativas a los derechos humanos.
2. Los **documentos sobre temas especiales** exploran más a fondo determinadas cuestiones.
3. El **material didáctico y de formación de la OACDH** consiste en guías y manuales para indígenas, minorías, grupos profesionales e instituciones docentes;
4. El **material de referencia** brinda a los profesionales de los derechos humanos instrumentos fundamentales de derechos humanos y jurisprudencia, así como
5. Las **nociones básicas de derechos humanos** tienen por finalidad informar al público en general acerca de la labor de derechos humanos que desempeña la Organización de las Naciones Unidas.

1. Folletos informativos

Los **folletos informativos** de la OACDH contienen información relativa a los derechos humanos fundamentales. Ciertos folletos informativos tratan de cuestiones concretas o de grupos; otros aportan datos acerca de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los procedimientos respectivos. Los folletos informativos son una guía práctica sobre cómo trabajar con el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas.

El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH

<http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/>

donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación.

2. Documentos sobre temas especiales

Los **Documentos sobre temas especiales** exploran más a fondo determinadas cuestiones. Los temas se escogen por su pertinencia, urgencia y cambios recientes. Entre los estudios sobre temas especiales

El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH <http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/> donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación. más recientes, cabe citar: Prácticas de buen gobierno para la protección de los derechos humanos; Reivindicar los objetivos de desarrollo del Milenio: un enfoque de derechos humanos; Instrumentos sobre Estado de Derecho en países en período de post-conflicto; Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (publicado conjuntamente con el Consejo Internacional sobre Políticas de Derechos Humanos) y Los Derechos de los No Ciudadanos.

3. Material didáctico y de formación

El **material para la educación y la capacitación** aporta una amplia panorámica del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como instrumentos prácticos para los programas de educación y capacitación dirigidos a diversas audiencias como la policía, el personal de instituciones penitenciarias, jueces, parlamentarios, observadores de derechos humanos, observadores de los procesos electorales y trabajadores sociales o determinados grupos o personas.

La **Serie de Capacitación Profesional** consiste en manuales destinados a difundir normas internacionales, y se orienta a públicos determinados escogidos por sus posibilidades de ejercer influencia en la situación de los derechos humanos en el plano nacional. Aunque se destina primordialmente a apoyar las actividades de capacitación del Programa de Cooperación Técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, estas publicaciones sirven también como instrumentos prácticos para las organizaciones que imparten cursos de enseñanza sobre los derechos humanos a grupos profesionales. Los manuales de formación se amoldan a las necesidades y a la experiencia en cuanto a la cultura, el grado de instrucción y la historia de varias clases de audiencias dentro de un grupo destinatario. Según sea el caso, se incluye información sobre técnicas didácticas eficaces, con el fin de apoyar a los instructores en la utilización de los manuales.

La **Serie sobre la educación en la esfera de los derechos humanos** se compone de materiales destinados a apoyar la labor general de educación sobre los derechos humanos que desarrollan todos los asociados. Estos incluyen información acerca del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, un estudio de la educación en derechos humanos y de los tratados de derechos humanos, una recopilación de las disposiciones de instrumentos internacionales y regionales relativos a la educación de derechos humanos y un folleto con consejos prácticos para los docentes y maestros de escuela.

Por último, la **Serie de Guías** es un conjunto de documentos de información para determinados grupos o personas acerca de cómo recurrir a los distintos procedimientos internacionales y regionales para defender sus derechos. Las Series incluyen Guía de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas y Guía de las Naciones Unidas para las Minorías, que consta de 14 folletos con información sobre cómo las minorías puedan hacer uso de los procedimientos y de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y mecanismos regionales.

4. Material de consulta

El **Material de consulta** ofrece a los investigadores y a los profesionales de los derechos humanos el acceso a instrumentos fundamentales en la materia y a otros datos esenciales. Cabe citar como ejemplos las compilaciones de instrumentos de derechos humanos como Los principales tratados internacionales de derechos humanos: nuevos tratados y la jurisprudencia de los órganos establecidos en virtud de tratados, como la Selección de decisiones del Comité de Derechos Humanos adoptadas con arreglo al Protocolo Facultativo y Selección de Decisiones del Comité contra la Tortura.

5. Nociones fundamentales de derechos humanos

La finalidad de este material, incluidos los carteles sobre temas de derechos humanos, es informar al público en general acerca de la labor de derechos humanos que realizan las Naciones Unidas y responder a las preguntas más frecuentes acerca del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Cómo solicitar las publicaciones de la OACDH

La OACDH actualiza con regularidad la **lista de publicaciones**. La mayor parte de las publicaciones de la OACDH se publica en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas: árabe (A), chino (C), inglés (E), francés (F), ruso (R) y español (S).

Las publicaciones que llevan una (w) se pueden descargar gratis en el **sitio web de la OACDH**. Las publicaciones que lleven un asterisco (*) se refieren a **publicaciones de venta de las Naciones Unidas** y se pueden adquirir en librerías y distribuidores de todo el mundo.

Para más información, visiten el sitio web de la librería de las Naciones Unidas en Nueva York (para lectores de Asia y el Pacífico, América Latina y América del Norte) o en Ginebra (para lectores en África, Europa y Oriente Medio).



Para más información actualizada sobre las publicaciones de la OACDH, visiten la **página web de publicaciones de la OACDH**

Las ONG que deseen que se les comunique por correo electrónico el aviso de las nuevas publicaciones deben escribir a **publications@ohchr.org**.



La mayoría de las publicaciones de la OACDH se puede consultar en línea. Además, pequeñas cantidades de las publicaciones se pueden solicitar a la siguiente dirección:

Mostrador de información y publicaciones
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10
Suiza
Teléfono: +41 (0)22 928 92 24
Fax: +41 (0)22 928 90 10
Correo-e: publications@ohchr.org

Para los pedidos de publicaciones de la OACDH, se ha de indicar claramente lo siguiente:

- El fin para el que se destinan las publicaciones de la OACDH, aportando datos relativos al curso de formación, la finalidad, las fechas, número de participantes, etc. Se ruega asimismo remitir comentarios u observaciones tras los eventos o los cursos de formación por correo ordinario o electrónico
- Número de copias solicitadas de cada publicación
- Nombre de la persona encargada
- Nombre de la organización (si procede)
- Dirección postal
- Número de teléfono
- Número de fax
- Dirección de correo electrónico

En el sitio web de las publicaciones de la OACDH se puede descargar el formulario de pedido de publicaciones. Habida cuenta del número de existencias se pondrán a disposición copias para recoger en la oficina de las Naciones Unidas más próxima, cuando sea posible. Téngase en cuenta que las cantidades son limitadas y que cuando el recuadro esté en negro significa que la publicación está agotada.

Los publicistas comerciales que deseen reimprimir o reproducir material de las publicaciones de la OACDH han de enviar una solicitud a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Departamento de Ventas, Palais des Nations, 8-14, avenue de la Paix, CH-1211 Ginebra 10, Suiza, dirección de correo electrónico: unpubli@unog.ch.

B. Biblioteca de la OACDH

La **Biblioteca de la OACDH** en Ginebra dispone de amplios servicios de información y consulta para los socios de la OACDH, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, los profesionales de derechos humanos y el personal de la OACDH. Tiene una colección sin igual de documentos, publicaciones y demás material de derechos humanos tanto impresos como en formato electrónico. Asimismo, dispone de una colección de recursos didácticos y de formación en derechos humanos, tiene enlaces con las Naciones Unidas y otras bibliotecas importantes e instituciones de investigación en todo el mundo, además de brindar a los usuarios la posibilidad de realizar investigaciones y acceder a los servicios de referencia a través de la red de Internet.

La biblioteca de la OACDH presta servicios a la comunidad internacional pero también a los profesionales interesados fuera de la Organización. Las ONG con sede en Ginebra y acreditadas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra tienen libre acceso a esta biblioteca. Otras ONG miembros pueden solicitar tarjetas de identificación temporales.

El horario de atención es de lunes a viernes, de las 9:30 a las 12:30 horas y de las 14:00 a las 17:00 horas. Los visitantes deben presentar un documento de identidad en vigor, en que figure su fotografía, (identificación de las Naciones Unidas, pasaporte, tarjeta de identidad o permiso de conducir). El público no puede pedir libros prestados y ha de consultarlos en la biblioteca. Se deben respetar las normas y el reglamento para el uso de la biblioteca de la OACDH, **Normas y reglamento de la biblioteca**. Sólo los niños con acompañante pueden visitar la biblioteca de la OACDH.

Cómo comunicarse con la Biblioteca de la OACDH



La Biblioteca de la OACDH está situada en la planta baja del edificio Giuseppe Motta

(48, Avenue Giuseppe Motta, Ginebra).

El horario de atención es de lunes a viernes, de las 9:30 a las 12:30 horas y de las 14:00 a las 17:00 horas. Los visitantes deben presentar un documento de identidad en vigor, en que figure su fotografía, (identificación de las Naciones Unidas, pasaporte, tarjeta de identidad o permiso de conducir).

Teléfono: +41 (0)22 928 97 90

Fax: +41 (0)22 928 90 65

Correo-e: library@ohchr.org

C. Demás recursos de la OACDH

El **sitio web de la OACDH** es un recurso útil para buscar publicaciones, material de referencia y demás documentación relativa a los mecanismos de los derechos humanos y a las actividades de la OACDH. La página principal del sitio web de la OACDH tiene recuadros de búsqueda que dirigen a los usuarios a la información de derechos humanos, incluidos los documentos oficiales, por países, por tema o según el interés profesional.

Toda la documentación oficial de las Naciones Unidas se puede consultar en línea a través del sitio de los **documentos oficiales de las Naciones Unidas**.

Centro para los medios de comunicación

Se pueden consultar en línea las declaraciones y los comunicados de prensa relativos a las actividades de la OACDH y a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a través del centro para los medios de comunicación. En el sitio web de la OACDH se pueden consultar las noticias de actualidad, el calendario de reuniones y eventos, las declaraciones de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el archivo de comunicados de prensa.

Los representantes de los medios de comunicación que busquen información, quieran realizar entrevistas o enviar comentarios deben dirigirse a la Sección de Comunicaciones:

Correo-e: press-info@ohchr.org

Teléfono: +41 (0)22 917 97 67 (Portavoz de la OACDH)
+41 (0)22 917 93 83 (Oficial de Información).



Para recibir noticias de última hora solicítense a press-info@ohchr.org.

Para información acerca de recursos específicos de los órganos y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, consulten el capítulo pertinente del presente *Manual*.

El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH

<http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/>

donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación.

IV. ÓRGANOS DE DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE TRATADOS



Sinopsis de los órganos de derechos humanos establecidos en virtud de tratados

¿Cómo se definen?

Los **órganos establecidos en virtud de tratados** son comités de expertos independientes que velan por la aplicación de las disposiciones de los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas por parte de los Estados signatarios. Para ello se encargan de revisar informes que los Estados Partes remiten periódicamente o medidas que se hayan tomado para aplicar las disposiciones del tratado. Compete a la mayoría de los órganos establecidos en virtud de tratados recibir y conocer de denuncias de particulares, mientras otros muchos se dedican a realizar investigaciones. Uno de ellos, el **Subcomité para la Prevención de la**

Tortura se encarga de realizar visitas a lugares en que se prive a las personas de libertad a fin de evitar la tortura.

¿Qué función cumplen?

Además de su obligación de aplicar las disposiciones sustantivas del tratado, cada uno de los Estados Partes está obligado a presentar informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones dimanantes de los tratados en que sean partes. El órgano establecido en virtud del tratado pertinente estudia estos informes en presencia de la delegación del Estado Parte y conforme a toda la información recabada, incluida la información adicional que el Estado Parte presente luego por escrito, así como la

información oral recabada durante el periodo de estudio de cada informe. Asimismo, el Comité recibe información de los organismos de las Naciones Unidas, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), los actores de la sociedad civil, en particular de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), asociaciones profesionales e instituciones académicas.

Tras realizar estas gestiones, el comité aprueba lo que generalmente se denomina “observaciones finales”, referentes a los aspectos positivos de la aplicación del tratado por parte del Estado, y a los ámbitos en que el órgano del tratado recomienda tomar medidas adicionales.

El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH

<http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/>

donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación.

Además de estudiar los informes de los Estados Partes, los órganos de tratados cumplen otras funciones para fortalecer la aplicación de los mismos, a saber:

- El **Comité de Derechos Humanos**, el **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**, el **Comité contra la Tortura**, el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, el **Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, el **Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad** y el Comité contra la Desaparición Forzada (en septiembre de 2008, no instituido aún) pueden examinar las denuncias o comunicaciones de los particulares o de grupos de personas, como es el caso del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los derechos de las personas con

discapacidad, que aleguen la vulneración de sus derechos por un Estado Parte. Cuando entre en vigor el Protocolo Facultativo del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** se podrán también formular denuncias de particulares. Conforme a estos mecanismos de denuncia, los órganos de tratados pueden aprobar medidas provisionales en casos de urgencia para preservar la cuestión hasta que puedan tomar una decisión definitiva sobre el particular.

- El Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada pueden iniciar indagaciones si han recibido información fidedigna, con datos bien fundados sobre violaciones graves, serias o sistemáticas de las convenciones en un Estado Parte.
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el

Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares disponen de procedimientos para tratar bien las denuncias, bien las disputas entre Estados y

- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial elaboró procedimientos relativos a la alerta temprana y a las medidas de urgencia.

Asimismo, los órganos de tratados aprueban comentarios generales y convocan debates temáticos sobre un tema en particular para prestar asesoramiento en cuanto a cuestiones de fondo sobre aplicación.

Cómo se puede tener acceso a los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos y trabajar con los mismos

El trabajo con los órganos de tratados es una manera



eficaz de que la sociedad civil contribuya a la aplicación de los derechos humanos y a la elaboración de directrices concretas en derechos humanos.

La sociedad civil puede trabajar con el sistema de órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, ciñéndose a las gestiones concretas y propias de cada órgano, a saber:

- Promover la ratificación de un tratado;
- Velar por que los Estados Partes cumplan con la obligación de presentar informes;
- Remitir informes y material a los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, incluidos los informes por escrito;

- Participar, conforme a las reglas del órgano de tratado, en sus periodos de sesiones como observadores o a través de declaraciones verbales;
- Realizar el seguimiento de las observaciones finales de los órganos establecidos en virtud de tratados;
- Presentar una denuncia individual a los órganos de tratados, como el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

- Suministrar información en apoyo de las indagaciones confidenciales al Comité contra la Tortura y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
- Suministrar información para los procedimientos de urgencia y alerta temprana al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, así como
- Remitir comunicaciones a la reunión anual de los presidentes de los Comités de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos.



Cómo dirigirse a los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos

Pueden ponerse en contacto con todos los Comités a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la siguiente dirección:

[Nombre del Comité]

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 29

A. Cómo se definen los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos

Los nueve tratados internacionales de derechos humanos que supervisan los órganos de tratados crean obligaciones para que los Estados promuevan y protejan los derechos humanos. Cuando un Estado acepta un tratado de derechos humanos mediante la ratificación⁵ o la adhesión,⁶ ese Estado se vuelve Estado Parte en ese tratado y asume la responsabilidad jurídica de la aplicación de los derechos dispuestos en el mismo.⁷ Los tratados disponen la institución de un **comité internacional de expertos independientes** (órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos) para velar por la aplicación de sus disposiciones en los países que hayan ratificado o se hayan adherido a los mismos.⁸

El sistema de órganos de tratados en las Naciones Unidas desempeña un papel fundamental en el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el plano nacional. Su principal mandato, común a todos los comités, es **supervisar la aplicación de cada tratado** mediante la revisión de informes que reciben periódicamente de los Estados Partes.

En septiembre de 2008 ascendía ya a nueve el número de órganos de tratados de derechos humanos.

- El **Comité de Derechos Humanos**, que vela por la aplicación del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1966) y de sus Protocolos Facultativos;

⁵ Ratificación, aceptación y aprobación son términos todos referentes al acto mediante el cual un Estado expresa su consentimiento de quedar obligado por un tratado. Como etapa previa a la ratificación, la firma de un tratado conlleva asimismo la obligación por parte del Estado, durante el periodo que media entre la ratificación, la aceptación o la aprobación, de abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado determinado (véase el artículo 18 de la **Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969**).

⁶ La adhesión es el acto mediante el cual un Estado que no ha firmado un tratado expresa su consentimiento de ser parte en ese tratado depositando un “instrumento de adhesión” ante el Secretario General de las Naciones Unidas. La adhesión surte el mismo efecto jurídico que la ratificación, la aceptación o la aprobación.

⁷ Salvo las disposiciones del tratado acerca de las cuales el Estado haya formulado reservas. Una reserva es una declaración que formula un Estado por la cual se propone excluir o modificar el efecto jurídico de ciertas disposiciones de un tratado en cuanto a su aplicación con respecto a ese Estado. Mediante las reservas, los Estados que de lo contrario no podrían o no desearían participar, pueden ser parte en los tratados multilaterales. Los Estados pueden formular reservas a un tratado en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al mismo. Las reservas no pueden frustrar el objeto ni el fin de un tratado determinado.

⁸ En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se dispone explícitamente la institución de un órgano de tratado, pero se otorga al Consejo Económico y Social (ECOSOC) un mandato general para supervisar su aplicación. En 1985, un grupo de trabajo entre periodos de sesiones que estableció el ECOSOC para colaborar con el estudio de los informes de los Estados Partes se reconstituyó sobre la base del modelo de los órganos de tratados con el nombre de “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (ECOSOC, resolución 1985/17) El Comité, que se reunió por vez primera en 1987, se considera un órgano de tratado.

- El **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que vela por la aplicación del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966);
- El **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**, que vela por la aplicación del **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (1965);
- El **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, que vela por la aplicación de la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** (1979);
- El **Comité contra la Tortura**, que vela por la aplicación de la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (1984);
- El **Subcomité para la Prevención de la Tortura**, instituido en virtud del **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (2002);
- El **Comité de los Derechos del Niño**, que vela por la aplicación de la **Convención sobre los Derechos del Niño** (1989) y de sus Protocolos Facultativos;
- El **Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, que vela por la aplicación de la **Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares** (1990), así como
- El **Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad**, que vela por la aplicación de la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** (2006).⁹

Un décimo órgano de tratados de derechos humanos, denominado **Comité contra la Desaparición Forzada**, se instituirá tras la entrada en vigor de la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas** (2006).¹⁰

Como se indicó anteriormente, algunos tratados se complementan con **protocolos facultativos**, que los Estados Partes en el tratado pueden ratificar.¹¹ Los protocolos facultativos otorgan más derechos sustantivos o incluyen más procedimientos de vigilancia. Hay siete protocolos facultativos de los tratados internacionales de derechos humanos:

⁹ La ratificación y la adhesión de los Estados a los tratados de derechos humanos han experimentado un notable aumento en años recientes. A 30 de septiembre de 2008 ascendían a: 162 los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 159 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 173 en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 185 en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 145 en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 193 en la Convención sobre los Derechos del Niño; 39 en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como 40 en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

¹⁰ A 30 de septiembre de 2008, eran cinco los Estados Partes en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El tratado entrará en vigor tras la ratificación o la adhesión de 20 Estados.

¹¹ Obsérvese que un Estado puede ratificar los Protocolos Facultativos a la Convención de los Derechos del Niño si es signatario de la Convención aunque no la haya ratificado o formulado su adhesión a la misma.

- El **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**;
- El **Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte**;
- El **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**;
- El **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados**;
- El **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**;
- El **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, así como
- El **Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**.¹²

El Consejo de Derechos Humanos aprobó, el 18 de junio de 2008, el Protocolo Facultativo del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.¹³

La composición de los comités varía entre 10 y 23 expertos independientes, de reconocida competencia en el ámbito de los derechos humanos. Incumben a los Estados Partes la nominación y elección de los mismos, por periodos fijos o renovables de cuatro años. Los tratados más recientes limitan el número de periodos a dos por cada miembro de un órgano de tratados.

La Dependencia de Cumplimiento de Tratados de la **Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos** de la **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos** (OACDH) presta servicios a todos los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, recibe escritos, informes y correspondencia de los órganos de tratados, elabora informes, realiza una labor de investigación, presta apoyo técnico, guía y asesora a los Estados Partes, organiza reuniones y se ocupa de cualquier otro aspecto logístico que requieran los órganos de tratados.

¹² A 30 de septiembre de 2008 ascendían a: 111 Estados Partes en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 68 en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte; 92 en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 123 en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados; 129 en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; 35 en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 24 en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

¹³ Es de esperar asimismo que la Asamblea General lo apruebe en 2008.

ÓRGANOS DE DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE TRATADOS

Los periodos de sesiones de todos los órganos establecidos en virtud de tratados se celebran en Ginebra o en Nueva York¹⁴ (en Ginebra, suelen tener lugar en el edificio principal de la OACDH, Palacio Wilson, pero en ciertas ocasiones en el Palacio de las Naciones. La OACDH está tratando de velar por que sus salas de reuniones, documentación y tecnología sean accesibles a expertos, delegados y representantes de la sociedad civil con discapacidad, a fin de que puedan relacionarse con la labor de los órganos establecidos en virtud de tratados.

SISTEMA DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS		
Órgano establecido en virtud de tratados de derechos humanos	Tratado constitutivo	Protocolo(s) facultativo(s) del tratado constitutivo
Comité de Derechos Humanos, establecido en 1977	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), aprobado en 1966	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que posibilita las denuncias de los particulares, aprobado en 1966 Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte, aprobado en 1989
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instituido en 1985	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), aprobado en 1966	El Consejo de Derechos Humanos aprobó, en junio de 2008, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es de esperar que la Asamblea General lo apruebe en 2008, a fin de que este Protocolo posibilite las denuncias de particulares, tras su entrada en vigor.
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, instituido en 1970	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), aprobada en 1965	Sin protocolo facultativo
Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, instituido en 1982	Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada en 1979	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que posibilita la presentación de denuncias de los particulares y las indagaciones, aprobado en 1999

¹⁴ El periodo de sesiones que celebra en marzo (en primavera) el Comité de Derechos Humanos tiene lugar en Nueva York, mientras que los periodos de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se celebran tanto en Nueva York como en Ginebra.

Órgano establecido en virtud de tratados de derechos humanos	Tratado constitutivo	Protocolo(s) facultativo(s) del tratado constitutivo
Comité contra la Tortura , instituido en 1987	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) , aprobada en 1984	Véase el recuadro siguiente
Subcomité para la Prevención de la Tortura , instituido en 2006	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) , que instituye los mecanismos nacionales e internacionales de vigilancia, aprobado en 2002	
Comité de los Derechos del Niño , instituido en 1991	Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) , aprobada en 1989	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados , aprobado en 2000 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía , aprobado en 2000
Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares , instituido en 2004	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW) , aprobada en 1990	Sin protocolo facultativo
Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad , instituido en 2008	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad , aprobada en 2006	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad , que posibilita la presentación de denuncias de particulares, aprobada en 2006
Comité contra la Desaparición Forzada (en septiembre de 2008, no instituido aún)	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas , aprobada en 2006 (en septiembre de 2008, no habían aún entrado en vigor)	Sin protocolo facultativo



Información de la OACDH sobre los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos

Para más información acerca de los tratados de derecho internacional y de los órganos establecidos en virtud de los tratados, véase el **sitio web de la OACDH** o los siguientes

Folletos informativos:

- **No. 10 (Rev.1): Los derechos del niño**
- **No. 12: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**
- **No. 15 (Rev.1): Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos**
- **No. 16 (Rev.1): Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
- **No. 17: Comité contra la Tortura**
- **No. 22: Discriminación contra la Mujer: la Convención y el Comité**
- **No. 24 (Rev.1): La Convención Internacional sobre los Trabajadores Migratorios y su Comité**
- **No. 30: El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados; así como**
- **No. 7 (Rev.1): Procedimiento para presentación de denuncias**

La lista actualizada de los folletos informativos figura en el sitio web de la OACDH.

Para más información acerca del procedimiento de presentación de informes por los Estados Partes, véase el *Informe sobre los métodos de trabajo de los órganos de tratados de derechos humanos relativos al proceso de presentación de informes por los Estados Partes* (HRI/MC/2008/4).

B. ¿Qué función cumplen los órganos de tratados?

Los órganos de tratados cumplen una serie de funciones para supervisar la aplicación de los tratados en los Estados Partes. Aunque los órganos de tratados coordinan las respectivas actividades, los procedimientos y las prácticas difieren. Algunas de las diferencias fundamentales en cuanto a la labor de la sociedad civil figuran en el anexo al final del presente Capítulo.

1. Obligaciones relativas a la presentación de informes de los Estados Partes

Tras ratificar un tratado, los Estados deben asumir, además de la obligación de aplicar las disposiciones de fondo del tratado, el deber de presentar **informes periódicos** al comité respectivo en cuanto a las medidas que haya tomado para la aplicación del mismo. En los informes deben constar las medidas jurídicas, administrativas, judiciales y demás que el Estado haya aprobado para aplicar las disposiciones del tratado y suministrar información acerca de las dificultades que se planteen. Por último, el comité respectivo examinará los informes en presencia de una delegación de representantes del Estado que esté considerando.

Se debe presentar un **informe inicial**, por lo general un año o dos tras la entrada en vigor del tratado en el Estado correspondiente. La periodicidad de los informes posteriores oscila entre dos y cinco años, conforme a las disposiciones del tratado y a las decisiones que aprueben los comités. Varios comités aceptan informes combinados, lo que significa que un Estado Parte puede presentar dos o más de los informes periódicos obligatorios a un comité en particular en un informe combinado. La mayoría de los órganos de tratado indica el plazo de entrega del siguiente informe de un Estado en las consideraciones finales.

Se insta a los Estados Partes a observar el proceso de preparación de los respectivos informes para los órganos de tratados, no sólo en cumplimiento de una obligación internacional, sino también como una oportunidad para realizar el inventario de la protección de los derechos humanos en el respectivo país con miras a trazar las políticas sobre el particular.

2. Consideración de los informes de los Estados Partes por los órganos establecidos en virtud de tratados

Lista de cuestiones

Antes del periodo de sesiones en que se examinará el informe o los informes de un Estado Parte, el comité correspondiente confecciona una **lista de cuestiones** y preguntas las cuales se transmiten al Estado Parte. El Estado Parte suele enviar por escrito las respuestas a la lista de cuestiones: las cuales se publican en el sitio web de la OACDH.

Las respuestas por escrito complementan el informe original y son particularmente importantes cuando se producen retrasos considerables desde la presentación del informe periódico hasta el examen del mismo.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño convocan por separado un grupo de trabajo entre periodos de sesiones, durante una semana, para preparar las listas de cuestiones y preguntas relativas a los informes de los Estados Partes sometidos a su consideración. El Comité de Derechos Humanos encomienda esta labor a los **equipos de tareas de informes de países**,¹⁵ que se reúnen durante el periodo de sesiones anterior al de la revisión del informe.

La mayoría de los comités nombran a uno de sus miembros como **relator de país** para que se encargue de preparar la lista de cuestiones relativas a un determinado país.

¹⁵ Los equipos de tareas de informes de países están integrados por un relator de país y entre cuatro y seis miembros del Comité que la presidencia del mismo haya nombrado.

Otras fuentes de información

Además del informe del Estado Parte, los órganos de tratados reciben información de otras fuentes sobre la aplicación de las disposiciones del tratado, como pueden ser los organismos de las Naciones Unidas, los fondos y programas, otras organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), así como la sociedad civil, en particular las ONG nacionales e internacionales, las asociaciones profesionales y las instituciones académicas.

Examen de los informes de los Estados Partes

Se invita a los Estados Partes a participar en el periodo de sesiones del comité, a fin de que respondan a las preguntas que formulen sus miembros y suministren más información sobre el particular. A la luz de toda la información disponible, el Comité examina el informe junto con los respectivos representantes gubernamentales. La finalidad es, pues, entablar un diálogo constructivo, a fin de ayudar al Gobierno en su labor de aplicación del tratado, de la manera más completa y eficaz. Los órganos de tratados no son órganos judiciales, pues se instituyeron para vigilar la aplicación de los tratados, así como alentar y asesorar a los Estados.



En la sección relativa a **los órganos de tratados de derechos humanos** en el sitio web de la OACDH figura información actualizada con regularidad sobre los próximos periodos de sesiones de los órganos de tratados de derechos humanos y sobre los Estados que han de presentarse en los mismos.

Observaciones finales y recomendaciones

Tras dialogar con el Estado Parte y examinar toda la información remitida, los órganos de tratados aprueban lo que generalmente se denominan **observaciones finales**,¹⁶ referentes a los aspectos positivos de la aplicación del tratado por parte del Estado, y a los ámbitos en que el órgano del tratado recomienda al Estado tomar medidas adicionales. En los informes ulteriores, es importante que los Estados Partes informen al respectivo comité acerca de las medidas aprobadas con posterioridad al mismo para la aplicación de estas recomendaciones, así como sobre las disposiciones del tratado.

Seguimiento de las recomendaciones

A fin de ayudar a los Estados en la aplicación de las recomendaciones, los órganos de tratados de derechos humanos han comenzado a introducir procedimientos para velar por un seguimiento eficaz de sus recomendaciones finales. Algunos Comités solicitan en sus recomendaciones finales que los Estados comuniquen al relator del país o al relator encargado del seguimiento, dentro de un plazo convenido qué medidas se han tomado en respuesta a determinadas recomendaciones o “cuestiones prioritarias”. Posteriormente, el relator informa al Comité.

¹⁶ Ciertos comités las denominan “comentarios finales”, a tenor del respectivo tratado.

Algunos de los miembros de los órganos de tratados realizan visitas a los países, invitados por el Estado Parte, para ocuparse del seguimiento del informe y de la aplicación de las observaciones finales.

3. Consideración de las denuncias de los particulares cuyos derechos hayan sido presuntamente vulnerados por un Estado Parte

Son siete los órganos de tratados de derechos humanos que pueden examinar, cuando se reúnan ciertas condiciones, las comunicaciones de los particulares o de grupos de personas, que alegan que un Estado Parte ha vulnerado sus derechos. Estos Comités son: el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada. **En septiembre de 2008, el mecanismo de denuncias del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares no había entrado aún en vigor ni se había instituido el correspondiente al Comité contra la Desaparición Forzada.** Cuando entre en vigor el **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** se podrán también formular denuncias de particulares.

Un órgano de tratado no puede examinar las denuncias relativas a un Estado Parte, salvo si el Estado ha reconocido expresamente la competencia del órgano de tratado para ello, bien **mediante una declaración** con arreglo al artículo pertinente del tratado, bien por aceptación del protocolo facultativo pertinente.



Para más información acerca de las **denuncias de los particulares** véase el capítulo VII del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos** y sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

Para más información acerca de las denuncias de los particulares ante los órganos de tratados (llamadas también peticiones), además de asesoramiento e instrucciones para la presentación de denuncias, véase también la sección dedicada a los órganos de tratados en el sitio web de la OACDH.

4. Las consultas y la cooperación interestatales

Varios tratados de derechos humanos tienen disposiciones que permiten a los Estados Partes formular denuncias ante el órgano del tratado pertinente acerca de presuntas violaciones del tratado por otro Estado Parte. **A fecha de septiembre de 2008, nunca se había recurrido a este clase de procedimiento.**

5. Indagaciones

Cuatro órganos de tratados – el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada (tras su institución) pueden iniciar investigaciones si han recibido información fidedigna, con datos bien fundados sobre violaciones graves, serias o sistemáticas de las respectivas convenciones en un Estado Parte. Las indagaciones no se pueden realizar con respecto a Estados Partes que hayan optado por quedar al margen de este procedimiento y que hayan manifestado explícitamente la exclusión de la competencia del comité pertinente para llevar a cabo indagaciones.¹⁷

Cuando amerite y con el consentimiento del Estado Parte, la indagación podría incluir igualmente una visita a su territorio. Tras examinar las conclusiones de la indagación, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones y sugerencias.

El procedimiento de investigaciones es confidencial y deberá solicitarse la colaboración del Estado mientras éstas se lleven a cabo.



Para más información actualizada acerca de las indagaciones véase el **Folleto Informativo N°30**, titulado ***El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas***.

6. Procedimientos de alerta temprana y acciones de urgencia

Desde 1993, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha elaborado procedimientos de **alerta temprana y acciones de urgencia**.¹⁸ El procedimiento de alerta temprana cumple la función de prevenir una escalada de los problemas que se plantean en los Estados Partes para evitar que surjan nuevos conflictos o evitar que éstos se reanuden. El procedimiento de acciones de urgencia tiene por finalidad responder a los problemas que requieren una acción inmediata para evitar o restringir la escalada de violaciones graves de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En la práctica, estos procedimientos se utilizan de forma simultánea. El mismo Comité puede invocarlos o hacerlo a instancia de las partes interesadas, por ejemplo de la sociedad civil, como es el caso de los grupos indígenas.

¹⁷ Los Estados Partes de la Convención contra la Tortura pueden optar en contrario en el momento de la ratificación o de la adhesión, formulando una declaración con arreglo al artículo 28; los Estados que son parte del Protocolo Facultativo de la CEDAW pueden, de igual modo, excluir la competencia del Comité, formulando una declaración a tenor del artículo 10. Cualquier Estado que decida mantenerse al margen de este procedimiento puede aceptar someterse al mismo en una etapa ulterior.

¹⁸ Véase el anexo III del documento A/48/18.

7. Comentarios generales

Cada uno de los órganos de tratados publica su propia interpretación de las disposiciones del tratado de derechos humanos que vigila, con el título de **comentarios generales** (el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer utilizan el término “recomendaciones generales”).

Los comentarios generales tienen por objeto servir de pauta en la aplicación de una convención. Estos abarcan una serie de temas que versan desde la interpretación exhaustiva de las disposiciones sustantivas, hasta las pautas generales acerca del tenor de determinados artículos del tratado que los Estados deben presentar en los respectivos informes.



Cada año se compilan los **comentarios generales y las recomendaciones generales** que aprueban los órganos de tratados de derechos humanos. Sírvase consultar el sitio web de la OACDH. Para información sobre las próximas jornadas de debates, véase la **sección de órganos de tratados de derechos humanos en el sitio web de la OACDH**.

8. Jornadas de debates generales y temáticos

Cierto número de órganos de tratados celebran jornadas de debates generales sobre una cuestión determinada o problema que les atañe. Estos debates temáticos suelen estar abiertos a los participantes externos, como los socios de las Naciones Unidas, las delegaciones de Estados Partes, los actores de la sociedad civil, en particular las ONG, las asociaciones profesionales y los expertos independientes. Sus resultados pueden servir para que el órgano de tratado formule un nuevo comentario general. Asimismo, pueden ayudar a los Estados y a otras partes interesadas a comprender las disposiciones del tratado.

9. Reunión anual de los presidentes de los Comités de los órganos de tratados de derechos humanos y reunión entre comités

La **Reunión anual de los presidentes de los Comités de los órganos de tratados de derechos humanos** tiene lugar en Ginebra y propicia un encuentro para que los miembros de los órganos de tratados de derechos humanos debatan acerca de su labor y busquen soluciones para que el sistema de órganos de tratados sea mucho más eficaz. Las cuestiones tratadas hasta la fecha abarcan la armonización y la mejora del sistema de presentación de informes, la armonización de los métodos de trabajo de los Comités, el seguimiento de las conferencias mundiales y las cuestiones de financiación. En estas reuniones de presidentes de los Comités se han realizado asimismo consultas oficiosas con los Estados Partes, los socios de las Naciones Unidas y las ONG.

En las **Reuniones entre Comités** participan los presidentes de cada órgano de tratados de derechos humanos y dos miembros más de cada Comité. Al ser más nutrida la representación en las reuniones entre Comités que en las reuniones anuales de los presidentes, se puede

ahondar más durante los debates sobre las recomendaciones en cuestiones relativas a los métodos de trabajo y demás cuestiones,



Para más información actualizada acerca de **la reunión anual de presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos y la reunión entre Comités**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

10. Reforma de los órganos establecidos en virtud de tratados

En años recientes, se han estado debatiendo los procedimientos y métodos de trabajo de los órganos de tratados de derechos humanos como parte de una reforma generalizada del sistema de las Naciones Unidas.¹⁹

La reforma de los órganos de tratados de derechos humanos se han centrado, hasta la fecha, en la coordinación y la armonización de los métodos de trabajo, incluida la aprobación sobre la base de “las mejores prácticas” y la racionalización de los requisitos para que los Estados Partes presenten informes mediante el uso de un **documento básico** e informes concretos de determinados tratados.²⁰

Además, los órganos de tratados de derechos humanos se afanan por entablar una cooperación eficaz entre sí y con el **Consejo de Derechos Humanos**, en particular por lo que respecta al nuevo mecanismo de examen periódico universal, así como trazar modalidades para mejorar la interacción con los titulares de mandatos de los **procedimientos especiales**.²¹ A la luz de la multiplicación de órganos de tratados de derechos humanos y de procedimientos, se han discutido igualmente de reformas estructurales, entre las cuales figura la instauración de un órgano unificado permanente en virtud de los tratados de derechos humanos, según propuso, en 2005, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, señora Louise Arbour.

¹⁹ En su informe de 2002, titulado “**Fortalecimiento de las Naciones Unidas**: un programa para profundizar el cambio” (A/57/387 y Corr.1), el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, señor Kofi Annan, solicitaba a los órganos de tratados de derechos humanos un enfoque más coordinado de las actividades. En marzo de 2005, en su informe titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”, el Secretario General reiteró con ahínco la necesidad de simplificar y fortalecer el sistema de órganos creados en virtud de tratados e instó a la aplicación de directrices armonizadas para la presentación de informes ante todos los órganos establecidos en virtud de tratados, de forma que funcionen como un sistema unificado (A/59/2005, Add.3) 147).

²⁰ Véase el documento titulado “Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico ampliado y de informes orientados a tratados específicos” (HRI/MC/2005/3).

²¹ Véase el documento titulado “Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos” (A/62/224).

C. Cómo relacionarse y trabajar con los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos

El trabajo con los órganos de tratados ha probado ser una manera eficaz para que la sociedad civil contribuya a la aplicación de los derechos humanos y a la elaboración de directrices concretas en derechos humanos. En el ámbito nacional, la sociedad civil desempeña un papel fundamental mediante la vigilancia, la difusión y el seguimiento de las actividades relativas a la labor de los órganos de tratados. La labor de los órganos de tratados de derechos humanos se beneficia del aporte directo de los actores de la sociedad civil en las distintas etapas del ciclo de presentación de informes y en cuanto a los procedimientos como pueden ser las solicitudes, las indagaciones y la alerta temprana.

Tradicionalmente las ONG han sido los principales actores de la sociedad civil que se han relacionado con los órganos de tratados de derechos humanos, sobre todo en los periodos de sesiones de los órganos de tratados. Asimismo, realizan un aporte en el proceso de presentación de informes otros actores de la sociedad civil como pueden ser los expertos independientes y los defensores de los derechos humanos, los representantes de instituciones académicas y centros de investigación, así como los miembros de asociaciones profesionales. Su participación, sobre todo en lo que respecta a la presentación de información ante un Comité o a la asistencia a una reunión, suele facilitarla una ONG conocedora del sistema de presentación de informes ante los órganos de tratados de derechos humanos y activa en el mismo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad contemplan expresamente el papel de “otros órganos competentes” en la labor de los órganos de tratados respectivos, que en el caso de las dos primeras se interpreta como alusión a las ONG. Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño han aprobado directrices relativas a la participación de la sociedad civil en la labor respectiva (en ambos casos se centra concretamente en las ONG).²²

Las modalidades de interacción con los actores de la sociedad civil varían según el órgano de tratado de derechos humanos. **Estas modalidades figuran en el anexo al presente capítulo.**

1. Cómo promover la aprobación de nuevos instrumentos internacionales y la ratificación de los actuales o la adhesión a los mismos

La sociedad civil puede desempeñar un importante papel en la elaboración y la aprobación de nuevos instrumentos internacionales. Los actores de la sociedad civil pueden ayudar, promoviendo la elaboración de un nuevo tratado y fomentando la aprobación del mismo por parte de los Estados, a consolidar las normas internacionales y la protección de los derechos humanos.

²² Véase el documento titulado “Participación de las organizaciones no gubernamentales en las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (E/C.12/2000/6) y Directrices para la participación de los asociados (organizaciones no gubernamentales y especialistas a título personal) en el Grupo de Trabajo previo al periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño ((CRC/C/90, anexo VIII).



Papel que desempeña la sociedad civil en la elaboración de nuevas normas internacionales de derechos humanos

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo

En diciembre de 2006, la Asamblea General aprobó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo correspondiente. La sociedad civil, en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, desempeñaron un papel fundamental en cada etapa del proceso de aprobación de estos instrumentos. Los representantes de la sociedad civil participaron en las negociaciones de los

textos y de dedican ahora a promover la ratificación de los Estados.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se negoció entre 2002 y 2006, con lo cual pasa a ser el tratado de derechos humanos cuyas negociaciones han sido las más rápidas. Con motivo de la aprobación del mismo, la entonces Alta Comisionada, señora Louise Arbour, observó la colaboración sin precedentes entre los Estados, las Naciones Unidas, la sociedad civil y las INDH en la formulación de este nuevo tratado y declaró:

Deseo...rendir homenaje a la comunidad de las personas con discapacidad por su incesante ímpetu en esta memorable ocasión. Su papel ha sido transformativo. Incluso más que con cualquier declaración o movimiento de las personas con discapacidad ha demostrado ser muy capaz, en el sentido mismo de la palabra, de luchar contra la inercia, la indiferencia y a menudo la resistencia, a fin de lograr, por la fuerza del derecho, su legítima aspiración a la igualdad y a la justicia.



Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Los actores de la sociedad civil, en particular las asociaciones de familias de las víctimas de desapariciones forzadas, participaron activamente en las reuniones del Grupo de Trabajo de la antigua Comisión de Derechos Humanos que redactó la Convención. La señora Marta Ocampo de Vásquez, cuya hija fue víctima de desaparición forzada en Argentina, estuvo 30 años abogando por el fin de la práctica de las desapariciones forzadas y la aprobación de un instrumento internacional sobre el particular, como representante de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM),

en los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo. En la sesión inaugural del Consejo de Derechos Humanos que tuvo lugar el 22 de junio de 2006, antes de la aprobación del Convenio, la señora Vásquez declaró:

En Mayo de 1977 ingresé en sus comienzos, al movimiento de las Madres de Plaza de Mayo... Así junto a ellas fui aprendiendo. Al poco tiempo comprendí que no buscaba solo a mi hija y a mi yerno, buscaba a todos los hijos de Argentina y América Latina y hoy a los desaparecidos del resto del mundo.

Sepan Uds. que los familiares después de producirse la

detención-desaparición de un ser querido, llegamos a la conclusión dolorosa de que no había respuestas. No hubo, ni hay recurso que valga: ni el habeas corpus ni el amparo judicial. Por ello, en nuestra desesperación acudimos a la comunidad internacional y constatamos que allí tampoco existían instrumentos idóneos. Por ello estamos hoy aquí, una vez más Sr. Presidente, reclamando a Ud. y a los Sres. Delegados que la Convención sea finalmente aprobada. Hemos recorrido un largo camino, con logros y desilusiones, hoy acudimos a todos Uds. para que en nuestro mundo no existan más víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada.

Si un país no ha formulado la ratificación o la adhesión a un tratado o a un protocolo facultativo, los actores nacionales de la sociedad civil pueden instar al Gobierno a que lo haga, coordinando la labor de los grupos de presión con las instituciones nacionales de derechos humanos y con los medios de comunicación nacionales, además de sensibilizar al público sobre el particular.



Para consultar el **estado de las ratificaciones** de los tratados de derechos humanos y de los protocolos facultativos, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

2. Vigilancia de las obligaciones de los Estados Partes en lo que respecta a la presentación de informes

Los Estados Partes no siempre pueden cumplir, por razones varias, con la obligación de presentar informes. La sociedad civil puede alentar al respectivo Gobierno para que cumpla con el plazo de presentación de informes y sensibilizar al público acerca de las obligaciones que el Estado ha contraído para presentar un informe dentro de un plazo determinado. Asimismo, los actores de la sociedad civil pueden suministrar información complementaria acerca de la aplicación de un tratado, recabada en el transcurso de sus actividades y también asociarse con los Estados en la labor tendente a la aplicación de los tratados.

Si un Estado Parte no presenta informes durante un periodo de tiempo excesivamente largo ni responde a las solicitudes del Comité para presentar informes, los órganos establecidos en virtud de tratados pueden acogerse al procedimiento de analizar la situación en el país sin un informe de un Estado Parte. Este procedimiento se denomina **procedimiento de revisión**.

Los actores de la sociedad civil junto con las organizaciones asociadas a las Naciones Unidas pueden aportar información para el procedimiento de revisión. Habida cuenta de esta información y del diálogo mantenido con el Estado Parte, el Comité formulará las recomendaciones finales además de las recomendaciones.

3. Presentación de información por escrito

Durante el ciclo de presentación de informes, los Comités se complacen en recibir información relativa a todos los ámbitos que abarque el tratado en cuestión, a fin de vigilar con más eficacia la aplicación del mismo en los países. La mejor manera de que los actores de la sociedad civil presenten información complementaria es mediante la remisión de un **informe por escrito**. Los informes más útiles suelen ser los que se elaboran gracias a la cooperación y coordinación de muchos actores de la sociedad civil. Así pues, se insta a los actores de la sociedad civil a presentar informes conjuntos por escrito acerca de un país en particular.

Las modalidades para suministrar información varían según cada órgano de tratado de derechos humanos. En general, los actores de la sociedad civil deben remitir información y material tras la presentación de un informe a un órgano establecido en virtud de tratados, antes de que éste proceda a la consideración del mismo.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño acogen con agrado información de ONG nacionales e internacionales y de otros actores de la sociedad civil (en particular de especialistas independientes, instituciones académicas, asociaciones profesionales y parlamentarios) entre periodos de sesiones, durante la elaboración de las listas de cuestiones. El Comité de los Derechos del Niño requiere que se remita información por escrito dos meses antes de las reuniones del grupo de trabajo entre periodos de sesiones. En lo que respecta al Comité contra la Tortura y al Comité de Derechos Humanos, los actores de la

sociedad civil, incluidas las instituciones académicas y las asociaciones profesionales, pueden remitir escritos, asimismo, al correspondiente grupo de tareas sobre informes de países.

La información que se remita por escrito a los órganos de tratados de derechos humanos se considera, en general, de carácter público. No obstante, cuando se solicite expresamente, los comités respetarán la confidencialidad de la información.

Los informes que presenten por escrito los actores de la sociedad civil no se considerarán documentos oficiales de las Naciones Unidas y por consiguiente no se editan ni traducen. Así pues, es importante que los actores de la sociedad civil ponderen en qué idioma se va a presentar la información, habida cuenta de los idiomas de trabajo del comité pertinente.

He aquí una lista de comprobación para la presentación de información por escrito:

- La ratificación **o la adhesión** del Estado con respecto al instrumento pertinente y, de haberlas, el alcance de cualquier reserva que el Estado haya formulado con respecto a las disposiciones; (las reservas no suelen ser un obstáculo para que los actores de la sociedad civil aborden cuestiones concretas y las sometan a la consideración de un Comité);
- **El plazo para la presentación del próximo informe del Estado** y fecha del próximo periodo de sesiones del comité pertinente. Puede que haya cambios de fecha en plazos breves, por lo que es importante mantenerse en constante comunicación con la secretaría del respectivo Comité durante los meses previos a cada periodo de sesiones;
- **Las cuestiones principales que se estén examinando o se hayan examinado. Es importante que los actores de la sociedad civil se familiaricen con el tenor de los anteriores informes de los Estados Partes, así como con las anteriores observaciones finales y las listas de cuestiones;** así como con
- **Las directrices para la presentación de informes** de cada órgano establecido en virtud de tratados, a fin de que los actores de la sociedad civil ayuden a vigilar si se avienen o no los informes de los Estados Partes con las mismas.



Presentación de informes por escrito

La mejor forma de que los actores de la sociedad civil suministren información a los órganos establecidos en virtud de tratados es presentar un informe completo al mismo tiempo que el Informe de País.

Antes de que los actores de la sociedad civil comiencen a elaborar los respectivos informes es aconsejable que se familiaricen con las directrices propias de cada órgano de tratado de derechos humanos para la presentación de informes. Se velará por que los informes escritos tengan una estructura análoga a la de los informes oficiales de los Estados. La finalidad ha de ser un análisis sistemático sobre hasta qué punto el ordenamiento jurídico, las políticas y las prácticas del Estado Parte se avienen con los principios y normas del tratado.

Para la redacción de estos informes se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se redactará con claridad, precisión, exactitud y objetividad;
- Se pondrá de relieve lo que los autores consideren obstáculos para la aplicación y se formularán recomendaciones concretas para solucionar la cuestión de derechos humanos en un país determinado, así como
- Se presentarán con la mayor antelación posible, antes de la fecha establecida para el examen del informe correspondiente al Estado en cuestión, a fin de someterlo a la consideración de los órganos de tratados de derechos humanos cuando éstos elaboren la correspondiente lista de cuestiones, preparen los periodos de sesiones y formulen las observaciones finales.

Directrices:

- La información que suministren los actores de la sociedad civil debe corresponder al país en cuestión y estar inscrita en el ámbito del mandato del órgano establecido en virtud de tratados al que se remita. Siempre que sea posible, deberá referirse directamente al artículo del tratado que estipula el derecho concreto objeto de una presunta violación.
- Las denuncias de violaciones de los derechos humanos deben ir acompañadas de las pruebas y de la documentación pertinente.
- Se debe comprobar la pertinencia de todas las referencias citadas en la información. Cuando se cite un documento de las Naciones Unidas, se mencionarán los números de los párrafos, pues los números de paginación varían de un idioma a otro. De igual modo ocurre con las citas de los informes de los Estados Partes, que se citarán según la versión oficial de las Naciones Unidas.
- Se remitirán al respectivo órgano de tratado de derechos humanos copias impresas y una versión en formato electrónico, ya que la Secretaría no dispone de medios para proporcionar copias de toda la información proporcionada por los actores de la sociedad civil;
- No se aceptarán documentos que contengan expresiones injuriosas u ofensivas.

En la **sección de los órganos de tratados de derechos humanos** del sitio web de la OACDH se pueden consultar las presentaciones por escrito de la sociedad civil en determinados periodos de sesiones de los órganos de tratados y, para el Comité de los Derechos del Niño, se puede consultar el sitio web “**Child Rights Information Network**”, del **Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño**.

Para más información sobre la presentación de información por escrito, se ruega consulten los recuadros que figuran al final de este capítulo.



Taller de formación para la presentación de informes sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La delegación en el terreno de la OACDH en **Georgia** convocó, en junio de 2007, a un taller en Tbilisi, para 20 representantes de ONG sobre la presentación de informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dos miembros del Comité se ocuparon del taller con el propósito de:

- Dar a conocer los instrumentos de derechos humanos, los

respectivos mecanismos de vigilancia y el papel concreto que desempeñan las ONG;

- Aumentar el conocimiento acerca de los principios de igualdad, no discriminación y participación en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como

- Aumentar el conocimiento acerca del papel que desempeña la sociedad civil en cuanto a la vigilancia de la aplicación del Pacto.

En 2007, se celebraron varias mesas redondas en las ONG locales como seguimiento de esta formación para el fortalecimiento de la capacidad.

4. Cómo asistir y realizar un aporte a los periodos de sesiones de los órganos de tratados de derechos humanos

Asistencia a los periodos de sesiones

Los informes de los Estados Partes se examinan en reuniones públicas a las que pueden asistir los actores de la sociedad civil en calidad de observadores. Con la asistencia a los periodos de sesiones de los órganos de tratados los actores de la sociedad civil pueden:

- Informar al comité en pleno o a los miembros por separado;
- Observar el diálogo entre el comité y el Estado, así como
- Averiguar directamente de las cuestiones que se planteen y de las recomendaciones que formule el comité.

Las normas y las prácticas que rigen la participación de la sociedad civil en los periodos de sesiones y en las reuniones entre periodos de sesiones de los Comités difieren de un Comité a otro.

Para asistir a los periodos de sesiones de los órganos de tratados de derechos humanos se debe solicitar, por adelantado, la correspondiente acreditación en la Secretaría de cada órgano.

Aportaciones a los periodos de sesiones

Los actores de la sociedad civil, incluidos los expertos independientes, los representantes de medios universitarios y de asociaciones profesionales pueden desempeñar un papel activo en los periodos de sesiones de los Comités. Aunque no participan en el debate entre el Estado Parte y el Comité, podrán presentar ponencias ante los miembros del Comité sobre cuestiones que figuren en los escritos presentados.

La mayoría de los Comités conceden un periodo de tiempo determinado para las presentaciones verbales de actores de la sociedad civil. Para más información sobre las presentaciones verbales ante los periodos de sesiones de los Comités y los grupos de trabajo entre periodos de sesiones, véase el anexo de este capítulo.

Periodos de sesiones de los Comités

El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares conceden un periodo de tiempo determinado para las presentaciones verbales en sus reuniones. Esto brinda a los actores de la sociedad civil la oportunidad de presentar a los Comités las cuestiones fundamentales que figuran en los respectivos informes por escrito.

Se ruega tomar nota de que, salvo en el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuyas reuniones son públicas, las sesiones de información oral de los actores de la sociedad civil son sesiones que se celebran a puerta cerrada.

Grupos de trabajo anteriores a las sesiones

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño conceden un periodo de tiempo determinado a los actores de la sociedad civil para que realicen aportes ante los grupos de trabajo anteriores a las sesiones. Aunque otros Comités no encaucen formalmente estos aportes, cabe la posibilidad de concertar reuniones informales con miembros de los Comités a través de la Secretaría correspondiente.

Los aportes de la sociedad civil en los grupos de trabajo anteriores a las sesiones se pueden añadir a la lista de cuestiones que se remitirá a los Estados Partes. Asimismo, los grupos de trabajo anteriores a las sesiones brindan a los actores de la sociedad civil la oportunidad de presentar información por escrito o informes. La mayoría de los Comités no permite que las delegaciones de Gobierno estén presentes en las reuniones anteriores a las sesiones.



Directrices para las presentaciones verbales durante los periodos de sesiones de los órganos de tratados de derechos humanos y ante los grupos de trabajo anteriores a las sesiones

- Las presentaciones verbales deben versar sobre el tratado pertinente;
- Las declaraciones verbales deben atenerse al tiempo que asigne el Comité;
- Por lo general hay servicios de interpretación en estos periodos de sesiones y los representantes de la sociedad civil deben disponer de una copia escrita de la correspondiente presentación verbal para entregar a los intérpretes.
- Las pequeñas delegaciones con equipos bien coordinados son mucho más eficaces que los grupos numerosos de delegaciones encargadas de una sola cuestión y
- No se aceptará el uso de lenguaje injurioso u ofensivo y se excluirá de participar en las reuniones a cualquier persona que recurra al mismo.

Se recuerda a las ONG y demás actores de la sociedad civil que deben ponerse en contacto con la Secretaría del comité pertinente con suficiente antelación para comunicar oficialmente su intención de participar.

Sesiones de información oficiosas

Los periodos de sesiones de los Comités suelen ser idóneos para que los actores de la sociedad civil celebren reuniones informales con los miembros de los comités. Las ONG suelen organizar **sesiones de información informales**, como eventos al margen del horario de las reuniones, por lo general durante el almuerzo, que suele ser de 1 a 3 de la tarde. Se ruega tomen nota de que *no habrá servicios de interpretación* durante las sesiones de información en la hora de almuerzo.

Para ello se deberán centrar en las cuestiones y en los países que los comités estén considerando. Las sesiones de información informales suelen celebrarse un día antes o el mismo día en que se examine el informe del Estado del país en cuestión. Cuando las sesiones de información están bien organizadas y coordinadas son más efectivas y es probable que la asistencia de los miembros de los Comités sea más nutrida que cuando se realizan numerosas sesiones sobre muchas cuestiones distintas. Así pues, se insta a los actores de la sociedad civil a que coordinen sus actividades.

En ciertos casos, las Secretarías de los comités pueden servir para concertar estas sesiones, facilitando salas y equipo e informando a los miembros del Comité acerca de las mismas.

5. Realización del seguimiento de las observaciones finales de los órganos establecidos en virtud de tratados

Tras celebrarse el periodo de sesiones del comité y aprobarse las observaciones finales, la sociedad civil puede dedicarse a la labor de seguimiento en el ámbito nacional concienciando sobre la aplicación de las recomendaciones e instando al Estado Parte para que aplique las observaciones finales.

Así pues, es menester que los actores de la sociedad civil se familiaricen con las observaciones finales que aprueben los comités.



Para suscribirse a la **notificación por correo electrónico de las recomendaciones de los órganos establecidos en virtud de tratados**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

La sociedad civil puede realizar la labor de seguimiento de las observaciones finales de los órganos de tratados de derechos humanos ateniéndose a lo siguiente:

- **Trabajar** conjuntamente con el respectivo Gobierno con miras a que cumpla con sus obligaciones, sirviendo de **catalizadores** parara promover las reformas necesarias de las leyes nacionales y establecer políticas nacionales; asimismo, los actores de la sociedad civil pueden apoyarse en las observaciones de los comités como base para entablar un diálogo con el Gobierno y trazar un programa de acción;
- **Vigilar** el estado de los derechos humanos en determinados países y las medidas que se tomen en el plano nacional para la aplicación de las observaciones finales de los comités;
- **Promover la concienciación** con respecto a los procedimientos de las reuniones de los comités, a las recomendaciones que los Estados Partes están obligados a cumplir y al modo en que las observaciones finales se pueden utilizar para mejorar el disfrute de los derechos humanos en el plano nacional. Con esta finalidad se pueden celebrar debates temáticos, mesas redondas, seminarios y talleres, así como traducir y publicar las observaciones finales, o colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos y los medios de comunicación,
- **Contribuir a la labor de los órganos establecidos en virtud de tratados**, manteniendo informados a los comités acerca del adelanto del Gobierno en la aplicación de las recomendaciones finales y suministrándoles información pertinente y concreta sobre el particular.

6. Cómo presentar una denuncia de los particulares ante los órganos establecidos en virtud de tratados

Cualquier particular que alegue la violación de sus derechos, consagrados en el pacto o en tratado pertinente, por un Estado Parte en dicho instrumento puede remitir una comunicación al comité pertinente, **habida cuenta de que el Estado haya reconocido la competencia del Comité para examinar denuncias de esta índole**. Las denuncias pueden presentarlas **terceros**, incluidos los actores de la sociedad civil, en nombre de los particulares, siempre y cuando dispongan de una autorización por escrito, en que figure el consentimiento, como pueden ser poderes o autorizaciones de representación o cuando no estén en capacidad de otorgar el consentimiento.

Las denuncias de los particulares se pueden presentar únicamente cuando se hayan agotado todos los recursos de la jurisdicción interna y cumplidos todos los demás requisitos de admisibilidad.



Para más información acerca de las **denuncias de los particulares** véase el **anexo del presente capítulo** y del **capítulo VIII** del presente Manual, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos** y sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

7. Cómo suministrar información para las indagaciones de índole confidencial

Los actores de la sociedad civil pueden suministrar información a los comités y por ende, incidir en la decisión de un comité para realizar una indagación confidencial. Las indagaciones confidenciales son mecanismos importantes que permiten a los actores de la sociedad civil presentar casos de violaciones y situaciones preocupantes a la consideración de los Comités.

La mayoría de las indagaciones confidenciales se han iniciado tras recibir información de las ONG. Cabe citar los ejemplos de siete indagaciones confidenciales que realizó el Comité contra la Tortura sobre la base de la información que aportaron ONG de Brasil, Egipto, México, Perú, Serbia y Montenegro, Sri Lanka y Turquía. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha concluido una indagación relativa a México.

Asimismo, los actores de la sociedad civil pueden seguir suministrando más información una vez puestas en marcha las indagaciones confidenciales.



Cómo pueden participar las ONG en el inicio de una indagación de índole confidencial

La primera indagación, a tenor del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), se inició sobre la base de la información que tres ONG presentaron al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: **Equality Now, Casa Amiga y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos**, en relación con las matanzas y las desapariciones de más de 200 mujeres en Ciudad Juárez, **México**. Las ONG

presentaron información exhaustiva sobre las alegaciones de raptó, violación y homicidio de mujeres desde 1993. El Comité consideró fidedigna esta información, además de los indicios que corroboraban las violaciones graves y sistemáticas de los derechos que estipula la CEDAW.

Durante las indagaciones, realizadas en octubre de 2003, las ONG presentaron información suplementaria y participaron activamente en la visita a México de dos miembros del Comité. Gracias a la participación

activa de las ONG y del Estado Parte se logró elaborar un informe exhaustivo tanto acerca de las violaciones como del entorno sociocultural en que acaecieron los hechos, en el que se exponen las causas fundamentales de la violencia contra la mujer y se formulan recomendaciones firmes para velar por que sus derechos se respeten con arreglo a la CEDAW.

El informe y la respuesta del Gobierno de México figuran en el sitio web de la **División para el Adelanto de la Mujer**.



Los actores de la sociedad civil que deseen enviar información para las **indagaciones confidenciales** deberán remitirla a la siguiente dirección:

[Nombre del Comité]

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 29

8. Cómo suministrar información para los procedimientos de alerta temprana y acciones de urgencia

La información que presenten los actores de la sociedad civil puede servir para activar los mecanismos de alerta temprana y los procedimientos de urgencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. En el pasado, estos procedimientos se han puesto en marcha tras recibirse información de las ONG y de representantes de los grupos indígenas.



Para más información acerca de las **denuncias de los particulares** véase el **anexo del presente capítulo** y del **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos** y sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

9. Cómo asistir y participar en la reunión anual de los presidentes de los Comités y a la reunión entre Comités

Los actores de la sociedad civil pueden participar en estas reuniones en calidad de observadores. La reunión entre Comités dispone de un apartado en el orden del día para que las ONG traten directamente con los miembros del Comité acerca de temas generales relativos al funcionamiento, los procedimientos y los métodos de trabajo de los órganos de tratados.

D. Recursos de la OACDH

Páginas web de la OACDH sobre los órganos de tratados de derechos humanos

El sitio web de la OACDH contiene información y documentación relativa a los órganos de tratados de derechos humanos para el público. Cada uno de los órganos de tratados dispone de la propia página web con información acerca del tratado, el estado de las ratificaciones, los periodos de sesiones anteriores y próximos, los métodos de trabajo y demás.

Además, en la base de datos de los órganos de tratados del sitio web de la OACDH se pueden consultar múltiples documentos relativos a los órganos de tratados, incluidos los informes de los Estados Partes, las observaciones finales, los comentarios generales y las decisiones relativas a las comunicaciones de particulares.

Folletos informativos de la OACDH

Los folletos informativos de la OACDH contienen asimismo información relativa a los tratados internacionales de derechos humanos y los órganos de tratados de derechos humanos. En la sección de publicaciones que figura en el sitio web de la OACDH se puede consultar la lista de los folletos informativos, actualizada con regularidad.

Película de la OACDH: Los Órganos de Tratados: “Llevando los derechos humanos a casa”

La OACDH ha elaborado una herramienta de trabajo sobre la labor de los órganos de tratados mediante la realización de una película en formato DVD titulada Los Órganos de Tratados: “Llevando los derechos humanos a casa” cuyo título original en inglés es “Bringing Human Rights Home”. Se puede solicitar al **mostrador de información y publicaciones de la OACDH**. Envíense las solicitudes a: **publications@ohchr.org**.

Extranet

Son tres los órganos de tratados de derechos humanos que disponen de páginas de Extranet en la OACDH: el Comité contra la Tortura, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. La página Extranet de cada órgano establecido en virtud de tratados contiene información pormenorizada sobre los informes de los Estados, los informes de la sociedad civil, la información relativa a sus reuniones y demás datos pertinentes.



Para tener acceso a la página Extranet, llenar el formulario en formato electrónico, disponible en el sitio web de la OACDH. Tras el envío, se remitirá por correo electrónico el nombre de usuario y la contraseña.

El Índice Universal de Derechos Humanos

El Índice Universal de Derechos Humanos (Índice) es una herramienta de información en línea esencialmente concebida para facilitar el acceso a los documentos relativos a los derechos humanos que han sido publicados por los **órganos de tratados** de las Naciones Unidas, así como por los **procedimientos especiales** del Consejo de Derechos Humanos. Este nuevo sitio web, al cual se puede acceder a través del sitio web de la OACDH, contiene todas las observaciones finales adoptadas por los órganos de tratados desde el año 2000, además de las observaciones finales y recomendaciones formuladas por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos concernientes a distintos países y adoptadas desde 2006. El Índice permitirá muy pronto el acceso a las recomendaciones formuladas dentro del marco del Examen Periódico Universal.

Anexo: Órganos establecidos en virtud de los tratados de derechos humanos

Si bien los comités tienen actividades, procedimientos y prácticas comunes, cada uno establece los requisitos propios. La información que figura a continuación es una reseña de cada órgano establecido en virtud de los tratados de derechos humanos.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Vela por

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y sus Protocolos Facultativos.

Composición

Dieciocho expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable.

Periodos de sesiones

El Comité se reúne tres veces al año y sus periodos de sesiones son de tres semanas, que por lo general se celebran en marzo, en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, y en julio y octubre o noviembre, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Requisitos para la presentación de informes

Los Estados Partes deben presentar el primer informe un año después de ser Parte en el Pacto y después a instancia del Comité, por lo general cada tres o cinco años. En las observaciones finales del último informe suele figurar el plazo para la presentación del informe siguiente.

Presentación de información por escrito

Las ONG y otros actores de la sociedad civil como pueden ser las asociaciones profesionales y los expertos independientes pueden remitir información por escrito o informes a la Secretaría del Comité. El plazo más idóneo para presentar información suele ser dos semanas antes del comienzo del periodo de sesiones que examine el informe de país y seis semanas antes de la reunión del equipo de tareas encargado de examinar el informe de país y de elaborar la lista de cuestiones que se someterá a la consideración

del Comité en el siguiente periodo de sesiones. Se remitirá toda la información, en formato electrónico e impreso por correo ordinario (un mínimo de 25 copias), a la dirección indicada más adelante.

Asistencia a los periodos de sesiones del Comité

Las ONG y demás actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir una solicitud proescrita de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante. *El primer día* del periodo de sesiones en que se examine el informe del Estado Parte, el Comité reserva un intervalo para que los representantes de la sociedad civil, en particular las ONG, informen verbalmente a sus miembros en sesión privada. Se conciertan con regularidad desayunos y almuerzos durante los cuales las ONG y demás actores de la sociedad civil pueden aportar información más actualizada y concreta sobre el país.

El grupo de tareas sobre informes de país se reúne en privado para elaborar la lista de cuestiones relativas a los informes del Estado Parte que se examinarán en el siguiente periodo de sesiones del Comité. Con esta finalidad, los actores de la sociedad civil pueden concertar reuniones informales de información con los miembros del Comité.

Denuncias de los particulares

Las **denuncias de los particulares** con arreglo al Primer Protocolo Facultativo del Pacto se remitirán a la siguiente dirección:



Equipo de peticiones

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8 -14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 22 917 90 22 (en particular para denuncias urgentes)
Correo-e: tb-petitions@ohchr.org

Secretaría

Comité de Derechos Humanos
a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: + 41 (0)22 917 90 29
Teléfono: +41 (0)22.917 93 32 ó
+41 (0)22.917 93 95

Para más información acerca del **Comité de Derechos Humanos**, véase el **Folleto informativo N° 15 (Rev.1)**. Para más información acerca del Primer Protocolo Facultativo, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

En los anexos del **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos**, figura un **modelo de formulario de denuncia**.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Vela por

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR). Cabe señalar que el Consejo de Derechos Humanos aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto en junio de 2008. Se espera que la Asamblea General también lo apruebe el mismo año.

Composición

Dieciocho expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable.

Periodos de sesiones

El Comité se reúne dos veces al año y celebra periodos de sesiones de tres semanas, además de una reunión de una semana para el grupo de trabajo entre periodos de sesiones, que suelen tener lugar en mayo y noviembre, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Requisitos para la presentación de informes

Aunque el Pacto no estipula la periodicidad de la presentación de informes, se acostumbra que los Estados Partes presenten el primer informe dos años después de su adhesión al Pacto y luego cada cinco años o a instancia del Comité.

Presentación de información por escrito

Las ONG y demás actores de la sociedad civil, tales como las instituciones de investigación, las asociaciones profesionales y los grupos indígenas pueden presentar información o informes a la secretaría tanto para ambos periodos de sesiones como para las reuniones entre periodos de sesiones. La información se puede remitir en cualquier momento pero es preferible al menos una semana antes, tanto en formato electrónico como en copia impresa a la dirección que figura más adelante. Para los periodos de sesiones de presentación de informes se enviarán 25 copias impresas como mínimo y 10 para las reuniones de los grupos de trabajo entre periodos de sesiones. Tómese nota de que la Secretaría remitirá, lo antes posible, al representante del Estado en cuestión cualquier información por escrito y oficial que reciba de los actores de la sociedad civil, en relación con el examen de un Informe de País concreto, salvo cuando se indique expresamente su carácter confidencial.

Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) o asociadas con



una ONG que disfrute de dicha condición pueden remitir declaraciones por escrito a la Secretaría para que se publiquen en los idiomas de trabajo del Comité en las reuniones de los periodos de sesiones. Las declaraciones de las ONG han de estar relacionadas con los artículos del Pacto y centrarse en las cuestiones más acuciantes desde el punto de vista de la sociedad civil y deberán recibirse en la Secretaría a más tardar tres meses antes del inicio de la reunión pertinente.

Asistencia a los periodos de sesiones del Comité

Los actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir un escrito de solicitud de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante. Los representantes de las ONG, de las INDH y los expertos independientes pueden formular declaraciones verbales la primera mañana en que se reúna el grupo de trabajo entre sesiones, que suele ser un lunes, de las 10:30 a las 13:00 horas. Asimismo, pueden intervenir en las audiencias de las ONG que tienen lugar el primer día de cada periodo de sesiones para la presentación de informes, de las 15:00 a las 16:00 horas. Las presentaciones no deben excederse de un cuarto de hora.

En cada periodo de sesiones, el Comité dedica una jornada, que suele ser el lunes de la tercera semana, al debate general de un derecho determinado o a un aspecto concreto del Pacto. Las ONG especializadas y demás participantes de la sociedad civil, incluidos los representantes de instituciones académicas, investigadores y miembros de asociaciones profesionales pueden presentar documentos de referencia o asistir a la jornada de debates generales.

Secretaría

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 29

Para más información acerca del **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, véase el **Folleto informativo N° 16 (rev. 1)**.

Para más información acerca del compromiso de la sociedad civil con el Comité, véase la sección de órganos de tratados en el sitio web de la OACDH.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Vela por

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)

Composición

Dieciocho expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable.

Periodos de sesiones

El Comité se reúne en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y celebra dos periodos de sesiones anuales de tres semanas, los meses de febrero y de agosto.

Requisitos para la presentación de informes

Los Estados Partes deben presentar el primer informe un año después de su adhesión a la Convención y después, por lo general, cada dos años. No obstante, en el último párrafo de las observaciones finales suele constar el plazo para la presentación del informe siguiente.

Presentación de información por escrito

Pueden remitir información por escrito a la Secretaría las ONG y otros actores de la sociedad civil, como las asociaciones profesionales, las instituciones académicas, los grupos indígenas y las instituciones especializadas que se ocupan de cuestiones afines a la labor del Comité. La información se puede remitir en cualquier momento pero es preferible hacerlo dos meses antes del periodo de sesiones del Comité.

Se remitirá una versión de la información por escrito, en formato electrónico, así como 37 copias impresas a la dirección de la Secretaría que figura más adelante. Los actores de sociedades civiles nacionales con recursos limitados para cumplir estas condiciones pueden solicitar ayuda al **Servicio de Información contra el Racismo (ARIS)**, ONG internacional en Ginebra, que presta estos servicios a las ONG nacionales y regionales, así como a otros grupos de derechos humanos y a los particulares.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acepta información por escrito de los representantes de la sociedad civil por lo que respecta a la revisión, sin un informe, de la aplicación de la Convención en los Estados Partes cuyos informes lleven cinco años de retraso, con arreglo a los procedimientos de **alerta temprana y acciones de urgencia**. Los actores de la sociedad civil, en particular las ONG, pueden remitir información al Comité y solicitar que estudie una situación que estimen urgente, a tenor de estos procedimientos.

Asistencia a los periodos de sesiones del Comité

Los actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir un escrito de solicitud de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante. El Comité no convoca reuniones con las ONG ni con otros actores de la sociedad civil durante el horario de reuniones oficiales, pero los actores de la sociedad civil pueden organizar sesiones oficiosas de información en las horas de almuerzo durante la primera jornada en que se examine el informe, de las 13:45 a las 14:45 horas, e invitar a los miembros del Comité. Para ello, los actores de la sociedad civil han de solicitar la reserva de una sala a la Secretaría. Asimismo, pueden solicitar ayuda a ARIS, a fin de que organice las sesiones.

El Comité celebra también debates temáticos, con regularidad, acerca de cuestiones relativas a la discriminación racial y a la Convención, e invita a participar y a expresar sus opiniones al respecto a los actores de la sociedad civil, como pueden ser los representantes de instituciones académicas, los expertos independientes, las ONG y las instituciones especializadas.

Denuncias de los particulares

Las denuncias de los particulares a tenor del artículo 14 de la Convención se remitirán a la siguiente dirección:



Equipo de peticiones

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones
Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 22
(en particular para denuncias urgentes)
Correo-e: tb-petitions@ohchr.org

Secretaría

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 29

Para más información acerca de ARIS, véase:

Sitio web: <http://www.antiracism-info.org>²³

Correo-e: centre-docs@antiracism-info.org

Para **más información** acerca del **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**, véase el **Folleto informativo N° 12**.

En los anexos del **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos**, figura un **modelo de formulario de denuncia**.

²³ La OACDH declina cualquier responsabilidad en cuanto al contenido de los sitios web externos, y los enlaces que figuran en esta página no implican vinculación alguna con su contenido por parte de la OACDH.

COMITÉ DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Vela por

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y el Protocolo Facultativo.

Composición

Veintitrés expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable.

Periodos de sesiones

El Comité se reúne dos o tres veces al año, tanto en Nueva York como en Ginebra, y sus periodos de sesiones se suelen complementar con una reunión del grupo de trabajo antes del periodo de sesiones.

Requisitos para la presentación de informes

Los Estados Partes deben presentar el primer informe un año después de su adhesión a la Convención y después a instancia del Comité, por lo general cada cuatro años.

Presentación de información por escrito

Pueden remitir información por escrito a la Secretaría las ONG y otros actores de la sociedad civil, como los expertos independientes y los parlamentarios. La información se puede remitir en cualquier momento pero es preferible hacerlo dos semanas antes de la reunión entre periodos de sesiones o dos meses antes del periodo de sesiones del Comité. Se deben remitir a la dirección de la Secretaría que figura más adelante 35 copias impresas como mínimo y una copia en formato electrónico. Las ONG y demás actores de la sociedad civil, como pueden ser las instituciones académicas, pueden remitir copias de la respectiva documentación a **International Women's Rights Action Watch Asia Pacific** (IWRAP-AP), Foro de Asia y el Pacífico sobre la

mujer, el derecho y el desarrollo, una ONG especializada en promover los derechos de la mujer que se encarga del intercambio de información entre el Comité y las partes interesadas.²⁴

Asistencia a los periodos de sesiones del Comité

Los actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir un escrito de solicitud de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante. Los actores de la sociedad civil y en particular las ONG pueden hacer presentaciones verbales ante el grupo de trabajo entre periodos de sesiones, por lo general la primera mañana del comienzo de la reunión. El grupo de trabajo entre periodos de sesiones se reúne al concluir el periodo de sesiones anterior al periodo en que se revise el informe de un Gobierno en particular. Asimismo, las ONG pueden hacer presentaciones verbales ante el Comité la mañana de la primera jornada de cada semana del periodo de sesiones. A veces se pueden concertar reuniones oficiosas con los miembros del Comité, escribiendo a la dirección de la Secretaría que figura más adelante.

Denuncias de los particulares

Las **denuncias de los particulares**, con arreglo al Primer Protocolo Facultativo de la Convención se remitirán a la siguiente dirección:

Equipo de peticiones

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 22
(en particular para denuncias urgentes)
Correo-e: tb-petitions@ohchr.org

²⁴ La OACDH declina cualquier responsabilidad en cuanto al contenido de los sitios web externos, y los enlaces que figuran en esta página no implican vinculación alguna con su contenido por parte de la OACDH.

Las **directrices para la presentación de denuncias** con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención figuran en los anexos del **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos**. En Internet hay un modelo de formulario de comunicación en todos los idiomas de las Naciones Unidas, que figura en el sitio web de la División para el Adelanto de la Mujer, en el sitio web de la OACDH.

Investigaciones confidenciales

Los actores de la sociedad civil y en particular las ONG pueden remitir a la Secretaría información por escrito acerca de violaciones graves, serias o sistemáticas de la Convención. La información ha de ser fidedigna e indicar que el Estado Parte vulnera sistemáticamente los derechos que figuran en la Convención.

Secretaría

Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 29
Correo-e: cedaw@ohchr.org

Para **más información** acerca del **Protocolo Facultativo de la Convención**, consúltese el sitio web de la OACDH.

Para más información acerca del Comité, véase el **Folleto informativo N° 22** y el **Folleto informativo N° 7**.

Para información acerca de la **guía de procedimientos** para la elaboración de los informes por escrito que se remiten al Comité, véase el sitio web de **IWRAW-AP**.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

Vela por

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT).

Composición

Diez expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable.

Periodos de sesiones

El Comité se reúne en Ginebra y suele celebrar dos periodos anuales de sesiones, a saber, una sesión plenaria de tres semanas en mayo y de dos semanas en noviembre, así como un grupo de trabajo entre periodos de sesiones.

Requisitos para la presentación de informes

Los Estados Partes deben presentar el primer informe un año después de su adhesión a la Convención y luego, por lo general, cada cuatro años.

Presentación de información por escrito

Pueden remitir información por escrito a la Secretaría las ONG y otros actores de la sociedad civil, como los grupos de víctimas, los representantes de organizaciones de carácter religioso o de los sindicatos, así como las asociaciones profesionales. La información se puede remitir en cualquier momento pero es preferible hacerlo seis semanas antes del periodo de sesiones del Comité. La información adicional para las listas de cuestiones se debe presentar tres meses antes del cierre de la lista pertinente. Se remitirá toda la información a la Secretaría, en formato electrónico e impreso por correo ordinario (mínimo de 15 copias), a la dirección indicada más adelante.

Tómese nota de que la Secretaría remitirá, lo antes posible, al representante del Estado concernido cualquier información por escrito y oficial que reciba de los actores de la sociedad civil, en relación con el examen de un informe de País concreto, salvo cuando se indique expresamente su carácter confidencial.

Asistencia a los periodos de sesiones del Comité

Los actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir un escrito de solicitud de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante. Los actores de la sociedad civil y en particular las ONG pueden informar al Comité verbalmente durante el periodo de sesiones. Por lo general, las ONG se encargan de posibilitar la asistencia de las víctimas, por separado, a las sesiones de información. Las sesiones de información se dedican a un país en particular y suelen celebrarse de las 17:00 a las 18:00 horas, la víspera del diálogo del Estado Parte con el Comité.

Denuncias de los particulares

Las denuncias de los particulares a tenor del artículo 22 de la Convención se remitirán a las siguiente dirección:

Equipo de peticiones

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 22
(en particular para denuncias urgentes)
Correo-e: tb-petitions@ohchr.org

En los anexos del **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos**, figura un **modelo de formulario de denuncia**.

Investigaciones confidenciales

Los actores de la sociedad civil pueden remitir a la Secretaría información por escrito acerca de violaciones graves, serias o sistemáticas de la Convención. La información ha de ser fidedigna y estar debidamente fundamentada en indicios de



que la tortura se practique de forma sistemática en el territorio del Estado Parte.

Secretaría

Comité contra la Tortura

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 29

Para más información acerca de los procedimientos especiales, véase el **Folleto informativo N° 17**.

SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Vela por

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)

Composición

Diez expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable. El número de miembros será de 25, una vez que se haya registrado la quincuagésima ratificación del Protocolo o la adhesión al mismo (véase el art. 5).

Periodos de sesiones

El Subcomité se reúne tres veces al año en periodos de sesiones de una semana, que tienen lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Asimismo, realiza visitas a lugares en que haya personas privadas de libertad, con miras a prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Requisitos para los Estados Partes

Los Estados Partes están obligados a establecer, designar o mantener, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas, que pueden ser INDH, defensores del pueblo, comisiones parlamentarias u ONG, para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los Estados Partes permitirán las visitas de los Subcomités y de los propios órganos de visitas a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad. Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Para más información acerca del **Subcomité para la Prevención de la Tortura**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Vela por

La Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) y sus Protocolos Facultativos.

Composición

Dieciocho expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable.

Periodos de sesiones

El Comité se reúne tres veces al año y celebra periodos de sesiones de tres semanas, además de tres reuniones de una semana para el grupo de trabajo entre periodos de sesiones, que suelen tener lugar en enero, mayo y septiembre, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Requisitos para la presentación de informes

Los Estados Partes deben presentar el primer informe dos años después de su adhesión a la Convención y luego, por lo general, cada cinco años. Asimismo, los Estados Partes en sus Protocolos Facultativos deben presentar informes con arreglo a estos instrumentos, inicialmente dos años después de su entrada en vigor y después, conjuntamente con los informes acostumbrados al Comité, o cada cinco años si el Estado es Parte en uno o en ambos Protocolos Facultativos pero no en la Convención.

Presentación de información por escrito

Pueden remitir información por escrito a la Secretaría las ONG y otros actores de la sociedad civil, como las organizaciones dedicadas a la protección de la infancia, las organizaciones de carácter religioso, las organizaciones profesionales y las organizaciones de servicios sociales. La información se puede remitir en cualquier momento pero es preferible hacerlo al menos dos meses antes de que se reúna el grupo de trabajo entre periodos de sesiones. Se enviarán al menos 20 copias impresas a la

Secretaría, además de una copia en formato electrónico, que se remitirán a la dirección indicada más adelante. Los actores de la sociedad civil pueden solicitar que la información remitida por escrito sea de carácter confidencial.

Las ONG que presenten información al Comité pueden también ponerse en contacto con el **Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño**, coalición de ONG internacionales que trabaja en pro de la aplicación de la Convención. Este Grupo de ONG dispone de una dependencia de enlace que presta asistencia para la participación de ONG, en particular de las coaliciones nacionales, en el proceso de presentación de informes del Comité de los Derechos del Niño. Se insta a los actores de la sociedad civil aparte de las ONG a remitir información en colaboración con la respectiva coalición para la Convención de los Derechos del Niño, siempre y cuando exista en el respectivo país.

La dirección del Grupo de ONG es la siguiente:
Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño
Secretaría

1, rue de Varembé
CH-1202 Ginebra - Suiza
Teléfono: +41 (0)22 740 4730
Fax: +41 (0)22 740 1145
Correo-e: secretariat@childrightsnet.org
Sitio web: <http://www.childrightsnet.org>²⁵

Asistencia a los periodos de sesiones del Comité

Los actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir un escrito de solicitud de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante.

²⁵ La OACDH declina cualquier responsabilidad en cuanto al contenido de los sitios web externos, y los enlaces que figuran en esta página no implican vinculación alguna con su contenido por parte de la OACDH.

Se invita a los actores de la sociedad civil a participar en el grupo de trabajo entre periodos de sesiones, en una reunión de tres horas en que los socios pueden presentar información complementaria. Los expertos independientes y los miembros de las organizaciones de jóvenes son colaboradores importantes del grupo de trabajo entre periodos de sesiones del Comité. Pueden remitir sus solicitudes de participación en el grupo de trabajo entre periodos de sesiones al menos con dos meses de antelación a las reuniones del grupo de trabajo entre periodos de sesiones. El Comité enviará un escrito de invitación a los actores de la sociedad civil seleccionados, que suelen ser las ONG, a fin de que participen en el grupo de trabajo entre periodos de sesiones, sobre la base de la información remitida por escrito, que sea de particular interés para el estudio del informe del Estado Parte. Las observaciones introductorias de los participantes se limitan a un máximo de 15 minutos para los actores de la sociedad civil del país de que se trate y de 5 minutos para los demás, a fin de entablar un diálogo constructivo. Cada año, el Comité dedica también una jornada al debate general en que se invita a participar a los actores de la sociedad civil, incluidos los niños y los expertos.

Secretaría

Comité de los Derechos del Niño

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 29

Para más información acerca de las **directrices para la presentación de informes al Comité de los Derechos del Niño**, véase el sitio web del **Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño**.

Para más información acerca de las **directrices del comité para la participación de las ONG y de expertos independientes** en las reuniones del grupo de trabajo entre periodos de sesiones, consúltese el sitio web de la OACDH.

Para **más información** acerca del **Comité de los Derechos del Niño**, véase el **Folleto informativo N° 10 (Rev. 1)**.

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Vela por

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW).

Composición

Actualmente se compone de 10 expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable. El número de miembros se ampliará a 14 cuando la Convención entre en vigor para el cuadragésimo primer Estado Parte. Para más información, véase el artículo 72.

Periodos de sesiones

El Comité se reúne en Ginebra y suele celebrar dos periodos de sesiones anuales, los meses de abril y noviembre.

Requisitos para la presentación de informes

Los Estados Partes deben presentar el primer informe un año después de su adhesión a la Convención y luego cada cinco años.

Presentación de información por escrito

Las ONG y demás actores de la sociedad civil, como las organizaciones de servicios sociales, los expertos independientes y los sindicatos pueden remitir información por escrito o informes a la Secretaría en cualquier momento.

Se remitirá toda la información a la Secretaría, en formato electrónico e impreso por correo ordinario (mínimo de 15 copias), a la dirección indicada más adelante.

Los actores de la sociedad civil que remitan información al Comité pueden ponerse también en contacto con la **Plataforma Internacional ONG para la Convención sobre Trabajadores**

Migratorios, coalición de ONG internacionales que trabajan conjuntamente en pro de la difusión, aplicación y vigilancia de la Convención. Escribiendo a la siguiente dirección:

Plataforma ONG

c/o December 18
Rue de Varembe 1
P.O. 96
CH-1211 Ginebra 20 - Suiza
Teléfono: +41 (0)22 919 10 42
Fax: +41 (0)22 919 10 48
Correo-e: ipmwc@december18.net
Sitio web: <http://www.december18.net>²⁶

Asistencia a los periodos de sesiones del Comité

Los actores de la sociedad civil pueden asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores. Para ello, han de dirigir un escrito de solicitud de acreditación a la Secretaría, cuya dirección figura más adelante.

Como parte de la labor preparatoria para el examen del informe del Estado Parte, se invita a los actores de la sociedad civil, en particular las ONG, a participar en una reunión privada con el Comité en la que informarán verbalmente acerca de la situación de los trabajadores migrantes en un determinado Estado y contestarán a las preguntas que formulen los miembros del Comité. Esta reunión se celebra durante el periodo de sesiones anterior al de la revisión del informe del Estado en cuestión por parte del Comité.

En el periodo de sesiones en que se examine el informe del Estado Parte, se brinda la oportunidad a los actores de la sociedad civil que hayan presentado información por escrito de aportar más información verbalmente ante el

²⁶ La OACDH declina cualquier responsabilidad en cuanto al contenido de los sitios web externos, y los enlaces que figuran en esta página no implican vinculación alguna con su contenido por parte de la OACDH.

Comité en una reunión pública, antes de que el Comité proceda al examen del informe del Estado Parte. Se invita a las ONG, los representantes de las instituciones académicas y de asociaciones profesionales, entre otros, a participar en las jornadas de debates generales y temáticos que el Comité celebra periódicamente.

Denuncias de los particulares

El Comité examinará las denuncias o las comunicaciones de los particulares una vez que los 10 Estados Partes hayan aceptado este procedimiento, con arreglo al artículo 77 de la Convención.

Secretaría

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 29

Correo-e: cmw@ohchr.org

Para **más información** acerca del **Comité**, véase el **Folleto informativo N° 24 (Rev.1)**.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Vela por

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Composición

El Comité estará integrado, al principio, por 12 expertos independientes elegidos por un periodo de cuatro años, renovable sólo una vez, en que participarán expertos con discapacidad. El número de miembros se ampliará a 18 tras la ratificación o la adhesión del sexagésimo Estado Parte. Se invita a los Estados Partes a fomentar la participación activa de personas con discapacidad y las respectivas organizaciones representativas cuando se nombre a los candidatos para su elección como miembros del Comité.

Periodos de sesiones

En septiembre de 2008 no se había elegido aún a los miembros del Comité.

Requisitos para la presentación de informes

Los Estados Partes deben presentar el primer informe dos años después de su adhesión a la Convención y después a instancia del Comité, por lo general cada cuatro años.

Denuncias de los particulares

El Comité podrá examinar la información que reciba de los particulares o de los grupos. En los anexos del **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos**, figura un **modelo de formulario de denuncia**.

Investigaciones confidenciales

Los actores de la sociedad civil y en particular las ONG pueden remitir a la Secretaría información

por escrito acerca de violaciones graves, serias o sistemáticas de la Convención. La información ha de ser fidedigna e indicar que el Estado Parte vulnera sistemáticamente los derechos que figuran en la Convención.

Artículo 33

En la Convención figura una disposición singular por lo que respecta al papel que desempeña la sociedad civil para velar por la aplicación de la misma. El artículo 33 dispone que la sociedad civil estará integrada y participará plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento de los Estados Partes, otorgando con ello a la sociedad civil un papel preponderante en la promoción de la aplicación del Convenio.

Secretaría

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

a/c Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 29
Correo-e: crpd@ohchr.org

Para más información acerca de la **labor de la OACDH en el ámbito de la Convención y cuestiones generales relativas a la discapacidad**, consúltese el sitio web de la OACDH.

Para más información acerca de la Convención y de su Protocolo Facultativo, véase la publicación de la OACDH ***From Exclusion to Equality: Realizing the Rights of Persons with Disabilities*** (HR/PUB/07/6).

COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA (no se había instituido aún en septiembre de 2008)

Velará por

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Composición

Diez expertos independientes, elegidos por un periodo de cuatro años, renovable una sola vez

Requisitos para la presentación de informes

Los Estados Partes en la Convención deben remitir informes cada dos años.

Medidas de urgencia

El Comité podrá recibir peticiones de urgencia de los allegados de una persona desaparecida para buscarla y localizarla. La persona objeto de la búsqueda debe estar sujeta a la jurisdicción de un Estado Parte en la Convención.

Denuncias de los particulares

El Comité examinará las denuncias o las

comunicaciones de los particulares con respecto a los Estados Partes que hayan aceptado este procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención.

Investigaciones

Los actores de la sociedad civil y en particular las ONG pueden remitir información fidedigna que revele violaciones graves de las disposiciones de la Convención por un Estado Parte, con arreglo al artículo 33. Asimismo, el Comité tiene atribuciones para llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte.

Para más información acerca del **Comité de Derechos Humanos**, véase el **Folleto informativo N° 6 (Rev.2)**.

V. EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS



Sinopsis del Consejo de Derechos Humanos

¿Cómo se define?

El **Consejo de Derechos Humanos** es el principal órgano intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de los derechos humanos. Fue instituido por la Asamblea General en su resolución 60/251, que sustituye a la Comisión de Derechos Humanos en todos sus anteriores mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) cumple la función de secretaría del Consejo de Derechos Humanos, al igual que cumplió con la Comisión de Derechos Humanos.

¿Cuál es su cometido?

El Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental, integrado por 47 miembros, con sede en Ginebra. Se reúne cada año por 10 semanas como mínimo, repartidas en tres periodos de sesiones, pudiendo celebrar también reuniones extraordinarias. Mientras la Comisión era un órgano subsidiario del **Consejo Económico y Social** (ECOSOC), el Consejo de Derechos Humanos es un órgano subsidiario de la **Asamblea General**. Entre sus funciones, cabe citar que se ocupa de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, así como de promover la coordinación eficaz y la incorporación de

los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas.

El 18 de junio de 2007, un año después de la primera reunión, el Consejo de Derechos Humanos acordó un conjunto de procedimientos, mecanismos y estructuras que sientan la base de su futura labor. Este conjunto, aprobado por **resolución 5/1**, incluye el orden del día del Consejo, el programa de trabajo y las normas de procedimiento, así como las enmiendas al sistema de expertos y al procedimiento de denuncias heredado de la Comisión. Asimismo, la resolución 5/1 establece las modalidades del

El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH

<http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/>

donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación.

mecanismo de examen periódico universal del Consejo y un procedimiento para el examen, racionalización y perfeccionamiento de todos los mandatos relativos a los procedimientos especiales.

Cómo recurrir al Consejo de Derechos Humanos y colaborar con sus mandatos y mecanismos

En la resolución 60/251, la Asamblea General reconoce la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los demás actores de la sociedad civil en los planos nacional, regional e internacional para promover y proteger los derechos humanos.

La participación de observadores, en el nuevo Consejo, incluyendo a las organizaciones no gubernamentales, se hace en base a disposiciones y prácticas adoptadas por la anterior Comisión. Estas disposiciones y prácticas siguen desarrollándose y evolucionando, ya que el Consejo está obligado a velar por “la contribución más eficaz posible” de los observadores.²⁷

Aunque se requiere que las ONG estén reconocidas como **entidades consultivas** por el ECOSOC para poder participar como observadores en los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, las ONG no reconocidas y los demás

actores de la sociedad civil contribuyen activamente en la labor del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos de distintas formas. Además, las reuniones del Consejo de Derechos Humanos se retransmiten en directo por **Internet** por la OACDH, y gran variedad de documentación e información figura en la **página principal del Consejo en Internet y Extranet**. La información relativa a cada periodo de sesiones suele publicarse en la página principal dos semanas antes de cada periodo ordinario de sesiones.

²⁷ Véase la resolución 60/251 de la Asamblea General y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.



Direcciones para las comunicaciones con el Consejo de Derechos Humanos

Subdivisión del Consejo de Derechos Humanos

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
 Palais des Nations
 8-14, avenue de la Paix
 CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
 Teléfono: +41 (0)22 917 92 56
 Fax: +41 (0)22 917 90 11

Dependencia de la Sociedad Civil

Dependencia de la Sociedad Civil de la OACDH
 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
 Palais des Nations
 8-14, avenue de la Paix
 CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
 Teléfono: +41 (0)22 917 90 00
 Correo-e: civilsocietyunit@ohchr.org

Para solicitar información relativa al estatus consultivo con ECOSOC de una entidad, diríjase a:

Sede de las Naciones Unidas
 Sección de Organizaciones no Gubernamentales
 Dependencia del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas
 One UN Plaza, Salle DC-1-1480
 New York, NY 10017
 Teléfono: +1 212 963 8652
 Fax: +1 212 963 9248
 Correo-e: desangosection@un.org

Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (ONUG)

Oficina de enlace con las ONG
 Oficina del Director General
 Oficina 153, Palais des Nations
 8-14, avenue de la Paix
 CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
 Teléfono: +41 (0)22 917 21 27
 Fax: +41 (0)22 917 05 83
 Correo-e: ungeneva.ngoliaison@unog.ch

En las respectivas secciones de este capítulo figuran las direcciones más importantes de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos.

¿Qué es el Consejo de Derechos Humanos?

La transición de la Comisión de Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos

El **Consejo de Derechos Humanos**, instituido por la **resolución 60/251** de la Asamblea General, el 15 de marzo de 2006, es el principal organismo intergubernamental de las Naciones Unidas que vela por los derechos humanos. Sustituye a la **Comisión de Derechos Humanos**, la cual, por más de 60 años, estuvo en el centro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. La Comisión se reunió por última vez en marzo de 2006, a fin de celebrar su sexagésimo segundo periodo de sesiones. Su normativa y sus logros en el establecimiento de normas han sentado las bases de la labor del Consejo.

Mientras la Comisión era un órgano subsidiario del **Consejo Económico y Social** (ECOSOC), el Consejo de Derechos Humanos es un órgano subsidiario de la **Asamblea General**. La elevación del Consejo de Derechos Humanos evidencia que los derechos humanos son uno de los tres pilares fundamentales de las Naciones Unidas, junto con el desarrollo, la paz y la seguridad. La institución del Consejo de Derechos Humanos consolida también el compromiso de la Asamblea General para fortalecer el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, con miras a velar por el disfrute efectivo de todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo) por parte de todos.

La Asamblea General encomendó al Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 60/251, el encargo de revisar y, cuando sea necesario, mejorar y racionalizar todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades que asumió de la Comisión. El Consejo debía cumplir con este encargo un año después de celebrar su primer periodo de sesiones.

Asimismo, los métodos de trabajo del Consejo han de ser:

- Transparentes, justos e imparciales;
- Estar orientados a los resultados;
- Posibilitar un diálogo genuino;
- Permitir debates ulteriores de seguimiento de las recomendaciones y su cumplimiento, así como
- Permitir una interacción sustantiva con sus propios mecanismos.

La Asamblea revisará la labor y funcionamiento del Consejo cinco años después de su establecimiento.²⁸

La construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos (resolución 5/1)

El 18 de junio de 2007, un año después de su primera reunión y tras un intenso periodo de construcción institucional, el Consejo acordó un conjunto de medidas para establecer sus

²⁸ Véase la resolución 60/251 en que la Asamblea General decide además que el Consejo revise su labor y su funcionamiento cinco años después de establecimiento e informe al respecto a la Asamblea General.

procedimientos, mecanismos y estructuras. Aprobado por resolución 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, el conjunto de medidas incluyó:²⁹

- Una nueva agenda y marco para el programa de trabajo;
- Nuevos métodos de trabajo y reglamento de procedimiento sobre la base de los reglamentos establecidos para los comités de la Asamblea General;
- El procedimiento de denuncia (que sustituye al procedimiento 1503);
- El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (que sustituye a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos);
- Los principios, los procedimientos y las modalidades que rigen el funcionamiento del nuevo mecanismo de examen periódico universal (EPU), así como
- Los criterios para el continuo examen, la racionalización y el perfeccionamiento de los mandatos de los procedimientos especiales.

¿Cómo funcionan el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos y mandatos?

Composición

El Consejo está integrado por 47 Estados Miembros, elegidos de forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General. Para la elección de los miembros del Consejo, se tendrán en consideración los antecedentes del Estado en materia de derechos humanos, así como las promesas y compromisos voluntarios. Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones por un periodo de tres años y no podrán optar a la reelección inmediata tras dos periodos consecutivos.

La Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, podrá suspender los derechos inherentes a formar parte del Consejo de todo miembro de éste que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.



Para obtener la lista actualizada de los **Estados Miembros del Consejo**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

Reuniones

La antigua Comisión se reunía sólo una vez al año por un periodo de seis semanas en total, mientras que el Consejo se reúne en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, Suiza, y celebra al menos tres periodos de sesiones al año, de una duración total de 10 semanas como mínimo. El principal periodo de sesiones del Consejo (que dura cuatro semanas) suele celebrarse en marzo.

²⁹ La resolución 5/1 fue aprobada por la Asamblea General de acuerdo a su resolución 62/219.

Asimismo, el Consejo puede celebrar sesiones extraordinarias a instancia de un Estado Miembro con el apoyo de al menos un tercio de los Estados Miembros.³⁰ A fecha de septiembre de 2008, el Consejo ya había celebrado siete periodos extraordinarios de sesiones.³¹

El Consejo organiza también mesas redondas y eventos especiales a fin de potenciar el diálogo y el entendimiento mutuo sobre temas concretos. A fecha de septiembre de 2008, el Consejo ya había celebrado seis de estos eventos,³² incluidos los debates sobre los derechos de las personas con discapacidad³³ y la integración de una perspectiva de género en su labor y en la labor de sus mecanismos.³⁴

Mandatos y mecanismos

A. Examen Periódico Universal

El **examen periódico universal** (EPU) es un nuevo mecanismo de derechos humanos. Con este mecanismo, el Consejo revisa periódicamente el cumplimiento por parte de cada uno de los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas de sus respectivas obligaciones y compromisos en el ámbito de los derechos humanos. El EPU es un mecanismo de cooperación basado en el diálogo interactivo con el Estado examinado. Tiene por finalidad complementar, y no duplicar, la labor de los órganos creados en virtud de tratados.

El EPU se debe considerar como un proceso de varias etapas que se desarrolla en un ciclo de cuatro años:

³⁰ En el Consejo se requiere el apoyo de menos Estados para celebrar una sesión extraordinaria que en la antigua Comisión, pues se requiere un tercio de los 47 miembros en lugar de una mayoría de 53 miembros. La Comisión sólo celebró cinco periodos extraordinarios de sesiones.

³¹ Tres sobre los territorios palestinos ocupados (en julio y noviembre de 2006 y en enero de 2008), uno sobre Líbano (en agosto de 2006), uno sobre Darfur (en diciembre de 2006) y otro sobre Myanmar (en octubre de 2007), así como una reunión temática extraordinaria sobre la crisis alimentaria en el mundo (en mayo de 2008).

³² Dos sobre la aprobación y entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en marzo y junio de 2008; uno sobre la **Draft United Nations Guidelines for the Appropriate Use and Conditions of Alternative Care for Children** (proyecto de directrices para el uso apropiado y condiciones del cuidado alternativo de niños), en junio de 2008; uno sobre el diálogo intercultural de los derechos humanos, en marzo de 2008; uno sobre los objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos, en marzo de 2008 y otro sobre las personas desaparecidas, en septiembre de 2008.

³³ Se prevé que el primer debate tendrá lugar durante el décimo periodo de sesiones del Consejo y se centrará en medidas jurídicas fundamentales para la ratificación y la aplicación efectiva de la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**. Se ha solicitado a la OACDH la preparación de un estudio temático sobre el particular, tras consulta con organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

³⁴ Véase la resolución 6/30 de 14 de diciembre de 2007. La primera reunión sobre la cuestión de la violencia contra la mujer tuvo lugar durante el octavo periodo de sesiones y se compuso de dos grupos: uno dedicado a la violencia contra la mujer y el otro, dedicado a la mortalidad materna. En septiembre de 2008, el Consejo celebró una mesa redonda sobre la integración de la perspectiva de género en su labor.

- La elaboración de la información en que se basan los exámenes, incluida la información que prepara el Estado sometido a examen (informes nacionales), la compilación de la información de las Naciones Unidas que elabora la **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos** (OACDH) y un resumen de la presentación de las partes interesadas, que también prepara la OACDH;
- El examen propiamente dicho, que tiene lugar en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, integrado por los 47 Estados Miembros del Consejo, que se reúne durante tres períodos de sesiones de dos semanas cada año;³⁵
- La consideración y aprobación de los documentos del resultado del examen por parte del Consejo en sus periodos ordinarios de sesiones y
- El seguimiento de la aplicación del resultado del examen del EPU por parte de los Estados examinados.

Pueden participar en algunas de estas etapas las partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG), los defensores de derechos humanos, las instituciones académicas y de investigación, las organizaciones regionales y los representantes de la sociedad civil.



Para más información acerca del **examen periódico universal**, véase el **capítulo VII** del presente *Manual*, titulado **Examen periódico universal**.

B. Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

El Comité Asesor es un órgano subsidiario del Consejo de Derechos Humanos. Sustituye a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos y actúa como grupo de reflexión del Consejo, centrándose principalmente en un asesoramiento basado en estudios e investigaciones según lo solicite el Consejo.

Aunque no está facultado para aprobar resoluciones o decisiones ni instituir órganos subsidiarios sin autorización del Consejo, el Comité Asesor puede formular sugerencias al Consejo:

- Para mejorar su eficiencia de procedimiento y
- Fomentar propuestas de nuevos estudios dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo.

El Comité Asesor está integrado por 18 expertos conforme a una distribución geográfica proporcionada de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas: África, Asia, Europa Oriental, América Latina y el Caribe, así como Europa Occidental y demás. Los miembros ejercerán sus funciones en su capacidad individual, por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos una sola vez.³⁶ El Comité

³⁵ El Grupo de Trabajo sobre el EPU examina a 16 Estados en cada periodo de sesiones, equivalente a un total de 48 Estados al año.

³⁶ No obstante, la resolución 5/1 prevé que para el primer mandato, un tercio de los expertos desempeñará su función por un año y otro tercio por dos años a fin de escalar la participación.

Asesor celebrará dos periodos de sesiones anuales, de un máximo de diez días laborables por año y puede programar periodos de sesiones adicionales de forma ad hoc, previa aprobación del Consejo.



Para más información actualizada acerca del **Comité Asesor**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

C. Procedimiento de Denuncia

El **procedimiento de denuncias** sirve para abordar los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales que se produzcan en cualquier parte del mundo y en cualquier circunstancia. Se tomó como base el procedimiento 1503 de la antigua Comisión y se realizaron mejoras para asegurar un procedimiento de denuncia imparcial, objetivo, eficiente, orientado a las víctimas y oportuno.

El procedimiento de denuncias se basa en comunicaciones recibidas de individuos, grupos u organizaciones que reclaman ser víctimas de violaciones de derechos humanos o que tienen conocimiento directo y fidedigno de dichas violaciones. Dos grupos de trabajo distintos (el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones y el Grupo de Trabajo sobre Situaciones) son responsables, respectivamente, de examinar las comunicaciones y de atraer la atención del Consejo sobre patrones consistentes de violaciones graves y fehacientemente comprobadas de derechos humanos y libertades fundamentales.

El Consejo examina los informes del Grupo de Trabajo sobre Situaciones de manera confidencial (a menos que decida hacerlo de otra forma) y puede:

- Descontinuar el examen de la situación cuando no se justifique su examen o la adopción de medidas ulteriores;
- Mantener una situación en estudio y solicitar al Estado interesado que proporcione información adicional dentro de un plazo de tiempo razonable;
- Mantener una situación en estudio y nombrar a un(a) experto(a) independiente y altamente calificado(a) para que siga de cerca la situación e informe al Consejo al respecto;
- Recomendar a la OACDH que preste cooperación técnica, asistencia para el fortalecimiento de capacidades o servicios de asesoramiento al Estado interesado.



Para más información acerca de las **denuncias de los particulares** véase el **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos**.

D. Procedimientos especiales

Por “**Procedimientos especiales**” se entiende los mecanismos que originalmente estableció la antigua Comisión de Derechos Humanos y que asumió el Consejo, a fin de examinar, vigilar, asesorar e informar públicamente acerca de las situaciones de violaciones de los derechos humanos

en un país determinado o territorio (**mandatos por país**), o sobre un fenómeno importante relativo a las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo (**mandatos temáticos**).

Desde junio de 2007, el Consejo comenzó un proceso de revisión, racionalización y mejoramiento de los mandatos relativos a los procedimientos especiales que asumió. Suprimió o enmendó algunos mandatos, instituyó otros nuevos, elaboró nuevos procedimientos para la selección y el nombramiento de los titulares de mandatos y redactó un **Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales** (resolución 5/2).

Los titulares de mandatos, relatores especiales, representantes especiales, representantes, expertos independientes y miembros del grupo de trabajo, cumplen su función a título personal. Sus actividades abarcan lo siguiente:

- Recibir, intercambiar y analizar información acerca de situaciones relativas a los derechos humanos;
- Responder a las denuncias de los particulares;
- Realizar estudios;
- Formular llamamientos de urgencia o remitir escritos de alegaciones a los Gobiernos;
- Realizar visitas en los países, por invitación de los Gobiernos y formularles recomendaciones sobre la base de las visitas;
- Asesorar sobre cuestiones de cooperación técnica a nivel nacional y
- Realizar una labor general de promoción.

La OACDH presta servicios de apoyo a través de su personal, así como ayuda logística y de investigación, a los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales para desempeñar la labor del mandato respectivo.



Para más información acerca de los **procedimientos especiales**, véase el **capítulo VI** del presente Manual, titulado **Procedimientos especiales**.

E. Grupos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos

Grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos instituyó, en marzo de 2007, el **Grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo**³⁷ y el Consejo de Derechos Humanos prorrogó su mandato por dos años (resolución 4/4).

El Grupo de Trabajo se reúne anualmente durante un periodo de cinco días. Tiene por mandato lo siguiente:

- Supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo;

³⁷ Véase la resolución 1998/72 y la decisión 1998/269 del ECOSOC.

- Examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, así como
- Someter a la consideración del Consejo un informe relativo al periodo de sesiones sobre sus deliberaciones, en el que figuren el asesoramiento que proporciona a la OACDH acerca de la aplicación del derecho al desarrollo y las sugerencias relativas a posibles programas de asistencia técnica a instancia de los países interesados.

En esta misma resolución, el Consejo prorrogó asimismo por dos años el mandato del **Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo**, instituido en el marco del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo.

El Equipo especial tiene por objeto prestar todo el asesoramiento necesario al Grupo de Trabajo a fin de que este último formule las recomendaciones pertinentes a las distintas partes interesadas acerca de las cuestiones necesarias para implementar el derecho al desarrollo. Integran el Grupo especial cinco expertos designados por el presidente del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo tras consultar con los grupos regionales de los Estados Miembros y con los representantes pertinentes de las organizaciones comerciales internacionales, de las finanzas y del desarrollo. El Grupo especial celebra anualmente un periodo de sesiones de siete días laborables y presenta un informe a la consideración del Grupo de Trabajo.

F. Foro Social

En 2007, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato del Foro Social, conservándolo como “un espacio singular para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluidas las organizaciones de base, y subraya la importancia de hacer esfuerzos coordinados en los planos nacional, regional e internacional para promover la cohesión social sobre la base de los principios de la justicia social, la equidad y la solidaridad, así como para abordar la dimensión social y los problemas del proceso de globalización en curso” (resolución 6/13).

El Foro Social³⁸ se instituyó por iniciativa de la antigua Subcomisión y se inició como un foro sobre los derechos económicos, sociales y culturales, de dos días de duración, llevado a cabo antes del periodo anual de sesiones de la Subcomisión. El Foro Social que antes dependía de la Subcomisión es ahora un mecanismo independiente del Consejo de Derechos Humanos.

El Foro Social se reúne cada año durante tres días laborables para examinar de cerca determinadas cuestiones temáticas a instancia del Consejo. Su primera reunión como mecanismo del Consejo tuvo lugar en septiembre de 2008 y, a petición del Consejo, participaron en la misma algunos titulares de mandatos encargados de procedimientos temáticos. Se pidió al Foro Social que formulase conclusiones y recomendaciones ante los órganos pertinentes a través del Consejo, centrándose en lo siguiente:

- Las cuestiones relativas a la erradicación de la pobreza en el contexto de los derechos humanos;

³⁸ No se ha de confundir con el Foro Social Mundial.

- La recopilación de buenas prácticas en la lucha contra la pobreza a la luz de las ponencias de las organizaciones de base en el Foro Social, así como
- La dimensión social del proceso de globalización.

Preside el Foro Social un presidente-relator que designa el Presidente del Consejo cada año entre los candidatos propuestos por los grupos regionales.



Para más información actualizada acerca del **Foro Social**, consúltese el sitio web de la OACDH

G. Foro sobre Cuestiones de las Minorías

El **Foro sobre Cuestiones de las Minorías**³⁹ sustituyó al Grupo de Trabajo sobre Minorías de la antigua Subcomisión. Sirve de plataforma para fomentar el diálogo y la cooperación sobre cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, pues:

- Aporta contribuciones temáticas y conocimientos especializados a la labor del **Experto independiente sobre cuestiones de las minorías**, así como
- Individualiza y analiza las mejores prácticas, los retos, las oportunidades e iniciativas a fin de lograr una mejor aplicación de la **Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**.

El Foro se reúne una vez al año en Ginebra durante dos días laborables que se dedican a debates temáticos, y se espera que contribuya a los esfuerzos que despliega la Alta Comisionada para aumentar la cooperación entre los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, incluso a nivel regional.⁴⁰

El presidente del Foro, que designa el Presidente del Consejo de Derechos Humanos cada año sobre la base de la rotación geográfica, se encarga de preparar el resumen de las deliberaciones del Foro, mientras que el **Experto independiente sobre cuestiones de las minorías** orienta la labor del Foro y prepara sus reuniones anuales. Asimismo, se invita a que este Experto independiente incluya en su informe recomendaciones temáticas del Foro y recomendaciones sobre futuras cuestiones temáticas, para su examen por el Consejo de Derechos Humanos.

El Consejo examinará la labor del Foro transcurrido un plazo de cuatro años, en 2012.



Para más información actualizada acerca del **Foro sobre Cuestiones de las Minorías** y del **Experto independiente sobre cuestiones de las minorías**, consúltese el sitio web de la OACDH.

³⁹ El Consejo de Derechos Humanos lo instituyó por resolución 6/15, de 28 de septiembre de 2007.

⁴⁰ En la reunión inaugural de los días 15 y 16 de diciembre de 2008, cabe esperar que el Foro examine cuestiones relativas a las minorías y al acceso a la educación.

H. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

El **Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas**⁴¹ sustituye al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la antigua Subcomisión. Como mecanismo subsidiario del Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo de expertos se encarga de proporcionar al Consejo los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas de la manera y forma solicitadas por el Consejo. El Mecanismo de expertos presenta al Consejo informes anuales sobre su labor, se dedica principalmente a los estudios y al asesoramiento basado en investigaciones y puede, en el ámbito de su labor, presentar propuestas al Consejo para que éste las examine y apruebe.

El Mecanismo de expertos está integrado por cinco expertos independientes que desempeñan sus funciones por un periodo de tres años y pueden ser reelegidos por un periodo adicional. Puede celebrar reuniones una vez por año con una duración de hasta cinco días hábiles y los periodos de sesiones pueden ser una combinación de sesiones públicas y privadas, así como es libre de establecer sus propios métodos de trabajo, pero no puede aprobar resoluciones ni decisiones.

El **Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas** y un miembro del **Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas** están presentes y hacen contribuciones en la reunión anual del Mecanismo de expertos.



Para más información actualizada sobre el **Mecanismo de expertos**, sobre el **Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas** consúltese el sitio web de la OACDH.

I. La Declaración y el Programa de Acción de Durban

En 2001 tuvo lugar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en Durban, Sudáfrica. En la **Declaración y el Programa de Acción de Durban**, aprobada en esta Conferencia, figura el compromiso de los Estados para trabajar unidos con miras a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Se trata de una hoja de ruta exhaustiva y orientada a la acción, con un enfoque operativo y común para lograr la plena realización de los principios de igualdad y de no discriminación.

En 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió convocar una conferencia para revisar, en 2009, la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Pidió al Consejo de Derechos Humanos que preparase este evento sirviéndose de los tres mecanismos de seguimiento actuales y en curso,⁴² que formule un plan concreto y que presente cada año actualizaciones e informes

⁴¹ El Consejo de Derechos Humanos lo instituyó por resolución 6/36, de 14 de diciembre de 2007.

⁴² El Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban, el grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana.

sobre el particular, a partir de 2007.⁴³ El Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban decidió que la Conferencia de Examen se celebraría en Ginebra, en abril de 2009.

1. Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban

La Comisión de Derechos Humanos instituyó, en su resolución 2002/68, el **Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban**. El Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar, en junio de 2006, el mandato del Grupo de Trabajo por un nuevo periodo de tres años (resolución 1/5). El Grupo de Trabajo Intergubernamental tiene por mandato:

- Formular recomendaciones con miras a una aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban, así como
- Formular normas internacionales complementarias para fortalecer y actualizar los instrumentos internacionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia en todos sus aspectos.



Para más información acerca del **Grupo de Trabajo Intergubernamental**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

2. Grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

La Conferencia Mundial pidió al Alto Comisionado que coopere con los cinco **expertos eminentes independientes** para dar seguimiento a la aplicación de las cláusulas de la Declaración y Programa de Acción de Durban.⁴⁴

En 2003, el entonces Secretario General, señor Kofi Annan, designó a los miembros del grupo de expertos eminentes independientes, uno de cada grupo regional, de entre los candidatos que propuso la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos tras consulta con los grupos regionales.

Su mandato es:⁴⁵

- El seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Durban en colaboración con el Alto Comisionado y
- Asistir al Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la preparación de su informe anual sobre los avances en la aplicación de las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Durban, que presentará al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre la información y opiniones que aporten los Estados, los órganos de tratados de derechos humanos pertinentes, los procedimientos especiales y otros

⁴³ Véase la resolución 61/149 de la Asamblea General.

⁴⁴ Véase el párrafo 191 (b) del Programa de Acción y la resolución 56/266 de la Asamblea General.

⁴⁵ Véase la resolución 2003/30 de la Comisión de Derechos Humanos. Véase también la resolución 59/177 de la Asamblea General.

mecanismos del Consejo, las organizaciones internacionales y regionales, las ONG y las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH).



Para más información acerca del **grupo de expertos eminentes e independientes y sobre el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

3. Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana

El **Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana** es un procedimiento especial del Consejo. Fue instituido por la antigua Comisión de Derechos Humanos, a petición de la Conferencia Mundial. El Grupo de Trabajo está integrado por cinco expertos independientes designados sobre la base de una representación geográfica equitativa. Celebra una reunión anual de cinco días y realiza visitas a países, por invitación de los Gobiernos, a fin de lograr un conocimiento más exhaustivo de la situación de las personas de ascendencia africana en varias regiones del mundo. Presenta también un informe anual a la consideración del Consejo de Derechos Humanos.

Tiene por mandato lo siguiente:⁴⁶

- Estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora y, a tal fin, recopilar toda la información pertinente de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes apropiadas mediante, entre otras cosas, la celebración de reuniones públicas con esas entidades;
- Proponer medidas encaminadas a garantizar el acceso pleno y efectivo de las personas de ascendencia africana al sistema judicial;
- Presentar recomendaciones sobre la formulación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de disposiciones eficaces para suprimir la categorización racial de las personas de ascendencia africana;
- Elaborar propuestas a corto, mediano y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana;
- Formular propuestas relativas a la eliminación de la discriminación racial contra los africanos y las personas de ascendencia africana en todas partes del mundo, así como
- Examinar todas las cuestiones relacionadas con el bienestar de los africanos y las personas de ascendencia africana que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

4. Comité Ad Hoc sobre la elaboración de normas complementarias

El Consejo de Derechos Humanos estableció, en diciembre de 2006, el **Comité Ad Hoc sobre la elaboración de normas complementarias** con el mandato de elaborar, como cuestión prioritaria y necesaria, normas complementarias en forma de convención o protocolo adicional de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**. Las normas complementarias tienen por objeto:⁴⁷

⁴⁶ Véanse las resoluciones 2002/68 y 2003/30 de la Comisión de Derechos Humanos

⁴⁷ Véase la decisión 3/103 del Consejo de Derechos Humanos y su resolución 6/21.

- Subsanan las lagunas de la Convención y
- Establecer una nueva normativa para combatir todas las formas del racismo contemporáneo, incluida la incitación al odio racial o religioso.

El Comité Ad Hoc celebra un periodo anual de sesiones de diez días hábiles para redactar los debidos instrumentos jurídicos. Celebró su reunión inaugural en febrero de 2008 e informa periódicamente al Consejo sobre sus avances.

5. El Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban y el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos de sesiones encargado del seguimiento de la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban

En cumplimiento del mandato que le confirió la Asamblea General,⁴⁸ el Consejo de Derechos Humanos estableció, en 2007, el Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban.⁴⁹ El Comité Preparatorio celebró una primera sesión de trabajo en agosto de 2007, seguida de dos periodos de sesiones sustantivos de diez días hábiles en abril y en octubre de 2008 para tomar decisiones acerca de todas las modalidades pertinentes para celebrar la Conferencia de Examen de Durban, a saber:

- Sus objetivos;
- La estructura del documento final;
- El nivel al que se reuniría;
- Las reuniones regionales preparatorias y demás iniciativas, incluso en el plano nacional, así como
- La fecha y el lugar de la celebración.

El Consejo de Derechos Humanos estableció el **Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos de sesiones encargado del seguimiento de la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban**, en el primer periodo de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio, que tuvo lugar en abril de 2008, con el siguiente mandato:⁵⁰

- Realizar el seguimiento de la labor del Comité Preparatorio, incluso mediante el examen de las aportaciones y inicio de las negociaciones relativas al borrador del documento final, así como
- Revisar las aportaciones escritas adicionales e informar acerca de las mismas al Comité Preparatorio.



Para más información acerca del **Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban y el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos de sesiones encargado del seguimiento de la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban**, consúltese el sitio web de la OACDH.

⁴⁸ Véase la resolución 61/149 de la Asamblea General.

⁴⁹ Véase su resolución 3/2. Véase también su resolución 6/23.

⁵⁰ Véase la decisión 2/4 del Comité Preparatorio.

Cómo relacionarse y trabajar con el Consejo de Derechos Humanos, sus mandatos y mecanismos

Trámites y prácticas para la participación de las ONG en los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos

“...la participación de observadores y la celebración de consultas con observadores, incluidos Estados que no sean miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, deberá estar basada en las disposiciones, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, al mismo tiempo que se asegura la contribución más eficaz posible de esas entidades.”⁵¹

En la resolución 60/251, la Asamblea General reconoce la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los demás actores de la sociedad civil en los planos nacional, regional e internacional para promover y proteger los derechos humanos. Asimismo, dispone que la participación de las ONG en el Consejo de Derechos Humanos:

- Deberá estar basada en las disposiciones y las prácticas observadas por la Comisión, en particular la **resolución 1996/31** del Consejo Económico y Social, así como
- Asegurar la contribución más eficaz posible de las ONG y de otros observadores.

Se logró trasladar las disposiciones y las prácticas para la participación de las ONG que observara la Comisión de Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos. Estas disposiciones y prácticas siguen evolucionando favorablemente, en consonancia con la obligación del Consejo de Derechos Humanos de velar por “la contribución más eficaz posible” de los observadores.

ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC que participan en calidad de observadores en los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos

El papel que desempeñan las ONG es fundamental para promover y proteger todos los derechos humanos en los planos nacional, regional e internacional. La participación de las ONG los dos primeros años de la institución del Consejo de Derechos Humanos ha sido un elemento fundamental para fomentar la credibilidad de las Naciones Unidas. Las ONG contribuyeron sobremanera al fortalecimiento institucional del Consejo de Derechos Humanos realizando aportes valiosos y fundamentales, así como en los debates sustantivos en que se tratan todas las cuestiones del programa del Consejo.

Incluso se considera que la labor complementaria de las ONG en el ámbito de los derechos humanos se separa cada vez más de las prácticas tradicionales de “nombrar y avergonzar” y tiende a un compromiso de colaboración con los Gobiernos y otras partes concernidas. La

⁵¹ Véase la resolución 60/251 de la Asamblea General y el anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

finalidad de este compromiso de responsabilidad ha de ser el mejoramiento concreto de la situación de los derechos humanos en el terreno.

Por consiguiente, la participación y los aportes de las ONG locales son fundamentales particularmente ahora que el Consejo se reúne más a menudo y habida cuenta de que el examen periódico universal está ya en funcionamiento. En suma, el principal desafío al que se enfrentan el Consejo de Derechos Humanos y la comunidad de las ONG es ir más allá de la participación de la sociedad civil en la labor del Consejo para forjar una auténtica asociación entre los Estados Miembros y la sociedad civil.

**Embajador de México, Luís Alfonso de Alba,
Primer Presidente del Consejo de Derechos Humanos (2006-2007).**

Las ONG gozan de un nivel de participación en el Consejo de Derechos Humanos, herencia de la Comisión, con particular singularidad en el sistema de Naciones Unidas. El Consejo de Derechos Humanos, por su parte, como organismo intergubernamental, se enriquece sobremedida con los conocimientos y la experiencia, la función que cumplen como testigos y la importancia de organizaciones de base que las ONG aportan a su labor.

Desde el primer periodo de sesiones, celebrado en junio de 2006, las ONG han tenido un nivel de participación significativo e incluyente en el Consejo de Derechos Humanos. En el séptimo periodo de sesiones, que tuvo lugar en marzo de 2008, estuvieron presentes 180 ONG con un total de 1116 representantes. En este periodo de sesiones, las ONG presentaron 98 declaraciones por escrito, 224 declaraciones verbales y auspiciaron 69 eventos paralelos. La presidencia y la secretaría del Consejo de Derechos Humanos han tratado de sustentarse en las disposiciones y las prácticas que observara la Comisión, así como en las mejores prácticas, tomando nota al mismo tiempo de que el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos se reúnen constantemente durante el año en cierto número de conferencias.

Sólo las ONG **reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC** pueden recibir acreditación para participar en los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en calidad de observadores. Incumbe a las mismas decidir quiénes habrán de ser los respectivos representantes.

Tras su acreditación como observadores, las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC gozan de ciertos privilegios y acuerdos en el Consejo de Derechos Humanos. Así pues, pueden:

- Presentar declaraciones por escrito ante el Consejo de Derechos Humanos antes de un periodo de sesiones determinado;
- Realizar intervenciones verbales durante las presentaciones relativas a todas las cuestiones sustantivas que figuran en el orden del día del Consejo de Derechos Humanos;
- Participar en los debates, en los diálogos interactivos y en los grupos de debates, así como
- Organizar eventos paralelos sobre cuestiones relativas a la labor del Consejo de Derechos Humanos.

Asimismo, las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC han de avenirse en todo momento con los principios que rigen el establecimiento y la índole de esta relación consultiva.

La resolución 1996/31 del ECOSOC, en particular, dispone que se puede suspender o excluir a las ONG de participar en las reuniones de las Naciones Unidas o retirarles el reconocimiento como entidades de carácter consultivo cuando, entre otras cosas, incluidos los afiliados y representantes que participen en su nombre, abusen abiertamente de su condición mediante un patrón de comportamiento contrario a los propósitos y principios de la **Carta de las Naciones Unidas**.

Acreditación

Los representantes de las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el ECOSOC deben solicitar la acreditación a fin de poder asistir a los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en que estén interesados.

Los requisitos para las solicitudes de acreditación son los siguientes:

- Se remitirán en papel con membrete de la organización;
- Se indicará claramente el título y la duración del periodo de sesiones en que la organización desea participar;
- Llevará la firma del presidente o del principal representante de la organización en Ginebra, así como
- Se indicará el nombre y apellido de la(s) persona(s) que represente(n) a la organización en el periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Se tendrá en cuenta que los nombres y apellidos de las personas han de corresponder exactamente con los documentos de identidad y que los apellidos constarán en letra mayúscula.



Para solicitar la acreditación, las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el ECOSOC remitirán un escrito, a ser posible antes del comienzo del periodo de sesiones, al siguiente número de fax: **+41 (0)22 917 90 11**.

Comunicaciones por escrito

Antes del comienzo de un determinado periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el ECOSOC deben presentar a la consideración del Consejo de Derechos Humanos, conjunta o separadamente con otras ONG, las comunicaciones por escrito sobre cuestiones relativas a la labor del Consejo de Derechos Humanos. Estas comunicaciones versarán asimismo sobre cuestiones de la competencia particular de la ONG. La Secretaría del Consejo de Derechos Humanos, tras recibir y tramitar las comunicaciones escritas de la ONG, procede a su inclusión en la documentación oficial de los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

Observación

- Las ONG **reconocidas como entidades de carácter consultivo en la categoría general por el ECOSOC** pueden remitir comunicaciones escritas que no sobrepasen las 2.000 palabras y
- Las ONG **reconocidas como entidades de carácter consultivo en la categoría especial por el ECOSOC** o que figuren en la **lista** pueden remitir información escrita que no sobrepase las 1.500 palabras.



Se ruega a las ONG consultar la **Nota de Información General** que figura en la sección dedicada al Consejo de Derechos Humanos en el sitio web de la OACDH.

Las **comunicaciones escritas** se remitirán a la siguiente dirección de la **Secretaría del Consejo de Derechos Humanos**: hrcngo@ohchr.org

Comunicaciones verbales

Las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el ECOSOC pueden hacer presentaciones verbales acerca de todas las cuestiones sustantivas, tanto en los debates generales como en los diálogos interactivos que tienen lugar en los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Las modalidades para las intervenciones verbales de las ONG, que siguen experimentando cambios debido a que el Consejo de Derechos Humanos se reúne constantemente durante todo el año, figuran en la **Extranet** del Consejo de Derechos Humanos, en la página de información de Enlace con las ONG.

Los representantes de las ONG que deseen intervenir verbalmente deben inscribirse en persona en la mesa dedicada a la "Lista de Ponentes" situada en la sala de reuniones (sala para la reunión plenaria) Los formularios de inscripción para las ponencias individuales o conjuntas se pueden descargar en la **página web principal** del Consejo de Derechos Humanos y se entregarán personalmente en la mesa indicada para la inscripción.

Cabe señalar que las ONG no pueden distribuir documentos, folletos ni material de cualquier otra índole en la sala de la reunión plenaria. No obstante, se pueden dejar copias de las presentaciones verbales de las ONG en la mesa correspondiente, situada en la parte de atrás de la sala del pleno. Toda la demás documentación de las ONG se podrá colocar en mesas para las ONG, fuera de la sala del pleno.

Eventos paralelos

Las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el ECOSOC, tras recibir la debida acreditación para asistir a los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos pueden organizar eventos públicos relacionados con la labor del Consejo de Derechos Humanos. Estos eventos, denominados "eventos paralelos" tienen lugar al margen del periodo de sesiones, por lo general a la hora del almuerzo.

Los eventos paralelos suelen ser una combinación de mesa redonda y de debate general, que brinda a las ONG la oportunidad de hablar de sus experiencias y de entablar un diálogo con otras ONG, Estados y demás partes concernidas, incluidos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, acerca de cuestiones relativas a los derechos humanos y a situaciones que interesan e incumben al Consejo de Derechos Humanos.

Hay salas gratuitas para celebrar estos eventos, que se adjudican por riguroso orden de solicitud. Las ONG que deseen copatrocinan un evento paralelo deben completar el formulario correspondiente.⁵²

⁵² El formulario para copatrocinan estos eventos figura en la página web del Consejo de Derechos Humanos.

Las ONG que patrocinen un evento paralelo pueden invitar al mismo, a personas que no estén acreditadas para asistir a las reuniones del Consejo de Derechos Humanos. Se deberá remitir una lista completa con los nombres de todos los invitados a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos y a la oficina de seguridad de Pregny con 48 horas de antelación para poder acreditar a las personas invitadas. Los invitados recibirán acreditación únicamente para el evento paralelo.

Las ONG que celebren un evento paralelo velarán por el contenido y la conducta de los participantes en el evento. Observación:

- La Secretaría no dispone de servicios de interpretación para esta clase de eventos que celebren las ONG. Las ONG pueden disponer de intérpretes propios e informarán a la Secretaría por adelantado sobre el particular, así como
- No se recomienda el uso de cámaras ni de aparatos de vídeo en los eventos paralelos, salvo cuando se trate de periodistas y camarógrafos debidamente acreditados ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (ONUG).



Las reservas para las salas de **eventos paralelos** se enviarán a:
Fax: + 41 (0) 22 917 90 11

Para más información actualizada sobre **acreditación, comunicaciones escritas o verbales y eventos paralelos**, visite la página de información de enlace con las ONG en la Extranet del Consejo de Derechos Humanos.

Cómo participar y relacionarse con los mandatos y mecanismos del Consejo de Derechos Humanos

A. Examen Periódico Universal



Para más información acerca de cómo ponerse en contacto y relacionarse con el **examen periódico universal**, véase el **capítulo VII** del presente *Manual*, titulado **Examen Periódico Universal**.

B. Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

Cómo participar y contribuir con la labor del Comité Asesor

La antigua Subcomisión, a la que sustituye el Comité Asesor, se benefició sobremanera de la participación de las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el ECOSOC. Aunque en septiembre de 2008 el Comité Asesor proseguía con la elaboración del propio reglamento y métodos de trabajo, el Consejo de Derechos Humanos instó a que estableciese, en cumplimiento de su mandato, una relación de interacción con las ONG y otros actores de la sociedad civil. Asimismo, se insta a los Estados a consultar con los actores de la sociedad civil antes de nombrar a los candidatos para los puestos del Comité Asesor.

La participación de las ONG en la labor del Comité Asesor se basa en las disposiciones y en las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 1996/31 del ECOSOC, al mismo tiempo que se asegura la contribución más eficaz posible de esas entidades.

Las ONG interesadas en participar como observadores en los periodos de sesiones del Comité Asesor deben ponerse en contacto con la Secretaría.



Para más información acerca de la contribución en la labor del **Comité Asesor**, escriban a la siguiente dirección: HRCAdvisoryCommittee@ohchr.org.

C. Procedimiento de Denuncia



Para información más exhaustiva acerca del **procedimiento de denuncia** véase el **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Presentación de denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos**, y comuníquese con CP@ohchr.org.

D. Procedimientos especiales



Para información más exhaustiva acerca de los **procedimientos especiales**, véase el **capítulo VI** del presente *Manual*, titulado **Procedimientos especiales**.

E. Grupos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos

Grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo

Participación en los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo

Dado que el Grupo de Trabajo es de composición abierta, las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el ECOSOC pueden participar en las reuniones públicas de su periodo de sesiones.

Las ONG que asistan a las reuniones del **Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo** tienen la oportunidad de pronunciar declaraciones introductorias.

Cómo contribuir con la labor del Grupo de Trabajo

Una de las tareas fundamentales del Grupo de Trabajo es revisar los informes y cualquier otra información que remitan las ONG acerca de la vinculación de las actividades de las ONG con el derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo acoge con beneplácito las aportaciones de las ONG y demás actores de la sociedad civil. Esta labor la realiza en parte el equipo de alto nivel, en cuyos periodos de sesiones públicos puede participar gran número de actores de la sociedad civil y de las ONG.



Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC que deseen participar en las reuniones del **Grupo de Trabajo** o del **Equipo especial de alto nivel** deben cumplimentar un **formulario de inscripción** que figura en la página web correspondiente del sitio de la OACDH y remitirla con la solicitud de acreditación debidamente firmada a:

Oficial de Acreditación

Fax: +41 (0)22 928 9010

Teléfono: +41 (0)22 928 9829

Se insta a las ONG y otros actores de la sociedad civil a formular declaraciones y relacionarse con el equipo de alto nivel por lo que respecta a sus actividades, plan de trabajo y aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

F. Foro Social

Cómo participar en las reuniones del Foro Social

En el Foro Social pueden participar las partes interesadas, incluidas⁵³

- Las organizaciones Intergubernamentales
- Diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los titulares de mandatos de procedimientos temáticos y los mecanismos del sistema de derechos humanos;
- Las comisiones económicas regionales;
- Las agencias y organizaciones especializadas -en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio;
- Los representantes designados por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, así como
- Otras organizaciones no gubernamentales, en particular los actores que han surgido recientemente, como pequeños grupos y asociaciones rurales y urbanas del Sur y del Norte, grupos que luchan contra la pobreza, organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones voluntarias, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, representantes del sector privado, los bancos regionales y otras instituciones financieras y organismos internacionales de desarrollo.

La participación de los actores de la sociedad civil en el Foro Social se funda en diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, y en las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, velando por la aportación más efectiva posible de las entidades antes referidas. El Consejo de Derechos Humanos pidió también a la OACDH que busque medios eficaces para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de cada región, especialmente de los países en desarrollo, entre otras cosas, estableciendo acuerdos de

⁵³ Véase la resolución 6/13 del Consejo de Derechos Humanos.

colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las organizaciones internacionales.⁵⁴

G. Foro sobre Cuestiones de las Minorías



Los actores de la sociedad civil interesados en participar en el **Foro Social** deben ponerse en contacto con la Secretaría del Foro Social.

Para más información: socialforum@ohchr.org.

Cómo participar en las reuniones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías

En el Foro sobre Cuestiones de las Minorías pueden participar las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el ECOSOC y otras ONG cuyos cometidos y funciones sean afines a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, pueden participar otros actores de la sociedad civil, incluidos los representantes de instituciones académicas y los expertos en cuestiones de las minorías.

Candidaturas para la presidencia del Foro



Los actores de la sociedad civil que deseen participar o contribuir con la labor del **Foro sobre Cuestiones de las Minorías** han de ponerse en contacto con la Secretaría del Foro sobre Cuestiones de las Minorías.

Para más información: minorityforum@ohchr.org

Con arreglo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el ECOSOC y otros observadores del Consejo de Derechos Humanos, junto con los Estados Miembros, pueden proponer candidaturas para la presidencia del Foro sobre Cuestiones de las Minorías.

H. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

Cómo participar en las reuniones del Mecanismo de expertos

En la reunión anual del Mecanismo de expertos pueden participar los actores de la sociedad civil, incluidas las ONG y las organizaciones de los pueblos indígenas.

Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas

Asimismo, los actores de la sociedad civil deben informarse sobre el **Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas**, que se estableció para prestar ayuda económica a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas a fin de que participen en el Mecanismo de expertos y en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

⁵⁴ Véase la resolución 6/13.



Los actores de la sociedad civil que deseen participar o contribuir con la labor del **Mecanismo de expertos** han de ponerse en contacto con la Secretaría del Mecanismo. expertmechanism@ohchr.org

Para más información acerca del **Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas**, incluidos los criterios de selección de los beneficiarios, véase el **capítulo IX** del presente *Manual*, titulado **Fondos y Ayudas**.

Nombramiento de candidatos para las funciones del Mecanismo de expertos

Con arreglo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, las ONG y otras organizaciones de derechos humanos pueden proponer candidatos en calidad de expertos independientes para el Mecanismo de expertos. Los particulares pueden también postular por cuenta propia.

Para el nombramiento de experto independiente son fundamentales los siguientes criterios: conocimientos especializados; experiencia en la esfera del mandato; independencia; imparcialidad; integridad personal y objetividad. Se debe prestar la debida atención al equilibrio de género y a una representación geográfica equitativa, así como a una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos.



Para más información acerca del nombramiento de candidatos y del proceso de selección, póngase en contacto con la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos:

Correo-e: hrcexpertmechanism@ohchr.org.

Fax: +41 (0)22 917 9011

Teléfono: +41 (0)22 917 9223

I. La Declaración y el Programa de Acción de Durban



Para más información acerca de cómo participar y contribuir con la labor de los **Mecanismos del Consejo de Derechos Humanos encargados de la Conferencia Mundial de Durban**, diríjase a:

Dependencia de lucha contra la discriminación

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10, Suiza

Correo-e: adusecretariat@ohchr.org

Teléfono: +41 (0)22 928 92 08

Fax: +41 (0)22 928 90 50

1. Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban

Dado que el Grupo de Trabajo es de composición abierta pueden asistir a sus reuniones públicas las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el ECOSOC, así como las ONG que disponían de acreditación para asistir a la Conferencia Mundial. Las ONG que participen en las reuniones tienen la posibilidad de formular declaraciones verbales y pueden presentar declaraciones escritas.

2. Grupo de expertos eminentes independientes

Las ONG que deseen presentar informes a la consideración del Grupo de expertos eminentes independientes han de ponerse en contacto con la **Dependencia de lucha contra la discriminación de la OACDH**.

3. Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana

Pueden participar en los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el ECOSOC y las ONG que disponían de acreditación para asistir a la Conferencia Mundial. Las ONG que asistan a los periodos de sesiones tendrán la oportunidad de presentar declaraciones escritas y verbales.



Para más información sobre cómo participar en el Grupo de Trabajo, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

Asimismo, se invita a las ONG y a otros actores de la sociedad civil a aportar información y presentar informes a la consideración del Grupo de Trabajo para que éste ejerza su mandato. Las ONG y otros actores de la sociedad civil pueden también colaborar con el Grupo de Trabajo cuando éste realice visitas sobre el terreno, aportando información in situ y concertando entrevistas con quienes deseen hablar con los miembros del mismo.

4. Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias

Pueden participar en las reuniones públicas del Comité especial y formular si desean declaraciones verbales las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo por el ECOSOC y las ONG que disponían de acreditación para asistir a la Conferencia Mundial.

Asimismo, se invita a los actores de la sociedad civil a suministrar información y presentar estudios a la consideración del Comité especial. Los actores de la sociedad civil que deseen hacerlo han de ponerse en contacto con la **Dependencia de lucha contra la discriminación de la OACDH**.

5. Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban y el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos de sesiones encargado del seguimiento de la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban

El Comité Preparatorio y el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta se instituyeron con miras a la preparación de la Conferencia de Examen. A continuación figuran los criterios y las prácticas aplicables a la participación de las ONG en los periodos de sesiones

del Comité Preparatorio. Las ONG acreditadas para participar en estos periodos de sesiones pueden asimismo participar en las reuniones del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta.

- Se invitará a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a participar plenamente en todos los periodos de sesiones del Comité Preparatorio, de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo;
- Se invitará a las organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social pero acreditadas para participar en la Conferencia Mundial y en los mecanismos de seguimiento a participar plenamente en los periodos de sesiones, a menos que los Estados Miembros formulen observaciones relativas a la acreditación de las mismas. En el caso de que se formulen reservas sobre la acreditación de una organización no gubernamental, ésta tendrá la oportunidad de responder, tras lo cual competará al Comité Preparatorio tomar una decisión definitiva al respecto, de conformidad con el procedimiento habitual establecido en la resolución 1996/31 del Consejo.
- Las organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social ni acreditadas para participar en la Conferencia Mundial ni en sus mecanismos de seguimiento deberán presentar su solicitud a la Secretaría del Comité. La Secretaría seguirá evaluando todas las solicitudes que se reciban para comprobar el cumplimiento de los requisitos enunciados en la resolución 1996/31 del Consejo y
- Los representantes de pueblos indígenas acreditados de conformidad con la resolución 1995/32 del Consejo Económico y Social, que expresen el deseo de participar en los periodos de sesiones del Comité Preparatorio, estarán acreditados para participar en los mismos. Se podrá acreditar también a otros representantes de pueblos indígenas interesados, conforme a los procedimientos habituales establecidos en la resolución 1996/31.

Las ONG que participen en los periodos de sesiones del Comité Preparatorio y en el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta tendrán la oportunidad de formular declaraciones orales y presentar exposiciones escritas.

Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las acreditadas para participar en la Conferencia Mundial y en sus mecanismos de seguimiento, incluido el Comité Preparatorio, pueden participar asimismo en la Conferencia de Examen.⁵⁵

Se invitó a las organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social ni acreditadas para participar en la Conferencia Mundial ni en sus mecanismos de seguimiento a presentar su solicitud de participación en la Conferencia de Examen.

⁵⁵ Véase el Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre los Preparativos de la Conferencia de Examen de Durban: Informe del Comité Preparatorio sobre su primer periodo de sesiones (artículo 66, A/62/635)

Recursos de la OACDH

Página web del Consejo de Derechos Humanos

Se recomienda a los actores de la sociedad civil consultar periódicamente la página principal del Consejo de Derechos Humanos para consultar la información actualizada acerca de la participación en los periodos de sesiones. La información relativa a cada periodo de sesiones suele publicarse en la página principal dos semanas antes de cada periodo ordinario de sesiones.

Extranet

La **Extranet** dispone de un enlace de acceso a la página principal del Consejo de Derechos Humanos. En la sección figuran:

- Los proyectos de resoluciones y las decisiones del Consejo de Derechos Humanos;
- Las exposiciones escritas oficiosas de los Estados y de otras partes concernidas, así como
- Las declaraciones orales de los Estados Miembros, los Estados observadores y las ONG, así como de otros participantes en las reuniones ordinarias, especiales y preparatorias del Consejo de Derechos Humanos.

Asimismo, la Extranet tiene una página de información para el enlace con las ONG en la que figura información actualizada sobre los periodos de sesiones.



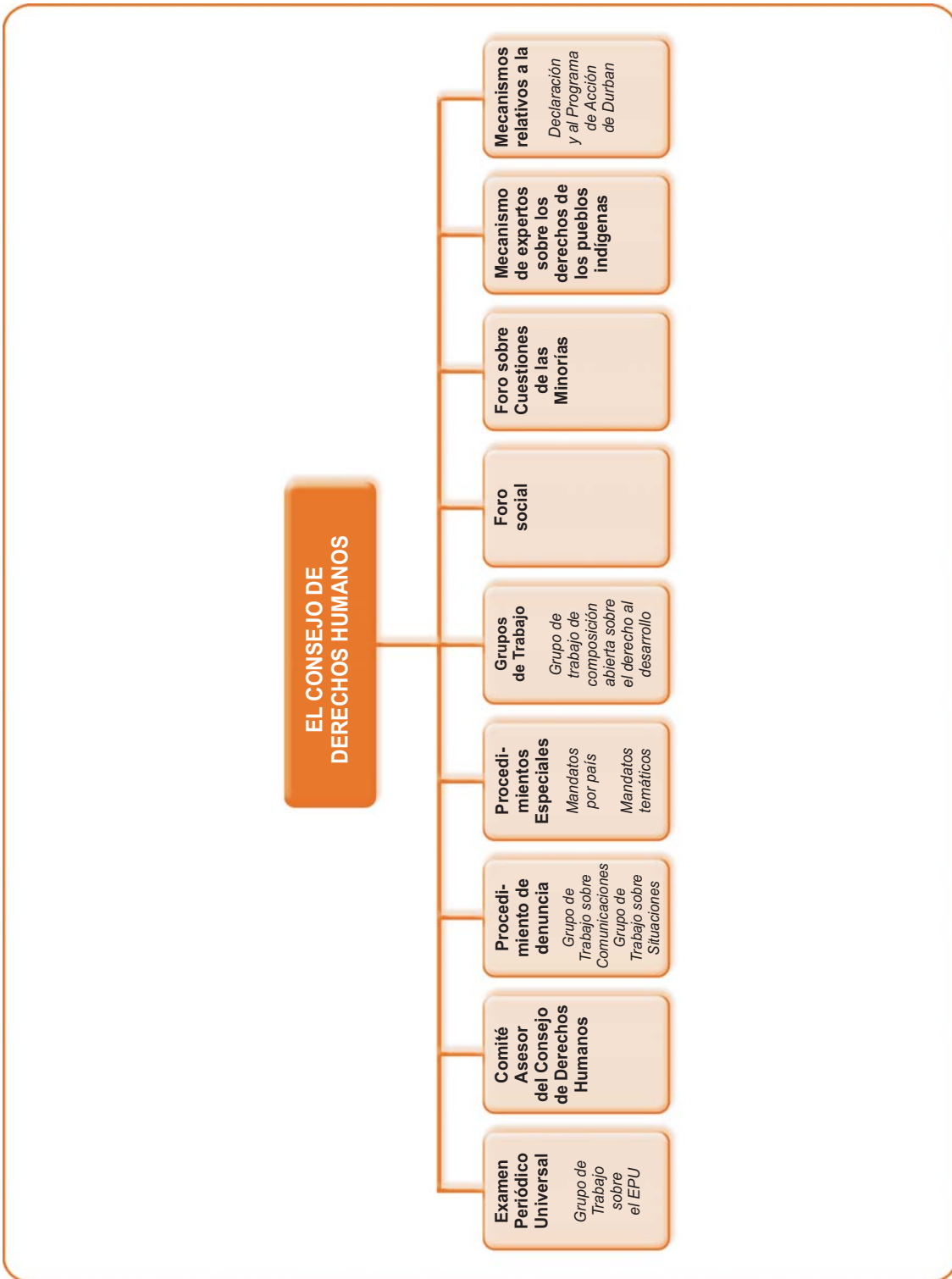
Para tener acceso a la página Extranet, se debe completar el formulario en formato electrónico, disponible en el sitio web de la OACDH. Tras el envío, se remitirá por correo electrónico el nombre de usuario y la contraseña.

Retransmisiones en directo

Las reuniones públicas del Consejo de Derechos Humanos y de algunos de sus mecanismos se pueden ver en el sitio para las retransmisiones en directo. En el sitio de las retransmisiones en directo figura una videoteca de reuniones anteriores. Para ver las retransmisiones en directo hay que descargar las aplicaciones informáticas apropiadas.



Sírvase consultar el sitio web de la OACDH para entrar en el servicio de retransmisiones en directo.



Anexo: Cómo relacionarse y trabajar con el Consejo de Derechos Humanos, sus mandatos y mecanismos

REUNIÓN/MECANISMO	Qué actores de la sociedad civil (ASC) pueden asistir a las reuniones del mecanismo	Cómo pueden los ASC participar en las reuniones a las que asistan	Qué ASC pueden contribuir con la labor del mecanismo (además de asistir a las reuniones)	De qué índole pueden ser las aportaciones?
Períodos de sesiones ordinarias y especiales del Consejo de Derechos Humanos	ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC, tras su acreditación	<ul style="list-style-type: none"> Presentación de exposiciones escritas Exposiciones verbales Celebración de eventos paralelos 	Sólo las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC pueden aportar exposiciones escritas en los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias	Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC deben observar las directrices para las exposiciones escritas
Examen Periódico Universal	ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC, tras su acreditación	<ul style="list-style-type: none"> Auspiciar reuniones de información Se pueden formular breves comentarios generales antes de la aprobación de documentos finales en las reuniones ordinarias del Consejo de Derechos Humanos 	ASC afectados	<ul style="list-style-type: none"> Colaborar con los Gobiernos en la elaboración de los informes nacionales Aportar declaraciones de las partes concernidas para su posible inclusión en el resumen de la OACDH Realizar el seguimiento de los resultados del EPU (conclusiones, recomendaciones, promesas voluntarias y compromisos)
Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos	ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC, tras su acreditación	<ul style="list-style-type: none"> Presentación de exposiciones escritas Exposiciones orales 	ASC afectados	<ul style="list-style-type: none"> Proponer candidatos para las funciones del Comité Asesor
Procedimiento de denuncia	Los ASC no pueden participar en las reuniones del Procedimiento de Denuncia ni de sus Grupos de Trabajo pues son a puerta cerrada	No procede	ASC afectados	<ul style="list-style-type: none"> Formular denuncias con arreglo al mecanismo de denuncia



REUNIÓN/MECANISMO	Qué actores de la sociedad civil (ASC) pueden asistir a las reuniones del mecanismo	Cómo pueden los ASC participar en las reuniones a las que asistan	Qué ASC pueden contribuir con la labor del mecanismo (además de asistir a las reuniones)	De qué índole pueden ser las aportaciones?
Procedimientos Especiales	Las ONG y otros ASC pueden concertar reuniones con los titulares de mandatos durante determinados periodos de la reunión anual de los procedimientos especiales	<ul style="list-style-type: none"> ● Diálogo interactivo con los titulares de mandatos durante ciertas sesiones de la reunión anual de los procedimientos especiales ● Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC pueden participar en los diálogos interactivos con los titulares de mandatos en las reuniones ordinarias del Consejo de Derechos Humanos 	ASC afectados	<ul style="list-style-type: none"> ● Hacer llamamientos urgentes o presentar casos particulares ● Prestar apoyo a las visitas en los países ● Realizar una labor para la difusión, seguimiento y aplicación de las tareas relativas a los procedimientos especiales ● Reunirse con los titulares de mandatos ● Proponer candidaturas para titulares de mandatos
Grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo	Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC pueden, tras su acreditación, asistir a las sesiones públicas de las reuniones del Grupo de Trabajo Se permite la asistencia de ASC a las sesiones públicas del grupo especial de alto nivel	Las ONG que asistan a las reuniones del grupo especial de alto nivel pueden hacer declaraciones introductorias En cambio, no pueden hacerlo en las reuniones del Grupo de Trabajo	ASC afectados	<ul style="list-style-type: none"> ● Formular declaraciones ante el Grupo de Trabajo ● Relacionarse con el grupo especial ● Velar por la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo



REUNIÓN/MECANISMO	¿Pueden los ASC asistir a las reuniones del mecanismo?	Cómo pueden los ASC participar en las reuniones a las que asistan	Qué ASC pueden contribuir con la labor del mecanismo (además de asistir a las reuniones)	De qué índole pueden ser las aportaciones?
Foro Social	Se permite la asistencia de muchos ASC en las reuniones	<ul style="list-style-type: none"> ● Formular observaciones en las reuniones sobre la labor de los mecanismos internacionales en el ámbito de los derechos humanos ● Intercambiar información en las reuniones acerca de las mejores prácticas ● Presentaciones de las organizaciones de base en las reuniones 	ASC afectados	<ul style="list-style-type: none"> ● Aportar información al Foro Social
Foro sobre Cuestiones de las Minorías	Pueden asistir muchos ASC, incluidas ONG, representantes de centros universitarios y expertos en cuestiones de las minorías	<ul style="list-style-type: none"> ● Declaraciones o presentaciones orales ● Exposiciones escritas 	ASC afectados	<ul style="list-style-type: none"> ● Aportar información al Foro ● Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC pueden proponer candidaturas para la presidencia del Foro
Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas	Muchos de los ASC, incluidas las ONG, así como los pueblos indígenas y sus organizaciones	<ul style="list-style-type: none"> ● Declaraciones o presentaciones orales ● Exposiciones escritas 	ASC afectados	<ul style="list-style-type: none"> ● Aportar información al Mecanismo de expertos ● Proponer candidaturas para los puestos de expertos independientes
Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban	Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC Las ONG acreditadas ante la Conferencia Mundial de Durban	<ul style="list-style-type: none"> ● Declaraciones orales ● Exposiciones escritas 	Sólo los ASC que pertenezcan a las categorías de la columna izquierda pueden aportar información al Grupo de Trabajo Intergubernamental	<ul style="list-style-type: none"> ● Presentar información al Grupo de Trabajo



REUNIÓN/MECANISMO	¿Qué ASC pueden asistir a las reuniones del mecanismo?	Cómo pueden los ASC participar en las reuniones a las que asistan	Qué ASC pueden contribuir con la labor del mecanismo (además de asistir a las reuniones)	De qué índole pueden ser las aportaciones
Grupo de expertos eminentes independientes	En principio, las reuniones son a puerta cerrada. No obstante, el Grupo puede invitar a los ASC para intercambiar puntos de vista	<ul style="list-style-type: none"> Intercambio de puntos de vista tras invitación del Grupo 	ASC afectados	<ul style="list-style-type: none"> Aportar información al Grupo
Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	<ul style="list-style-type: none"> Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC Las ONG acreditadas ante la Conferencia Mundial de Durban 	<ul style="list-style-type: none"> Declaraciones orales Presentación de exposiciones escritas 	ASC afectados	<ul style="list-style-type: none"> Presentar información al Grupo de Trabajo Suministrar información in situ durante las misiones del Grupo de Trabajo en el país Reunirse con los miembros durante las visitas en el país
Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos de sesiones encargado del seguimiento de la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban	<ul style="list-style-type: none"> Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC Las ONG acreditadas ante la Conferencia Mundial de Durban Las ONG (no reconocidas como entidades consultivas y que no asistieron a la Conferencia Mundial) pueden presentar solicitudes de participación Los representantes de los pueblos indígenas 	<ul style="list-style-type: none"> Exposiciones orales Presentación de exposiciones escritas 	Sólo los ASC que figuren en las categorías de la columna izquierda pueden presentar información ante el Comité Preparatorio y el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos de sesiones	<ul style="list-style-type: none"> Presentar exposiciones escritas al Comité Preparatorio y el Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones
Comité Ad-Hoc sobre la elaboración de normas complementarias	<ul style="list-style-type: none"> Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC Las ONG acreditadas ante la Conferencia Mundial de Durban 	<ul style="list-style-type: none"> Declaraciones orales Presentación de exposiciones escritas 	ASC afectados	<ul style="list-style-type: none"> Presentar información y estudios al Comité Especial

VI. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES



Sinopsis de los procedimientos especiales

¿Cómo se definen?

Por “**Procedimientos especiales**” se entiende los mecanismos que originalmente estableció la antigua Comisión de Derechos Humanos y que asumió el Consejo, a fin de examinar, vigilar, asesorar e informar públicamente acerca de las situaciones de violaciones de los derechos humanos en un país o territorio determinado (**mandatos por país**), o sobre un fenómeno importante relativo a las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo (**mandatos temáticos**). En septiembre de 2008 eran ya 38 los procedimientos especiales operativos, a saber, 30 mandatos temáticos y 8 mandatos por país.

Las personas elegidas para los cargos de los procedimientos especiales son expertos independientes, conocidos como titulares de mandatos, y

pueden desempeñar las funciones de relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y miembros de los grupos de trabajo.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) les presta asistencia en recursos humanos, logística e investigación para el cumplimiento de sus mandatos.

¿Qué función cumplen?

Los procedimientos especiales:

- Llevan a cabo una interacción diaria con las víctimas reales y potenciales de violaciones de los derechos humanos y abogan por la protección de sus derechos;
- Tratan las cuestiones relativas a los derechos humanos, bien con respecto a los casos de los particulares, bien en

relación con cuestiones más generales, comunicándose directamente con el Gobierno de que se trate;

- Realizan misiones de determinación de los hechos a países y redactan informes con recomendaciones;
- Elaboran estudios temáticos que sirven de pauta sobre las normas y las reglas, y
- Pueden sensibilizar al público a través de los medios de comunicación sobre las cuestiones que abarca su mandato.

A diferencia de los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados, para poner en funcionamiento los procedimientos especiales no se requiere que el Estado haya ratificado el instrumento o tratado pertinente ni haber agotado los recursos nacionales para tener acceso a los mismos.

El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH <http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/> donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación.

Cómo relacionarse y trabajar con los procedimientos especiales

Los actores de la sociedad civil, individual o colectivamente, pueden relacionarse y trabajar con los procedimientos especiales. Para ello, se

atenderán a lo siguiente:

- Presentar los casos de los particulares ante los procedimientos especiales;
- Suministrar información y análisis acerca de las

preocupaciones concretas relativas a los derechos humanos;

- Prestar apoyo a las visitas de los procedimientos especiales en los países;
- Realizar una labor en el ámbito nacional o local para la difusión, seguimiento y aplicación de las tareas relativas a los procedimientos especiales;
- Invitar a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales a participar en

las actividades propias, así como

- Reunirse con determinados representantes de los procedimientos especiales durante el año y participar en la reunión anual de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

Los actores de la sociedad civil pueden asimismo proponer candidaturas para las vacantes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.



Cómo ponerse en contacto con los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales

Correo-e: SPDInfo@ohchr.org (para pedir información general)

urgent-action@ohchr.org (únicamente para casos de particulares o denuncias)

Fax: +41 (0)22 917 90 06

Dirección postal: **Oficina Central de Respuesta Rápida**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Es preferible que los actores de la sociedad civil especifiquen el tema del mensaje por correo-e o por fax o en el sobre de correspondencia, así como el/los procedimiento(s) especial(es) al/ a los que desean recurrir.

Como la dirección es la misma para todos los procedimientos especiales, al indicar claramente el tema principal o la finalidad de la correspondencia se agilizará la respuesta.

Se ruega indicar también si la correspondencia contiene información amplia, denuncias de los particulares o cualquier otra clase de solicitud, como puede ser una invitación para asistir a una conferencia o una solicitud para reunirse con titulares de mandatos o con sus asistentes.

Índole de los procedimientos especiales

Introducción a los procedimientos especiales

Por “**procedimientos especiales**” se entiende los mecanismos que originalmente estableció la **Comisión de Derechos Humanos** y asumió el **Consejo de Derechos Humanos** a fin de ocuparse de situaciones de violaciones de los derechos humanos en un país determinado o sobre una cuestión temática en cualquier parte del mundo. Una de las características fundamentales de los procedimientos especiales es la capacidad para responder rápidamente ante los alegatos de violaciones de los derechos humanos que se produzcan en cualquier parte del mundo y en un momento dado.

Los mandatos de los procedimientos especiales requieren, por lo general examinar, vigilar, asesorar e informar públicamente acerca de las situaciones de violaciones de los derechos humanos en un país o territorio determinado (**mandatos por país**) o sobre una cuestión temática (**mandatos temáticos**). La definición de cada mandato de los procedimientos especiales figura en la resolución por la que se estableció. Los mandatos temáticos se renuevan cada tres años y los mandatos por país anualmente, salvo decisión en contrario del Consejo de Derechos Humanos.⁵⁶ En septiembre de 2008 eran ya 38 los procedimientos especiales operativos, a saber, 30 mandatos temáticos y 8 mandatos por país (véase el anexo del presente capítulo).

Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales comprenden ya sea personas como el relator especial, el representante especial del Secretario General, el representante del Secretario General o un experto independiente, o bien grupos de personas como puede ser un grupo de trabajo.⁵⁷ Los titulares de mandatos son independientes, no perciben remuneración alguna por su trabajo y cumplen su función a título personal por un periodo de seis años como máximo. La índole independiente de los titulares de mandatos es fundamental para que desempeñen sus funciones con imparcialidad.

La **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH)** les presta asistencia en recursos humanos, logística e investigación para el cumplimiento de sus mandatos.

Los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales cumplen las siguientes funciones:

- Recibir y analizar información acerca de situaciones relativas a los derechos humanos de varias fuentes y de forma constante;

⁵⁶ Véase la resolución 5/1, anexo, párrafo 60 y la resolución (A/HRC/PRST/8/2) “Terms of office of special procedure mandate-holders” (Mandato de los titulares de los procedimientos especiales) en inglés solamente.

⁵⁷ Los grupos de trabajo suelen integrarlos cinco personas, pertenecientes a cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas: África, Asia, América Latina y el Caribe, Europa Oriental, Europa Occidental y otros.

- Relacionarse e intercambiar información con las partes interesadas, tanto gubernamentales como no gubernamentales, dentro y fuera de las Naciones Unidas;
- Solicitar, a menudo con urgencia, aclaraciones por parte de los Gobiernos sobre presuntas violaciones y, llegado el caso, rogar que apliquen medidas de protección para velar por o restaurar el disfrute de los derechos humanos;
- Concienciar acerca de determinados derechos humanos, situaciones y fenómenos que evidencien las amenazas en contra y las violaciones de los derechos humanos;
- Cuando las circunstancias así lo exijan, exponer los motivos de su preocupación a la opinión pública a través de los medios de comunicación o de otras declaraciones públicas;
- Realizar visitas en el país a fin de evaluar la situación de los derechos humanos relativa al respectivo mandato y formular recomendaciones a los Gobiernos a fin de que mejore la situación;
- Presentar informes y recomendaciones a la consideración del Consejo de Derechos Humanos y, conforme al mandato respectivo, de la Asamblea General, incluso ante el Consejo de Seguridad en ciertos casos; realizar actividades ordinarias conforme al mandato respectivo, visitas sobre el terreno y estudiar determinadas tendencias y fenómenos de índole temática, y
- Contribuir con la elaboración de estudios temáticos al desarrollo de normas y preceptos rectores y relativos al tema del mandato o prestar asesoramiento jurídico sobre determinadas cuestiones.

Examen, racionalización y perfeccionamiento del sistema de mandatos de los procedimientos especiales

La Asamblea General, en su **resolución 60/251**, decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera, examinara y, cuando fuere necesario, perfeccionara y racionalizara todo el sistema de los procedimientos especiales. En la **resolución 5/1** relativa al fortalecimiento de las instituciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Consejo elaboró nuevos procedimientos para seleccionar y nombrar a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y estableció un procedimiento para revisar, racionalizar y mejorar los mandatos de los procedimientos especiales. El Consejo aprobó asimismo la **resolución 5/2**, que establece el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

Tras la aprobación de la resolución 5/1 se suprimieron dos mandatos por país (Belarús y Cuba). Al final del noveno periodo ordinario de sesiones, el Consejo había instituido dos nuevos mandatos temáticos (el **Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las causas y las consecuencias**, así como el **experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento**) y suprimido dos mandatos por país (República Democrática del Congo y Liberia).



Para más información acerca del **Consejo de Derechos Humanos**, véase el **capítulo V** del presente *Manual*, titulado **El Consejo de Derechos Humanos**.

Selección y nombramiento de los titulares de mandatos

Criterios generales para el nombramiento

Con arreglo a la resolución 5/1, se aplicarán los siguientes criterios generales al proponer, seleccionar y nombrar a los titulares de mandatos:

- Conocimientos especializados;
- Experiencia en la esfera del mandato;
- Independencia;
- Imparcialidad;
- Integridad personal y
- Objetividad.

En el nombramiento de los titulares de mandatos se debe también prestar la debida atención al equilibrio de género y a una representación geográfica equitativa, así como a una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos.

¿Quiénes pueden ser candidatos?

Los candidatos aptos para ser elegidos titulares de mandatos han de ser personas altamente calificadas con reconocida competencia, conocimientos especializados pertinentes, disponer de tiempo y de amplia experiencia profesional en la esfera de los derechos humanos.⁵⁸

Quedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad (incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG), las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y otras organizaciones de derechos humanos) que pudieren dar lugar a una diferencia de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato.

Asimismo, se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos. Esto significa que una persona no debe ocupar múltiples mandatos de derechos humanos simultáneamente.

¿Quién puede proponer candidaturas?

Pueden proponer candidaturas para las funciones de titulares de mandatos de los procedimientos especiales:

- Gobiernos;
- Grupos regionales que operen dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas;
- Organizaciones internacionales o sus oficinas (por ejemplo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos);
- Organizaciones no gubernamentales (ONG);
- Otros órganos de derechos humanos y
- Candidaturas individuales.

⁵⁸ Véase también la decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos.

Lista pública de los candidatos y lista de vacantes

La OACDH prepara, mantiene y actualiza periódicamente una lista pública de los candidatos aptos, en base a las candidaturas que se reciban. En la lista figuran los datos personales, las áreas de especialización y la experiencia profesional de los candidatos. La OACDH publica también las vacantes de mandatos que van surgiendo.



La **lista pública de candidatos** figura en la sección dedicada a los procedimientos especiales en la Extranet del Consejo.

Grupo consultivo

El grupo consultivo integrado por un miembro de cada uno de los cinco grupos regionales, que actúan a título personal, examina la lista pública de candidaturas que elabora la OACDH y propone la propia lista de candidaturas que somete a la consideración del Presidente del Consejo de Derechos Humanos. Las recomendaciones del Grupo serán públicas y deberán estar fundamentadas.

El grupo consultivo debería tener en cuenta, según corresponda, la opinión de los actores interesados, incluidos los titulares de mandatos en funciones o salientes, al determinar los conocimientos especializados, la experiencia, las competencias y otros requisitos necesarios para cada mandato. La OACDH presta asistencia al Grupo consultivo.

Nombramiento de los titulares de mandatos

Sobre la base de las recomendaciones del grupo consultivo y tras celebrar amplias consultas, el Presidente del Consejo identificará a un candidato idóneo para cada vacante. El Presidente presentará a los Estados miembros y a los observadores una lista de los candidatos que han de ser propuestos como mínimo dos semanas antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo considere los nombramientos y, de ser necesario, el Presidente celebrará consultas adicionales para obtener el respaldo de los candidatos propuestos. El nombramiento de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales se completará después de la aprobación del Consejo.



Tanto **la lista de candidaturas del Grupo consultivo y la lista de candidaturas del Presidente** figuran en la sección de los procedimientos especiales de la página **Extranet** del Consejo.

Reunión anual y Comité de Coordinación de los procedimientos especiales

Desde 1994, la finalidad de las reuniones anuales de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, que tienen lugar en Ginebra, es realizar el seguimiento de la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos**, celebrada en Viena. En la **Declaración y Programa de Acción de Viena**, se subrayó la importancia de preservar y fortalecer el sistema de los procedimientos especiales y se especificó que los procedimientos y mecanismos deberían poder armonizar y racionalizar su trabajo por medio de reuniones periódicas.

La reunión anual es además una oportunidad para que los titulares de mandatos se reúnan e intercambien opiniones con los Estados miembros, la Mesa del Consejo, los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, las ONG y demás actores de la sociedad civil, así como los representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de organismos y programas, sobre cuestiones como el seguimiento de sus visitas a los países y sus recomendaciones.



Para más información actualizada sobre la **reunión anual de los procedimientos especiales**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

En la duodécima reunión anual de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales celebrada el año 2005, se acordó establecer un **Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales**, encargado de potenciar la coordinación entre los titulares de mandatos y actuar de enlace entre los mismos y la OACDH, el marco más amplio del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y los actores de la sociedad civil.

Integran el Comité de Coordinación seis titulares de mandatos, elegidos por un periodo de un año, de los cuales uno ocupa la presidencia del mismo.⁵⁹ En la elección de los miembros del Comité, que tiene lugar en la reunión anual, los titulares de mandatos tienen en cuenta la necesidad de lograr un equilibrio de género y una representación geográfica equitativa, así como un equilibrio en la representación de procedimientos especiales temáticos y por país. La División de Procedimientos Especiales de la OACDH respalda la labor del Comité de Coordinación.



Para más información actualizada sobre el **Comité de Coordinación de los procedimientos especiales**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

⁵⁹ El presidente anterior sigue presidiendo el Comité por un año más ex officio.

¿Cómo operan los procedimientos especiales?

Los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales disponen de los siguientes instrumentos para cumplir con las condiciones del mandato respectivo:

- Remitir comunicaciones;
- Realizar visitas a los países;
- Publicar informes;
- Elaborar estudios temáticos, así como
- Publicar comunicados de prensa.

La labor de los titulares de mandatos se rige asimismo por el **Manual de los procedimientos especiales** y el **Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales**.

A. Código de Conducta y Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales

El Consejo de Derechos Humanos aprobó, en 2007, el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, con la finalidad de reforzar la eficacia del sistema de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos definiendo las normas de comportamiento ético y conducta profesional que deben observar los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en el desempeño de sus funciones.

Manual de los Procedimientos Especiales

La finalidad del **Manual de los Procedimientos Especiales** que elaboraron los titulares de mandatos es orientar a los titulares de mandatos en el desempeño de su labor. Apunta también a facilitar a los demás interesados en el proceso un mayor conocimiento de la labor realizada. El Manual procura reflejar las mejores prácticas y ayudar a los titulares de mandatos en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos.

El Manual se aprobó inicialmente en la sexta reunión anual de titulares de mandatos de procedimientos especiales, celebrada en 1999. Desde entonces se ha revisado para incorporar los cambios ocurridos en la estructura del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, los adelantos en el ámbito de los mandatos y la evolución de los métodos de trabajo de los titulares de mandatos. Se pidió información a los Gobiernos, las ONG y demás partes interesadas para realizar la última revisión del Manual. El Manual se revisa periódicamente y se aviene con las disposiciones del Código de Conducta.



Para más información acerca del **Manual de los Procedimientos Especiales**, visítese la página en la **Extranet** de los Procedimientos Especiales.

B. Comunicaciones

Una de las principales actividades de los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales es tomar medidas en relación con los casos individuales, habida cuenta de la información que reciben de fuentes pertinentes y fiables, principalmente de los actores de la sociedad civil.

Las intervenciones suelen conllevar la remisión de una carta a un Gobierno (cartas de alegaciones) en que se solicita información relativa a las alegaciones o respuestas y, si procede, se solicita al Gobierno al que va dirigida que adopte medidas cautelares o realice una investigación (llamamiento urgente). Estas intervenciones se designan con el nombre de “**comunicaciones**”.

Comunicaciones en 2007

En 2007 la cifra total de **comunicaciones** ascendió a **1.003**, de las cuales el **49%** fueron comunicaciones conjuntas.

Se tramitaron **2.294** casos, de los cuales el **13%** eran relativos a mujeres.

El porcentaje de respuesta por parte de los Gobiernos fue del **52%**.

Recibieron comunicaciones **128** países en total.

Los **llamamientos urgentes** se hacen cuando el tiempo apremia ante la posibilidad de que las víctimas pierdan la vida, surjan situaciones en que peligre la vida o el daño de gravísima índole para las mismas sea constante o inminente. Las **cartas de alegaciones** se remiten cuando no procede hacer un llamamiento urgente, para comunicar información y solicitar aclaraciones acerca de presuntas violaciones de los derechos humanos.

Los titulares de mandatos envían comunicaciones conjuntas cuando los casos se inscriben en los ámbitos de dos o más mandatos. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales se reservan el derecho de intervenir ante un Gobierno, conforme a los criterios que establezcan y con arreglo a las pautas del Código de Conducta. Asimismo, los titulares de mandatos han de tener presente, de forma exhaustiva y oportuna, la información que suministren los respectivos Gobiernos acerca de situaciones afines a sus mandatos.

En sus actividades de reunión de información los titulares de mandatos deberán:

- Guiarse por los principios de discreción, transparencia, imparcialidad y ecuanimidad;
- Preservar la confidencialidad de las fuentes de testimonios si su divulgación pudiera causar perjuicio a las personas interesadas;
- Apoyarse en hechos objetivos y fiables, basándose en normas de prueba que se ajusten al carácter no judicial de los informes y conclusiones que han de redactar, así como
- Dar a los representantes del Estado de que se trate la oportunidad de formular sus observaciones sobre las evaluaciones y de responder a las denuncias formuladas contra

dicho Estado. Asimismo, el titular del mandato deberá adjuntar a su(s) informe(s) un resumen de las respuestas por escrito del Estado.

C. Visitas a los países

Las **visitas a los países** o misiones de establecimiento de los hechos son un importante instrumento que posibilita la labor de los titulares de mandatos encargados de procedimientos especiales. Por lo general, los titulares de mandatos remiten un escrito al Gobierno de que se trate, en el que solicitan visitar el país y, si el Gobierno así lo acuerda, se formula una invitación para la visita. Algunos países han formulado “**invitaciones permanentes**”, lo que significa que, en principio, están dispuestos a recibir la visita de cualquier titular de mandato de los procedimientos especiales. Las visitas a los países se realizan conforme a las pautas del Código de Conducta y con los **términos de referencia de las misiones de determinación de los hechos**.⁶⁰



A fecha de septiembre de 200 más de 60 Estados habían formulado invitaciones permanentes.

Para consultar la lista de Estados que han formulado **invitaciones permanentes** a los procedimientos especiales, consúltese el sitio web de la OACDH.

Las visitas a los países permiten a los titulares de mandatos evaluar la situación general en la esfera de los derechos humanos y la situación concreta en el ámbito institucional, jurídico y administrativo de un determinado Estado, con arreglo al mandato respectivo. En sus visitas, los titulares de mandatos se reúnen con las autoridades nacionales, las representantes de la sociedad civil, las víctimas de las violaciones de derechos humanos, el equipo de apoyo al país de las Naciones Unidas, los representantes del mundo académico, la comunidad diplomática y los medios de comunicación.

Habida cuenta de los resultados, posteriormente formulan recomendaciones en informes públicos. Estos informes se someten a la consideración del Consejo de Derechos Humanos. Algunos titulares de mandatos celebran también conferencias de prensa y elaboran las conclusiones preliminares al final de la visitas a los países. El éxito de estas visitas a los países es tanto mayor cuanto que el Gobierno se comprometa y los actores de la sociedad civil participen, antes, durante y después de la visita, para respaldar la labor del titular del mandato.

⁶⁰ Los términos de referencia para las visitas a los países se aprobaron en la cuarta reunión anual de los procedimientos especiales (E/CN.4/1998/45), celebrada en 1997, y sirven de orientación a los Gobiernos en relación con las visitas a los países.

D. Presentación de informes a la consideración del Consejo de Derechos Humanos

Con arreglo a las normas del Consejo de Derechos Humanos, los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales presentan un informe anual en que figuran las actividades realizadas el año anterior. En algunos casos, puede que el Consejo pida a los titulares de mandatos elaborar un informe sobre una cuestión o un tema determinados de interés para el mismo. Estos informes son públicos y constituyen escritos de autoridad para la labor de seguimiento o defensa en pro del ámbito del mandato.

Los informes de los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales versan sobre los métodos de trabajo, el análisis teórico, las tendencias y los logros generales en relación con el mandato, con la posible inclusión de recomendaciones generales. Asimismo, puede que en los informes se incluyan resúmenes de las comunicaciones enviadas a los Gobiernos y las respuestas recibidas de los mismos. Los informes sobre las visitas a los países se suele presentar como adenda al informe anual. Algunos mecanismos presentan informes a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se reúne anualmente en Nueva York, de septiembre a diciembre.

Asimismo, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pueden aportar conocimientos acerca de otros aspectos relativos a la labor del Consejo de Derechos Humanos.



Para acceder a los informes de los **procedimientos especiales del Consejo**, véase el sitio web de la OACDH.



Periodo extraordinario sobre la crisis mundial de alimentos

En mayo de 2008, **el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación**, el señor Olivier De Schutter, pidió al Consejo de Derechos Humanos que celebrase un periodo extraordinario de sesiones sobre la crisis mundial de alimentos. En respuesta a esta petición, el Consejo celebró un periodo

extraordinario de sesiones, el 22 de mayo de 2008, sobre “Las consecuencias negativas para el ejercicio del derecho a la alimentación de la agudización de la crisis mundial provocada, entre otras cosas, por el alza desorbitada de los precios de los alimentos”.

El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación asistió a la misma y participó directamente en el periodo extraordinario de sesiones, que fue el primero de esta índole en celebrarse sobre una cuestión temática.

E. Estudios temáticos

Los titulares de mandatos pueden también elaborar estudios temáticos, que sirven de orientación útil a los Gobiernos, así como a la sociedad civil, en relación con el tenor de la normativa, de la aplicación de las normas y de los principios de los derechos humanos. Los titulares de mandatos pueden también auspiciar y asistir a reuniones de expertos sobre cuestiones temáticas en la esfera de los derechos humanos.



Taller de expertos sobre el Fortalecimiento de la Protección de la Mujer contra la Tortura

La OACDH organizó, en septiembre de 2007, un taller de expertos sobre el “Fortalecimiento de la protección de la mujer contra la tortura”, en nombre del **Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o**

degradantes, con miras a contribuir a una aplicación más sistemática de las normas internacionales relativas a la lucha contra la tortura en las cuestiones que atañen a las mujeres y a fortalecer su protección. Participaron en los debates veinticinco expertos de

distintas regiones y de varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluidos los mecanismos de las Naciones Unidas, tanto regionales como de lucha contra la tortura.

F. Comunicados de prensa

Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pueden, de modo particular o colectivo, redactar comunicados de prensa en los que se ponga de manifiesto una situación determinada o las normas internacionales que deban respetar los Estados.



Se pueden consultar las copias de todos los **comunicados de prensa**, las **declaraciones** y demás **mensajes** que emiten los procedimientos especiales en el apartado correspondiente del sitio web de la OACDH.

Cómo relacionarse y trabajar con los procedimientos especiales

“La sociedad civil en general, y las ONG internacionales, regionales y nacionales en particular, prestan un apoyo muy valioso al sistema de los procedimientos especiales. Proporcionan información y análisis, ayudan a difundir sus conclusiones y contribuyen a las actividades de seguimiento, y de esa manera ayudan también a formular y llevar a la práctica políticas y programas nacionales adecuados para la educación sobre los derechos humanos con objeto de mejorar las situaciones relativas a las cuestiones que abordan los

procedimientos especiales. Las reuniones con los representantes de la sociedad civil son provechosas en todos los aspectos de la labor de los procedimientos especiales, tanto en sus actividades en Ginebra y Nueva York, como en las misiones en el terreno y otras actividades. Por ello conviene que los titulares de mandatos examinen atenta y oportunamente las invitaciones de las ONG a participar en actividades, como conferencias, debates, seminarios y consultas regionales. En general, debería mantenerse informado al OACDH sobre las actividades de los titulares de mandatos que estén relacionadas con la sociedad civil.”

Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos (párrafo 133)

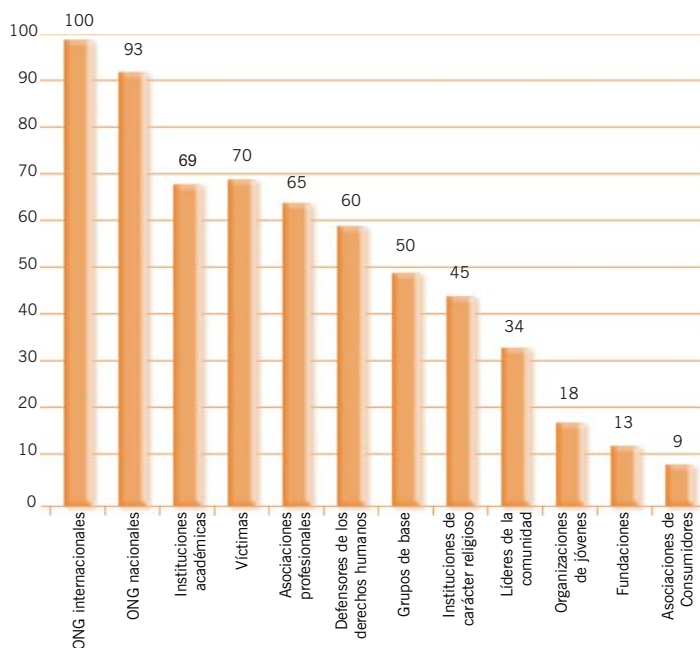
Con los años, los procedimientos especiales han entablado relaciones y colaborado con varios actores de la sociedad civil. Los procedimientos especiales les han ayudado prestando protección a las víctimas reales o potenciales, al tiempo que han contribuido a su avance. Cada mandato ha elaborado distintas modalidades de participación y colaboración.

La eficacia del sistema de los procedimientos especiales con miras a proteger los derechos humanos y evitar que éstos se vulneren depende, a su vez, de la actuación directa de otras partes interesadas en los derechos humanos, incluida la sociedad civil. Las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, así como otros actores de la sociedad civil, son participantes cruciales para el sistema de los procedimientos especiales. Además, la sociedad civil se ha mantenido a la vanguardia de la normativa y la promoción de los derechos humanos en cuanto a la creación de nuevos mandatos.

Los actores de la sociedad civil que se relacionan con los procedimientos especiales se desglosan como sigue:

- Las organizaciones de derechos humanos (ONG, asociaciones, grupos de víctimas);
- Los defensores de los derechos humanos;
- Las organizaciones cuya misión se basa en cuestiones afines;
- Los grupos de coalición y las redes (derechos de la mujer, derechos del niño, derechos de las minorías, derechos del medio ambiente);
- Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan;
- Los grupos comunitarios (pueblos indígenas, minorías);
- Los grupos de carácter religioso (iglesias, grupos religiosos);
- Los sindicatos (tanto los grupos sindicalistas como las asociaciones profesionales tales como las asociaciones de periodistas, los colegios de abogados, las asociaciones de jueces, los sindicatos de estudiantes);
- Los movimientos de carácter social (movimientos en pro de la paz, movimientos estudiantiles, movimientos en pro de la democracia);
- Los profesionales que contribuyan directamente al disfrute de los derechos humanos (trabajadores humanitarios, abogados, médicos y personal sanitario);
- Los parientes de las víctimas, así como
- Las instituciones públicas que realizan actividades tendentes a fomentar los derechos humanos (escuelas, universidades, instituciones de investigación).

Interacción de los Procedimientos especiales con los actores de la sociedad civil en 2007 (porcentual)



Los actores de la sociedad civil, individual o colectivamente, pueden relacionarse y trabajar con los procedimientos especiales. A diferencia de los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados, para poner en funcionamiento los procedimientos especiales no se requiere que el Estado haya ratificado el instrumento o tratado pertinente ni haber agotado los recursos nacionales para tener acceso a los mismos. Así pues, este mecanismo es aplicable a cualquier país o cuestión de derechos humanos, con arreglo a los actuales mandatos.

Los actores de la sociedad civil pueden contribuir a la labor de los procedimientos especiales desempeñando las siguientes funciones:

- Remitir denuncias individuales de violaciones de los derechos humanos a los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales pertinentes;
- Prestar apoyo a las visitas a los países y suministrar información y análisis acerca de las violaciones de derechos humanos a los distintos titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales;
- Desempeñar una función de prevención, aportando información a los procedimientos especiales acerca de nueva legislación que pudiere vulnerar los derechos humanos;
- Realizar el seguimiento de las recomendaciones de los procedimientos especiales en el ámbito local y nacional, así como en un plano más general; prestar apoyo en la difusión de la labor y los resultados de los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales dentro de las respectivas circunscripciones.

La relación vital entre los procedimientos especiales y la sociedad civil está patente en el mandato del **Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**.



Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

¿Quién es el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos?

La Comisión de Derechos Humanos estableció, el año 2000, en su **resolución 2000/61**, el mandato del **Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos** (anteriormente llamado Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos), como mecanismo de los procedimientos especiales. Con la institución de este mandato se reconoce el papel vital y a menudo precario que desempeñan los defensores de los derechos humanos en todo el mundo. La “protección” de los defensores de los derechos humanos es la preocupación primordial del Relator Especial y se sobreentiende que se refiere tanto a la protección de los defensores como a la protección del derecho a defender los derechos humanos. Las principales actividades del Relator Especial son las siguientes:

- Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando

individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;

- Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos** (conocida generalmente como “Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos”), así como
- Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones.

¿Qué es un defensor de los derechos humanos?

Un defensor de los derechos humanos es cualquier persona que, individualmente o en asociación con otras personas, se dedica a la promoción y a la protección de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Los defensores de los derechos

humanos deben aceptar la universalidad de los derechos humanos tal y como se define en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Una persona no puede privar a nadie de ciertos derechos humanos y pretender ser un defensor de los derechos humanos porque defiende a otros.

¿Son los actores de la sociedad civil defensores de los derechos humanos?

Los miembros del personal y los voluntarios, nacionales e internacionales, que trabajan con la sociedad civil y las ONG, las instituciones o las asociaciones dedicadas a las cuestiones de derechos humanos en todo el mundo se pueden catalogar como defensores de los derechos humanos.

¿Qué es la Declaración de los defensores de los derechos humanos?

La Asamblea General aprobó, en diciembre de 1998, la Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos en la que se define la “defensa” de los derechos humanos como un derecho en sí y donde se reconoce que cualquier persona dedicada a la labor de los derechos humanos es un “defensor de los derechos humanos”. La Declaración



los derechos humanos en el desempeño de su labor. No instituye derechos nuevos sino que vincula los actuales para facilitar su aplicación a la labor práctica y a la situación de los defensores de los derechos humanos.

Una de las atribuciones fundamentales del Relator Especial es informar acerca de la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo y sobre los medios factibles para reforzar su protección a tenor de todo lo dispuesto en la Declaración.

¿Cómo se puede recurrir al Relator Especial o remitir las denuncias

relativas a violaciones contra los defensores de los derechos humanos?

Los actores de la sociedad civil pueden escribir al Relator Especial a la dirección que figura a continuación (en la correspondencia se debe indicar claramente que se relaciona con el mandato de los defensores de los derechos humanos):

Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10

Correo-e: Para remitir alegaciones de violaciones: urgent-action@ohchr.org

Para comunicarse con el titular del mandato por otras razones:

defenders@ohchr.org

Fax: +41 (0)22 917 90 06

Teléfono: El número +41 (0)22 917 12 34 es el de la centralita de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza. Quienes llamen deben solicitar comunicarse con un miembro del personal de la OACDH encargado de los procedimientos especiales y, concretamente, con los asistentes del mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.



Las defensoras de los derechos humanos

En 2002, la que entonces fuera Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la señora Hina Jilani, lideró una campaña internacional de tres años, que culminó con la celebración de una conferencia mundial de defensoras de los derechos humanos, en Sri Lanka, a la que acudieron los expertos más importantes en cuestiones de género y las

defensoras de los derechos humanos de más de 70 países.

Durante su mandato, la Representante Especial reiteró sistemáticamente que las defensoras de los derechos humanos estaban más expuestas a ciertas formas de violencia y a restricciones y que eran vulnerables a los prejuicios, la exclusión y el repudio público por parte de las fuerzas de Estados y

actores sociales, sobre todo al defender los derechos de la mujer.⁶¹ Asimismo, la Representante Especial se ocupó durante su mandato de 449 casos en que se vulneraron los derechos de las defensoras de los derechos humanos, relativos a 1.314 defensoras. El **Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias** remitió conjuntamente 65 de estas comunicaciones.

⁶¹ Véase el documento E/CN.4/2002/106, párrafos 80-94.

A. Presentación de casos individuales a los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales

Cualquiera puede presentar información creíble y fidedigna sobre violaciones de los derechos humanos ante los titulares de mandatos de los procedimientos especiales encargados de recibir la información sobre violaciones de los derechos humanos. Los mecanismos de denuncia individual con arreglo a los procedimientos especiales son uno de los métodos más eficaces para conseguir la intervención directa en los casos particulares. Los actores de la sociedad civil sirven a menudo de intermediarios a quienes solicitan protección contra las violaciones de los derechos humanos.

Las comunicaciones remitidas y recibidas suelen ser confidenciales, hasta que se haga público el informe que el titular del mandato somete a la consideración del Consejo de Derechos Humanos, salvo si éste decide enviar un comunicado de prensa en la etapa inicial del proceso. Este informe contiene información relativa a las comunicaciones remitidas y a las respuestas recibidas de los Gobiernos acerca de casos concretos. Cabe mencionar que en los informes constan los nombres de las presuntas víctimas, salvo en el caso de menores o de otras categorías de víctimas como las de la violencia sexual.

Debido a la índole pública de los informes de los mecanismos de los procedimientos especiales, es importante que las organizaciones que representen a las víctimas de violaciones de los derechos humanos velen por que las víctimas estén al corriente de que su caso se ha sometido a la consideración de los mecanismos de los procedimientos especiales, de que su nombre y apellidos o sus iniciales se comunicarán a las autoridades y de que éstos figurarán en el informe público del procedimiento especial de que se trate. Sin embargo, cabe destacar que no siempre es necesario el consentimiento de la víctima para presentar el caso, como sucede cuando no se puede tener contacto con una víctima al estar ésta detenida o en circunstancias análogas. Varios mandatos disponen de formularios particulares para aportar información acerca de violaciones de los derechos humanos.

Cada procedimiento especial establece distintos requisitos para remitir comunicaciones. Sin embargo, se deberán aportar los siguientes datos básicos en todas las comunicaciones que se vayan a evaluar:

- Datos de identidad de la(s) presunta(s) víctima(s);
- Datos de identidad del (de los) presunto(s) autor(es) de la violación;
- Datos de identidad de la(s) persona(s) u organización(es) que remitan la comunicación (esta información será de índole confidencial);
- La fecha y el lugar del incidente, así como
- Una descripción detallada de las circunstancias del caso en que se produjeron las presuntas violaciones.



Los **formularios** estándar de cada mandato figuran bajo la rúbrica de varios mandatos para denunciar presuntas violaciones. Sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

Asimismo, los actores de la sociedad civil pueden remitir **información de seguimiento** a los titulares de mandatos para informar acerca de cualquier cambio en los casos relativos a los derechos humanos que hayan presentado previamente. La información relativa al seguimiento es de suma utilidad para los titulares de mandatos. Algunos se basan en las tendencias observadas en las comunicaciones para formular solicitudes de visitas a los países.

La información suministrada a los procedimientos especiales no debe supeditarse a razones de índole política, ser abusiva ni fundarse únicamente en los informes de los medios de comunicación.



Los **casos de particulares o las denuncias** se remitirán a la siguiente dirección:
Correo-e: urgent-action@ohchr.org
Fax: +41 (0)22 917 90 06

Dirección postal: OACDH-ONUG, 8-14 avenue de la Paix, CH-1211, Ginebra 10, Suiza.

Indíquese a qué mecanismo de los procedimientos especiales va dirigida la denuncia en el recuadro de referencia del asunto del mensaje enviado por correo electrónico, en el fax o en el sobre si se envía por correo ordinario.

Para más información acerca de cómo remitir a los procedimientos especiales las comunicaciones relativas a presuntas violaciones, véase el **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Cómo formular una denuncia relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH y escriba a SPDInfo@ohchr.org.

B. Cómo prestar apoyo a las visitas en los países

Las visitas que efectúan los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales son fundamentales para recabar información de primera mano, ya que permiten observar directamente la situación de los derechos humanos en un país determinado. Las ONG internacionales y nacionales, así como los miembros de la sociedad civil y los movimientos locales pueden realizar un importante aporte en las diversas etapas de la misión.

1. Propuesta de visita a un país

Los actores de la sociedad civil pueden alentar a los Gobiernos a invitar a los titulares de mandatos para que visiten el país o a formular una invitación permanente a los procedimientos especiales. Asimismo, se puede alertar a los titulares de mandatos acerca de ciertas cuestiones que se planteen en los Estados para saber si se ha de solicitar una visita en particular, pues ciertos titulares de mandatos solicitan visitar los países sobre la base de la información recabada, como pueden ser las denuncias de particulares o los casos que reciban. Algunos titulares de mandatos han llevado a cabo **visitas conjuntas a los países**.

2. Confirmación de las visitas a los países

Tras confirmarse la visita a un país, es decir, cuando un Estado aprueba la solicitud de un titular de mandato para la visita y se concertan las fechas de la misma, los actores de la sociedad civil pueden sensibilizar al público sobre la visita.

Los actores de la sociedad civil pueden asimismo presentar información pertinente y plantear cuestiones preocupantes a los titulares de mandatos antes de que éstos realicen la visita al país. Esto posibilita que los titulares de mandatos promuevan la cuestión por adelantado ante las autoridades pertinentes y, llegado el caso, realicen gestiones para su inclusión en el programa oficial de la misión, como por ejemplo solicitar acceso a determinados centros de detención o campamentos de refugiados o entrevistarse con determinadas autoridades nacionales o locales, así como con los particulares.



Coordinación de las ONG brasileñas en el ámbito nacional

El grupo de ONG brasileñas, **Plataforma Dhesc**, implantó un sistema de vigilancia de los derechos humanos emulando a los procedimientos especiales. Seis centros dedican su labor a cuestiones de índole económica, social y cultural, en particular al derecho a

una vivienda digna, la educación, el medio ambiente, la alimentación, la salud o el trabajo, tras lo cual elaboran informes nacionales sobre el particular que luego remiten a los correspondientes titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

Al asignar una cuestión particular a cada grupo se logra aprovechar al máximo los recursos y los conocimientos en la materia, se evita la duplicación de tareas y se respalda con más eficacia la labor de los procedimientos especiales.

3. En el transcurso de la visita

En el transcurso de la visita, los actores de la sociedad civil pueden concertar entrevistas con los titulares de mandatos, el personal de la OACDH en Ginebra o sobre el terreno, solicitándolo por fax, correo ordinario o correo electrónico.



Para más información acerca de las **direcciones de la oficina en el país o del personal encargado** véase el sitio web de la OACDH

4. Tras la visita a un país

Los actores de la sociedad civil pueden desempeñar un papel fundamental en el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones tras concluir la visita a un país, ateniéndose a lo siguiente:

- Difundir estas recomendaciones en la respectiva circunscripción;
- Publicitar la labor de los procedimientos especiales y realizar una amplia campaña general de sensibilización;
- Elaborar programas de acción y actividades para proseguir con la labor iniciada tras la visita al país;
- Colaborar con los Gobiernos para que apliquen las recomendaciones de los procedimientos especiales;
- Formular observaciones sobre determinados informes de seguimiento de los titulares de mandato, así como
- Velar por que el Gobierno tome medidas tendentes a la aplicación de las recomendaciones e informar a los titulares de mandatos acerca de los adelantos del Estado con miras a la aplicación de las recomendaciones.



Desarrollo de redes para la aplicación de las recomendaciones de los procedimientos especiales

Tras la visita que realizó a Japón, en 2005, el entonces **Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**, el señor Doudou Diène, el **Movimiento internacional contra todas las formas de discriminación y racismo** y 85 grupos representativos de las minorías y los derechos humanos fundaron una red de ONG para la eliminación

de la discriminación racial, inspirada en el informe de su misión. Esta red sirve de centro de recursos para que las ONG intercambien información relativa al racismo y la discriminación en Japón, así como para relacionarse con mecanismos internacionales. El Relator Especial acogió con beneplácito la creación de esta red, así como el diálogo constructivo que se estableció entre las autoridades, las ONG y los miembros de las

comunidades más afectadas por el racismo y la xenofobia, incluidos los Ainu (reconocidos oficialmente en Japón como pueblo indígena, el año 2008), las minorías nacionales (el pueblo Buraku y el pueblo de Okinawa), los descendientes de pueblos de las ex colonias japonesas (coreanos y chinos), así como los nuevos inmigrantes de otros países de Asia, África, América del Sur y Oriente Medio.

C. Cómo suministrar información a los titulares de mandatos especiales

Las ONG pueden presentar información a los procedimientos especiales sobre una situación concreta de derechos humanos en un país determinado o acerca de las repercusiones de sus leyes y prácticas en los derechos humanos. En ciertos casos, puede que los titulares de mandatos soliciten información sobre un tema relacionado con sus mandatos o celebren consultas extraordinarias con las ONG y otros actores de la sociedad civil, incluidos los representantes de los centros de investigación y académicos.



Colaboración de la sociedad civil con el Relator Especial sobre el derecho a la educación para elaborar el Informe sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad

En 2007, el **Relator Especial sobre el derecho a la educación**, señor Vernor Muñoz Villalobos, dedicó el tercer informe anual (A/HRC/4/29) al derecho a la educación de las personas con discapacidad, por tratarse de uno de los grupos más afectados por la exclusión de la educación.

El informe es un análisis exhaustivo del marco jurídico e institucional del derecho a la educación de las personas con discapacidad. Asimismo, en él se examinan las implicaciones de la “educación inclusiva” como aspecto inherente y fundamental del derecho a la educación y se tratan los obstáculos principales y los desafíos que menoscaban la

plena realización del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

Para elaborar el informe, el Relator Especial consultó con las organizaciones nacionales y regionales, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad y recabó información de primera mano, incluidos estudios, estadísticas y puntos de vista, de organizaciones locales y regionales de mucho arraigo. Gracias a ello pudo determinar qué desafíos y escollos menoscaban la plena realización del derecho a la educación de las personas con discapacidad y formular recomendaciones al respecto.

La OACDH organizó también, en colaboración con el Relator Especial, un seminario de dos días para expertos en la materia del derecho a la educación de las personas con discapacidad, en el que participaron personas con discapacidad y personas dedicadas al estudio de cuestiones relativas a la discapacidad. El aporte de los representantes de la sociedad civil en el seminario figura en el informe del Relator Especial, de amplia difusión entre las personas con discapacidad y las respectivas organizaciones que las representan, así como universidades, organismos gubernamentales, y otros grupos de la sociedad civil.



Aporte de las instituciones académicas por lo que respecta al mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales

Gran número de instituciones académicas de todo el mundo contribuye con la labor del **Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales**. El aporte se

ha realizado a través de una labor de investigación sobre temas concretos, a instancia de o por acuerdo con el Relator Especial, la participación en consultas y reuniones de expertos que éste concertase y las observaciones y comunicaciones remitidas al Representante Especial sobre

determinadas cuestiones relativas a su mandato. Todos los aportes que recibió el Representante Especial figuran en el sitio web del **Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos**.⁶²

D. Cómo realizar una labor en el ámbito regional, nacional o local pro defensa y para la difusión, seguimiento y aplicación de las tareas relativas a los procedimientos especiales

La constante labor de los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales, con sus informes y recomendaciones, es un material valioso que los actores de la sociedad civil pueden incorporar en sus constantes actividades de promoción. Estas cuestiones pueden incluir:

1. La aplicación de las recomendaciones de los procedimientos especiales en el plano nacional

La promoción del seguimiento para aplicar las recomendaciones de los procedimientos especiales, sobre todo tras la visita al país, es una función importante que la sociedad civil puede cumplir con miras a la consecución de los derechos humanos. Los actores de la sociedad civil pueden seguir de cerca el progreso en lo tocante a las medidas que tome el Gobierno para la aplicación de las recomendaciones o tratar de cumplir las recomendaciones por su cuenta cuando se refieran a la sociedad civil.

⁶² La OACDH declina cualquier responsabilidad en cuanto al contenido de los sitios web externos, y los enlaces que figuran en esta página no implican vinculación alguna con su contenido por parte de la OACDH.

2. Establecer normas locales o nacionales

Las normas internacionales, las leyes tipo o las mejores prácticas en que se fundamentan los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales pueden servir para que los actores de la sociedad civil se ocupen de la sensibilización con respecto a determinadas cuestiones, realicen campañas para la mejora de las normas nacionales o locales o actúen como parámetro de referencia en la interpretación de las leyes nacionales.

Los actores de la sociedad civil pueden también auspiciar eventos y programas de formación con miras a elaborar normativa y colaborar con el fortalecimiento de la capacidad de otros actores de la sociedad civil para que recurran a los procedimientos especiales y se relacionen con los mismos. Los titulares de mandatos suelen colaborar con las actividades para el fortalecimiento de la capacidad.

3. Métodos para formular las pautas operativas

La labor de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales aporta una fuente exhaustiva de material acerca de los derechos y obligaciones que las organizaciones pueden utilizar para formular directrices operativas internas:

- Cabe aquí citar como ejemplo la labor del **Relator Especial sobre el derecho a la educación**, que aporta valiosas pautas para las instituciones educativas;
- La labor del **Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes** puede servir a los centros de detención y a las cárceles para elaborar programas internos de formación y normas operativas, así como
- La labor de la **Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias** puede aportar valiosas definiciones de la violencia contra la mujer, sus causas y las mejores prácticas para eliminarlas. Estas pautas se pueden utilizar en escuelas, prisiones, hogares de acogida para mujeres o en otras organizaciones que tratan de velar por la seguridad de la mujer.

E. Cómo reunirse con los titulares de mandatos especiales

Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales están dispuestos a reunirse con los actores de la sociedad civil como parte de las consultas que celebran en Ginebra, Nueva York (para quienes acudan a la Asamblea General) y en el transcurso de las visitas a países. Estas reuniones son extremadamente relevantes para formar un nexo constante entre los titulares de mandatos especiales y la sociedad civil. Estas reuniones se pueden concertar durante todo el año, comunicándose con los miembros del personal de la OACDH.

Recursos de la OACDH

Página web de los Procedimientos Especiales

Los actores de la sociedad civil deben consultar periódicamente la sección dedicada a los procedimientos especiales en el sitio web de la OACDH para disponer de información actualizada acerca de los mismos. La página web se puede consultar en español, francés, inglés y ruso. Actualmente se están construyendo páginas en árabe y chino.

Página web del Consejo de Derechos Humanos

Los actores de la sociedad civil han de consultar con regularidad la sección del sitio web de la OACDH dedicada al Consejo de Derechos Humanos para más información actualizada sobre los periodos de sesiones del Consejo, así como sobre la presentación de informes de los procedimientos especiales.

Extranet

La información relativa a varios aspectos del sistema de los procedimientos especiales se puede consultar en:

- El apartado dedicado a los procedimientos especiales en la **Extranet del Consejo de Derechos Humanos** y
- La **Extranet de los procedimientos especiales**.

Boletín de los Procedimientos Especiales

La OACDH publica un boletín trimestral sobre las actividades de los procedimientos especiales. El Boletín figura en la página web de la OACDH dedicada a los procedimientos especiales.



Para tener acceso a la página **Extranet del Consejo de Derechos Humanos**, se debe cumplimentar el formulario en formato electrónico. Tras el envío, se remitirá por correo electrónico el nombre de usuario y la contraseña.

Para tener acceso a la página **Extranet de los procedimientos especiales**, se debe cumplimentar el formulario en formato electrónico.

Hechos y cifras anuales de los procedimientos especiales

La OACDH prepara una publicación anual sobre hechos y cifras de los procedimientos especiales. En ella se incluyen información y estadísticas sobre las comunicaciones, las visitas a los países, los informes, los comunicados de prensa, así como eventos relativos a la labor de coordinación y las cuestiones temáticas. Los hechos y cifras se pueden consultar en el apartado dedicado a los procedimientos especiales en el sitio web de la OACDH.

Compilación anual de las recomendaciones de los procedimientos especiales

La OACDH publica una compilación anual de las recomendaciones que formulan los procedimientos especiales, desglosada por país. Esta publicación se puede consultar en el apartado dedicado a los procedimientos especiales, que figura en el sitio web de la OACDH.

Índice Universal de Derechos Humanos

El **Índice Universal de Derechos Humanos** es una herramienta de información en línea diseñada en primer lugar para facilitar el acceso a los documentos de derechos humanos publicados por los **órganos de tratados** de derechos humanos y los **procedimientos especiales** del Consejo. Este nuevo sitio web (al que se puede acceder desde la página de la OACDH) contiene todas las observaciones finales así como las conclusiones y recomendaciones de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, relativas a países específicos adoptadas desde el 2006. Próximamente también permitirá el acceso en línea a las recomendaciones hechas en el marco del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.

Anexo

En septiembre de 2008 eran ya 38 los procedimientos especiales operativos, a saber, 30 mandatos temáticos y 8 mandatos por país.



Para consultar la lista actualizada de mecanismos de los procedimientos especiales, véase el apartado dedicado a los procedimientos especiales en la página web de la OACDH.

A. Cuadro de mandatos temáticos

Título/Mandato	Mandato establecido		Mandato prorrogado	
	En	con arreglo a la resolución	En	con arreglo a la resolución
Relator Especial sobre vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/9	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/27 (por 3 años)
Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de descendencia africana	2002	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2002/68	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 9/14 (por 3 años)
Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria	1991	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1991/42	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/4 (por 3 años)
Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	1990	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1990/68	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/13 (por 3 años)
Relator Especial sobre el derecho a la educación	1998	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1998/33	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/4 (por 3 años)
Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	1980	Comisión de Derechos Humanos Resolución 20 (XXXVI)	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/12 (por 3 años)
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	1982	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1982/35	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/3 (por 3 años)
Experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza	1998	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1998/25	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/11 (por 3 años)
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/10	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/2 (por 3 años)



Título/Mandato	Mandato establecido		Mandato prorrogado	
	En	con arreglo a la resolución	En	con arreglo a la resolución
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/45	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/36 (por 3 años)
Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias	1986	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1986/20	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/37 (por 3 años)
Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	2002	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2002/31	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/29 (por 3 años)
Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (antiguo Representante Especial del Secretario General)	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/61	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/8 (por 3 años)
Relator Especial sobre la independencia de jueces y magistrados	1994	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1994/41	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/6 (por 3 años)
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas	2001	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2001/57	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/12 (por 3 años)
Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas	2004	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2004/55	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/32 (por 3 años)
Grupo de Trabajo sobre el uso de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/2	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/21 (por 3 años)
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	1999	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1999/44	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/10 (por 3 años)
Experto independiente sobre cuestiones de las minorías	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/79	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/6 (por 3 años)
Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/20	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/34 (por 3 años)
Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las causas y las consecuencias	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/14 (por 3 años)		



Título/Mandato	Mandato establecido		Mandato prorrogado	
	En	con arreglo a la resolución	En	con arreglo a la resolución
Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/55	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/5 (por 3 años)
Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/82	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/4 (por 3 años)
Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/22 (por 3 años)		
Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/80	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/28 (por 3 años)
Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	1985	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1985/33	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/8 (por 3 años)
Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	1995	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1995/81	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 9/1 (por 3 años)
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños	2004	Comisión de Derechos Humanos Decisión 2004/110	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/12 (por 3 años)
Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/69	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/7 (por 3 años)
Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	1994	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1994/45	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/24 (por 3 años)

B. Cuadro de mandatos por país

Título/Mandato	Mandato establecido		Mandato prorrogado	
	En	Con arreglo a la resolución	En	Con arreglo a la resolución
Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi	2004	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2004/82 (no se ha determinado la duración del mandato)	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 9/19 (no se ha determinado la duración del mandato)
Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/6	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 9/15 (por 1 año)
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática de Corea	2004	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2004/13	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/15 (por 1 año)
Experto independiente nombrado por el Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Haití	1995	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1995/70	2008	Consejo de Derechos Humanos Alocución del Presidente A/HRC/PRST/9/1 (por 2 años)
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar	1992	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1992/58	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/32 (por 1 año)
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967	1993	Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1993/2 A (“hasta que finalice la ocupación israelí”)		
Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/86	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/35 (por 1 año)
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/82	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 9/17 (por 9 meses)

VII. EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL



Sinopsis del examen periódico universal

¿Cómo se define?

El Examen Periódico Universal (EPU), establecido por la resolución 60/251 de la Asamblea General es un nuevo mecanismo de derechos humanos. Con este mecanismo, el Consejo de Derechos Humanos revisa periódicamente el cumplimiento de cada una de los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas en cuanto a las respectivas obligaciones y compromisos en el ámbito de los derechos humanos. El EPU es un mecanismo cooperativo que tiene por finalidad complementar y no duplicar la labor de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos.

¿Cuál es su cometido?

La resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos establece la periodicidad y el orden del examen. El EPU está supeditado a un ciclo de cuatro años y consiste en varias etapas, a saber:

- La información sobre la cual se basará el examen, incluidos: la información preparada por el Estado examinado (informe nacional); una compilación de información de las Naciones Unidas acerca del Estado examinado, preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos (OACDH) y un resumen de la información presentada por otras partes interesadas, incluidos los actores de la

sociedad civil, preparada asimismo por la OACDH.

- El examen tiene lugar en Ginebra, en el marco del Grupo de Trabajo del EPU, que está integrado por los 47 Estados Miembros del Consejo y consiste en un diálogo interactivo entre el Estado examinado, los Estados Miembros y los Observadores del Consejo. El grupo de trabajo se reúne anualmente y celebra tres periodos de sesiones de dos semanas, en cada uno de los cuales examina a 16 Estados, lo que equivale a un total de 48 Estados por año.
- Un grupo de tres relatores, seleccionados por sorteo entre los miembros del Consejo (*troika*), facilita cada examen.
- El grupo de trabajo aprueba un documento

(Nota de pie de página) El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH

<http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/>

donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación.

final al finalizar cada examen;

- El Consejo suele examinar y aprobar el documento final del EPU en el siguiente periodo ordinario de sesiones y
- El seguimiento de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones que figuren en el documento final por parte de los Estados examinados y otras partes interesadas, incluida la sociedad civil.

Cómo relacionarse con el examen periódico universal

La resolución 5/1 prevé la participación de todas las partes interesadas y pertinentes en el proceso. Así pues, está previsto que en cada etapa participen las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), así como de los representantes de la sociedad civil, incluidas las

organizaciones no gubernamentales (ONG), los defensores de los derechos humanos, las instituciones académicas y de investigación.

Para asistir a los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el EPU y del Consejo de Derechos Humanos es necesario tener el reconocimiento del ECOSOC como entidades consultivas. No obstante, los actores de la sociedad civil pueden contribuir con la labor del EPU, entre otras cosas, mediante:

- La participación en las consultas que celebren los Gobiernos para elaborar los respectivos informes nacionales sobre la situación de los derechos humanos en su país;
- La preparación de presentaciones acerca de la situación de los derechos humanos en los Estados examinados para su posible inclusión en el

resumen de las presentaciones de las partes interesadas que prepare la OACDH; El resumen de la OACDH se somete a la consideración del Grupo de Trabajo cuando se examinan los Estados, así como

- La contribución en la labor de seguimiento con miras a la aplicación de los resultados finales del examen.

Las retransmisiones de los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo figuran en el sitio para las retransmisiones en directo de la OACHD, así como gran variedad de documentos e información sobre el EPU en el apartado del sitio web de la OACDH y en la página dedicada al EPU de la Extranet del Consejo de Derechos Humanos.



Direcciones importantes relativas al examen periódico universal

Subdivisión del Consejo de Derechos Humanos en la OACDH

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
 Palais des Nations
 8-14, avenue de la Paix
 CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
 Teléfono: +41 (0)22 917 92 69
 Fax: +41 (0)22 917 90 11

Dependencia de la Sociedad Civil de la OACDH

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
 Palais des Nations
 8-14, avenue de la Paix
 CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
 Teléfono: +41 (0)22 917 90 00
 Correo-e: CivilSocietyUnit@ohchr.org

¿Qué es el examen periódico universal?

Establecimiento del examen periódico universal

El examen periódico universal (EPU) es un nuevo mecanismo de derechos humanos que estableció la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006 y elaboró el **Consejo de Derechos Humanos** en su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007. A través de este mecanismo, el Consejo de Derechos Humanos revisa periódicamente el cumplimiento de cada una de los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas en cuanto a las respectivas obligaciones y compromisos en el ámbito de los derechos humanos. Así pues, el EPU es un mecanismo de cooperación basado en el diálogo interactivo entre cada Estado examinado y los Estados Miembros y Observadores del Consejo, cuya finalidad es complementar y no duplicar la labor de los órganos de tratados de derechos humanos.

El Examen Periódico Universal sigue un ciclo de cuatro años, con varias etapas, incluida la preparación de documentos en que se basa, el examen propiamente dicho y el seguimiento de las conclusiones y las recomendaciones producto del examen. Así pues, está previsto que en cada etapa correspondiente del proceso de examen participen las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), así como representantes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG), los defensores de los derechos humanos, las instituciones académicas y de investigación.

El Consejo de Derechos Humanos podrá revisar, una vez concluido el primer ciclo del examen periódico universal, las modalidades y la periodicidad de este mecanismo a la luz de las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas.

Principios y objetivos rectores del examen periódico universal

El EPU se rige por ciertos principios a través de las distintas etapas. El examen periódico universal debe:

- Promover la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos;
- Ser un mecanismo cooperativo basado en información objetiva y fidedigna y en un diálogo interactivo;
- Asegurar una cobertura universal y la igualdad de trato a todos los Estados;
- Ser un proceso intergubernamental dirigido por los Miembros de las Naciones Unidas y orientado a la acción;
- Contar con la plena participación del país examinado;
- Complementar y no duplicar la labor de otros mecanismos de derechos humanos, aportando así un valor agregado;
- Desarrollarse de una manera objetiva, transparente, no selectiva y constructiva que evite la confrontación y la politización;
- No imponer una carga excesiva al Estado examinado o a la agenda del Consejo;
- No prolongarse demasiado. Debería ser realista y no consumir una cantidad desproporcionada de tiempo y de recursos humanos y financieros;
- No disminuir la capacidad del Consejo para responder a las situaciones urgentes en materia de derechos humanos;
- Integrar plenamente una perspectiva de género;
- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los elementos que constituyen la base del examen, tener en cuenta el nivel de desarrollo y las particularidades de los países, así como
- Asegurar la participación de todos los actores interesados pertinentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, así como cualquier decisión que el Consejo pueda adoptar al respecto.

Los objetivos del examen son:

- Mejorar la situación de los derechos humanos en el terreno;
- Cumplir con las obligaciones y los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y la evaluación de los avances y los retos que se planteen;
- Fortalecer la capacidad del Estado y la asistencia técnica, en consulta con el Estado examinado y con su consentimiento;
- Intercambiar las mejores prácticas entre los Estados y otros actores interesados;
- Apoyar la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos, así como
- Fomentar la plena cooperación y el compromiso con el Consejo de Derechos Humanos, otros órganos de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH).

Se establecieron dos mecanismos de índole financiera, a saber, el **Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para el Examen Periódico Universal** y el **Fondo de Contribuciones**

Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica⁶³, con objeto de posibilitar la participación de los países en desarrollo (en particular los países menos desarrollados) en el mecanismo de examen periódico universal y prestar apoyo en la labor de seguimiento del mismo en el ámbito nacional.

¿Cómo funciona el examen periódico universal?

A. Periodicidad, orden y base del examen

Periodicidad

El examen periódico universal se atiene a un ciclo de cuatro años. El Consejo de Derechos Humanos aprobó un calendario, en su sexto periodo de sesiones celebrado en septiembre de 2007, para el examen de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas durante el primer ciclo.



Para consultar el orden de los Estados que se examinarán durante el primer ciclo (2008-2011). Sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

Orden del examen

El orden del examen debería reflejar los principios de universalidad e igualdad de trato. En la resolución 5/1 figuran también las siguientes disposiciones para establecer el orden del examen:

- Todos los Estados miembros del Consejo serán objeto del examen durante el período en que formen parte del Consejo;
- Los miembros iniciales del Consejo, especialmente aquellos elegidos por períodos de uno o dos años, deberían ser examinados en primer lugar;
- Debería ser objeto de examen una combinación de Estados miembros y Estados observadores del Consejo y
- Al seleccionar a los países para el examen debería respetarse una distribución geográfica equitativa.

Base del examen

Cada Estado se examinará con arreglo a:

- La Carta de las Naciones Unidas;
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Los instrumentos de derechos humanos en que sea Parte; Las promesas y los compromisos que haya asumido voluntariamente, incluidos aquellos contraídos al presentar su candidaturas para el Consejo de Derechos Humanos, así como
- El Derecho Internacional Humanitario aplicable.

⁶³ Véase la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos.

B. El proceso de examen

1. Documentación

La preparación de información para el examen es la etapa preliminar del proceso. Los exámenes de los Estados se basan en la información que figura en tres documentos:

- La información que prepare el Estado examinado;
- Una compilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y
- Un resumen de la información que proporcionen otros interlocutores pertinentes (preparada por la OACDH).

Estos tres documentos aportan puntos de vista diferentes y complementarios acerca de la situación de los derechos humanos en cada Estado examinado. Estos informes deberán estar disponibles al menos seis semanas antes del examen correspondiente y se publicarán en el apartado del sitio web de la OACDH dedicado al examen periódico universal.

(a) La información preparada por el Estado examinado (informe nacional)

El Estado examinado presentará, verbalmente o por escrito, la información preparada para el examen, que podrá consistir en un informe nacional. La información no deberá exceder de 20 páginas. **Se alienta a los Estados a que preparen la información mediante un amplio proceso de consulta a nivel nacional con todos los actores interesados pertinentes, incluida la sociedad civil.**

(b) Compilación de información de las Naciones Unidas preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparará una compilación de la información contenida en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas, que no excederá de diez páginas.

(c) Resumen de la información que proporcionen otros interlocutores pertinentes, preparado por la OACDH.

Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparará un resumen de la información adicional que proporcionen otros interlocutores pertinentes en el examen periódico universal, **incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil**, que no excederá de diez páginas. El resumen de la información que proporcionen otros interlocutores pertinentes se estudiará durante el examen.

Directrices generales para la preparación de la información en el marco del examen periódico universal

En la **decisión 6/102** del Consejo de Derechos Humanos se establecen las directrices generales para la preparación de la información en el marco del examen periódico universal. **Estas**

directrices son de aplicación para los Estados y demás interlocutores pertinentes, así como para la OACDH con miras a la preparación de los documentos de su incumbencia y prevén que la información presentada incluya lo siguiente:

- Descripción de la metodología y del proceso amplio de consultas para la preparación de la información que ha de proporcionarse en el marco del examen periódico universal;
- Antecedentes del país que se examina y marco, en particular normativo e institucional, para la promoción y protección de los derechos humanos en ese Estado, incluidos: constitución, legislación, medidas normativas, jurisprudencia nacional, infraestructura de derechos humanos, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y ámbito de las obligaciones internacionales enunciadas en “la base del examen” (véase supra),
- Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno: cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos enunciadas en la “base del examen”, legislación nacional y compromisos voluntarios, actividades de las instituciones nacionales de derechos humanos, sensibilización pública acerca de los derechos humanos y cooperación con mecanismos de derechos humanos y
- Determinación de los logros, mejores prácticas, desafíos y limitaciones

Cada Estado debe también aportar información acerca de:

- Las principales prioridades, iniciativas y compromisos nacionales que el Estado interesado se propone asumir para superar esos desafíos y limitaciones y mejorar las situaciones de derechos humanos sobre el terreno;
- Las expectativas del Estado interesado en cuanto al fomento de la capacidad y las solicitudes, si las hubiere, de asistencia técnica;
- Cualquier otra información que estime oportuna, así como
- En los exámenes ulteriores, la presentación por el Estado interesado de información sobre el seguimiento del examen anterior.

2. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Incumbe al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal llevar a cabo el examen de los Estados. El Presidente del Consejo de Derechos Humanos encabeza el grupo de trabajo, integrado por los 47 Estados Miembros del Consejo. El grupo de trabajo se reúne anualmente y celebra tres periodos de sesiones de dos semanas, en cada uno de los cuales examina a 16 Estados, lo que equivale a un total de 48 Estados por año. El Grupo de Trabajo celebró su reunión por vez primera en abril de 2008.

El examen de cada país dura tres horas y consiste en un debate interactivo entre el Estado examinado y los Estados Miembros y los Estados observadores del Consejo. Durante el diálogo, los Estados Miembros y los Estados observadores disponen de dos horas para formular preguntas y recomendaciones al Estado examinado. El Estado examinado dispone a su vez de una hora para someter a la consideración del Grupo de Trabajo la información preparada para el examen, responder a las preguntas y recomendaciones que hayan formulado los Estados

previamente y durante el diálogo interactivo, así como formular observaciones finales al concluir el examen.⁶⁴

Pueden asistir a los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal las ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), pero no cumplen función alguna en el diálogo interactivo.



Para más información actualizada sobre los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo, incluidas las notas informativas para las ONG, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.



Para más información sobre el **reconocimiento como entidades de carácter consultivo por el ECOSOC**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

Troikas

Un grupo de tres relatores, llamado “troika”, se encarga del examen de cada Estado. Se establece una troika diferente para el examen de cada Estado, cuyos miembros se seleccionan por sorteo entre los miembros del Consejo y proceden de diferentes grupos regionales.⁶⁵ La OACDH presta asistencia a los miembros de la troika en el desempeño de sus funciones.

Los Estados tendrán la oportunidad de formular preguntas o de plantear cuestiones relativas a un Estado con antelación al examen del mismo.⁶⁶ Incumbe a la troika recibir estas preguntas o cuestiones y, si lo juzga oportuno, las agrupará.⁶⁷ Luego, la troika remite las preguntas y cuestiones a la Secretaría del Examen Periódico Universal que a su vez las envía al Estado examinado a más tardar dentro de un plazo de 10 días antes del examen. Asimismo, las preguntas y cuestiones se hacen circular entre los Estados Miembros y los Estados Observadores del Consejo.

3. Documento final del Grupo de Trabajo sobre el Estado examinado

Tras el diálogo interactivo sobre cada Estado, la troika designada facilita la preparación de un documento final o informe sobre el examen, con ayuda de la Secretaría del Examen Periódico

⁶⁴ Véase el documento sobre modalidades y prácticas del examen periódico universal, en inglés solamente, “Modalities and practices for the universal periodic review process” (A/HCR/PRST/8/1).

⁶⁵ El país examinado puede pedir que uno de los tres relatores sea de su propio grupo regional y también podrá pedir sólo una vez que se sustituya a un relator. Un relator podrá pedir que se le excuse de participar en un determinado proceso de examen.

⁶⁶ Estas preguntas o cuestiones se remiten a la troika y deben basarse fundamentalmente en los tres documentos del Examen Periódico Universal.

⁶⁷ De decirlo, la troika no debe alterar en modo alguno el significado de las preguntas o cuestiones y se abstendrá de evaluar las preguntas o cuestiones sobre la situación de los derechos humanos en el Estado examinado.

Universal y con la plena participación del Estado examinado. El Grupo de Trabajo dedica un máximo de 30 minutos a la consideración y aprobación de cada documento final, a más tardar 48 horas después del examen. Los informes de país del Grupo de Trabajo se aprueban ad referendum tras lo cual los Estados disponen de dos semanas para efectuar los cambios oportunos en la redacción de sus declaraciones.

En los documentos finales figura un resumen de los procedimientos del examen, las conclusiones o recomendaciones y cualquier promesa o compromiso voluntario del Estado examinado.

Cada Estado examinado tiene la oportunidad de indicar si apoya o no las conclusiones o recomendaciones que figuren en el documento final. Puede hacerlo:

- Durante la reunión del Grupo de Trabajo;
- Entre el periodo de sesiones del Grupo de Trabajo y el siguiente periodo de sesiones del Consejo o
- Durante la reunión del Consejo para la adopción del resultado del examen del Grupo de Trabajo.

Las recomendaciones que reciban el apoyo del Estado figurarán como tales en el documento final y las que no tengan su apoyo se mencionarán en el mismo, junto con las observaciones que el Estado haya formulado sobre el particular.

4. Adopción del resultado del examen por parte del Consejo de Derechos Humanos

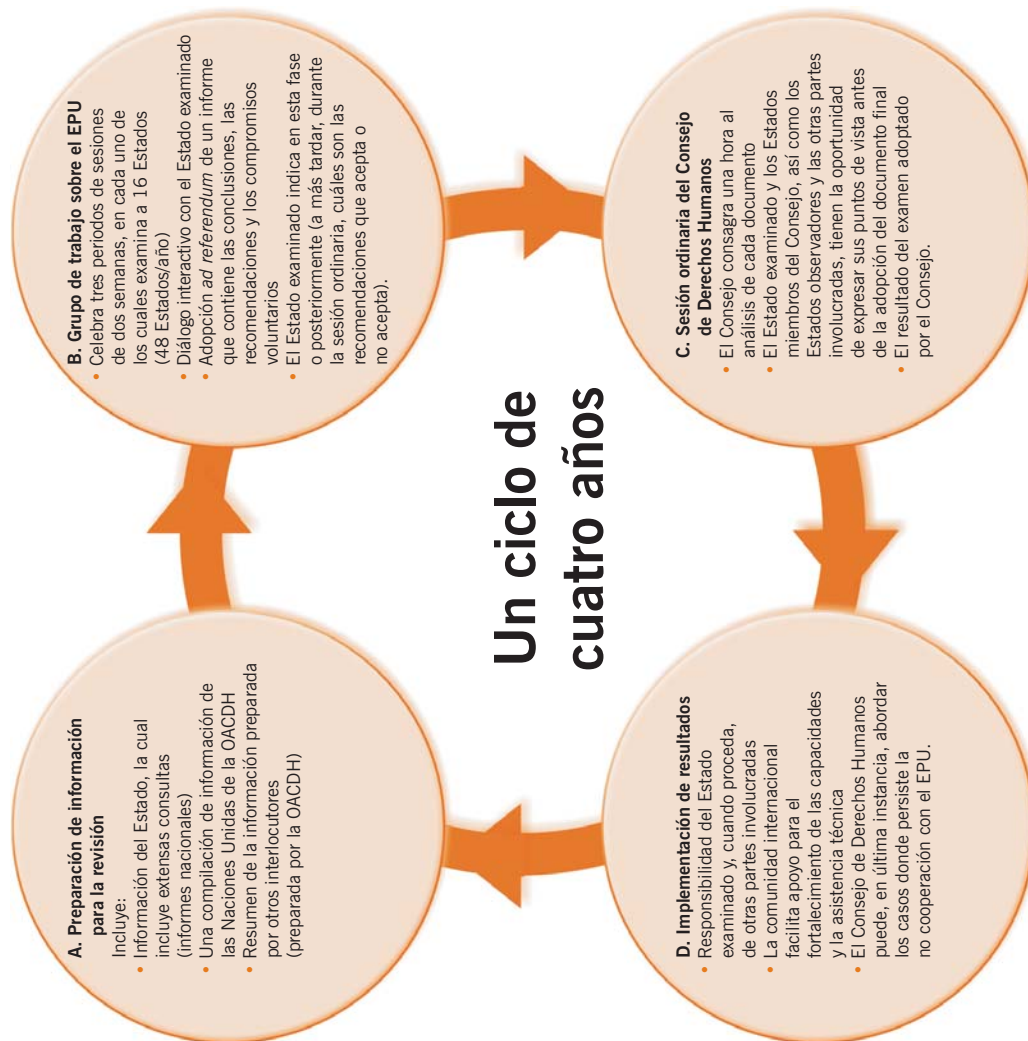
Tras la aprobación del informe por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, cada informe sobre el país examinado se remite al Consejo de Derechos Humanos. Por lo general, el Consejo considera y aprueba estos documentos finales en el siguiente periodo ordinario de sesiones, dedicando una hora a cada documento.

Con arreglo a la resolución 5/1, antes de la adopción de cada documento final:

- El Estado examinado tiene la oportunidad de presentar sus puntos de vista sobre las conclusiones o recomendaciones sobre los compromisos y promesas contraídos voluntariamente, así como las respuestas a las cuestiones o preguntas que no se hayan tratado lo suficiente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo;
- El Estado examinado y los Estados miembros del Consejo, así como los Estados observadores, tienen la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre el resultado del examen, así como
- Otros actores interesados pertinentes, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC tendrán la oportunidad de hacer observaciones generales.

Asimismo, al aprobar el resultado del examen, el Consejo decide, cuando proceda, la pertinencia y la fecha del seguimiento del examen.

El proceso del EPU



5. Seguimiento del examen

Las conclusiones y recomendaciones que figuran en el resultado del examen y que cuentan con el apoyo del Estado examinado sirven de base para el seguimiento del Examen Periódico Universal.

El resultado del examen periódico universal (incluidas las conclusiones y recomendaciones, así como las promesas y compromisos que haya asumido voluntariamente) debería ser aplicado principalmente por el Estado examinado, pero **con arreglo a la resolución 5/1, incumbe también su aplicación a otros actores interesados pertinentes, entre ellos, los actores de la sociedad civil**. La comunidad internacional presta asistencia para la aplicación de las recomendaciones y conclusiones relativas al fomento de la capacidad y la asistencia técnica, en consulta con el país examinado y con su consentimiento.

Los ciclos de examen posteriores se centrarán, entre otras cosas, en la aplicación por parte de cada Estado de las recomendaciones, para lo cual, tras haber agotado todos los esfuerzos por alentar a un Estado a que coopere con el mecanismo de examen periódico universal, el Consejo abordará, según corresponda, los casos persistentes de no cooperación con el mecanismo.

Cómo relacionarse con el mecanismo de examen periódico universal

La sociedad civil desempeña un papel fundamental en las correspondientes etapas del EPU, mediante la preparación de información para el examen, la asistencia al examen y la participación en el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y las conclusiones del EPU.

A. Colaboración con los Estados en la preparación de los informes nacionales

La resolución 5/1 alienta a los Estados a que preparen la información que vayan a presentar en el examen correspondiente mediante un amplio proceso de consulta a nivel nacional con todos los actores interesados pertinentes. En ello pueden participar las instituciones nacionales de derechos humanos, así como los representantes de la sociedad civil, incluidas las ONG, los defensores de los derechos humanos, así como las instituciones académicas y de investigación.

El EPU, por su experiencia hasta la fecha, dispone de múltiples ejemplos relativos a las mejores prácticas para la sociedad civil y la colaboración del Gobierno en la preparación de los informes nacionales.



Modos de contribución en la preparación de la información del Estado (informes nacionales)

Al aproximarse el examen de **Suiza** en el Segundo periodo de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el EPU, celebrado en mayo de 2008, se reunió una coalición de 32 ONG radicadas en Suiza para coordinar la preparación de una presentación de las partes interesadas. La Coalición de las ONG, que coordinaron la **Sección suiza de Amnistía Internacional**, **Humanrights.ch** y

CODAP, preparó y remitió un proyecto inicial de presentación al Gobierno suizo.

El Gobierno federal suizo compartió a su vez el proyecto de informe nacional para el EPU con la coalición de las ONG e invitó a los miembros de la misma a participar en una jornada de debates con representantes gubernamentales. En la reunión, la Coalición

formuló observaciones de fondo sobre el proyecto de informe del Gobierno, así como una serie de recomendaciones. En la versión final del informe nacional que se presentó al EPU se incluyó cierto número de observaciones de la Coalición y el Gobierno dedicó asimismo una sección en que se plantean y examinan algunas de las cuestiones fundamentales que planteó la Coalición.

B. Presentaciones de interlocutores pertinentes

Con arreglo a la resolución 5/1, se invita a otros interlocutores pertinentes a presentar información sobre los Estados examinados para su posible inclusión en el resumen de dicha información que prepare la OACDH. El resumen de la información de otros interlocutores pertinentes que prepara la OACDH es uno de los tres documentos de base para el examen.

La información de interlocutores pertinentes sobre el Estado examinado ha de ser creíble y fidedigna.

La OACDH hace mención de todos los interlocutores que presenten información para su inclusión en el resumen. Además, la información de los interlocutores figura, tal y como se remite, en el apartado del sitio web dedicado al EPU.

Formas de presentación

Se invita a los interlocutores pertinentes a proporcionar a la OACDH información que:

- Se atenga a la estructura de las Directrices Generales para la preparación de la información en el marco del examen periódico universal, con arreglo a la decisión 6/102 (véase el apartado anterior).
- No exceda de 5 páginas o cuando se trate de coaliciones, de 10 páginas;
- Abarque un periodo de cuatro años como máximo;
- Se redacten en un idioma oficial de las Naciones Unidas, preferiblemente en inglés, francés o español;
- Contengan un corto párrafo con información sobre los objetivos y la labor de la entidad que presente la información;



Preparación y remisión de información de interlocutores pertinentes a la OACDH

La coalición de organizaciones indonesias de derechos humanos llamada **Human Rights Working Group (HRWG) – Indonesia**, aportó información de los interlocutores para el examen de **Indonesia** durante el primer periodo de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el EPU, celebrado en abril de 2008.

Para ello, la HRWG invitó a varias ONG nacionales dedicadas a cuestiones temáticas a reunirse y debatir el mecanismo del EPU, así como a trazar un plan y una estructura para presentar la información. Tras la reunión, cada ONG se encargó de preparar información relativa a su ámbito de conocimientos y la HRWG se ocupó de redactar y remitir la información a la Secretaría del EPU en la OACDH.

La organización HRWG-Indonesia colaboró asimismo con Komnas HAM, que es la institución indonesia de derechos humanos y entabló conversaciones con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia a fin de preparar la información de los interlocutores pertinentes.

- Se presenten en un formato corriente de procesamiento de textos, con numeración de páginas y párrafos;
- Incluya un párrafo de introducción en el que se resuman los puntos principales;
- Indique palabras clave relativas a la información que se incluye, como por ejemplo, violencia doméstica;
- Se abstenga de reproducir los comentarios y las recomendaciones finales de los órganos de tratados de derechos humanos o de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, aunque pueden incluirse las referencias al alcance de la aplicación;⁶⁸ así como
- Se abstenga de citar o de adjuntar informes de otras organizaciones.

Observación:

- No se aceptarán las presentaciones que sobrepasen las 5 ó 10 páginas reglamentarias;
- No se aceptarán las presentaciones en idiomas distintos de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
- No se aceptarán las presentaciones recibidas tras concluir el plazo reglamentario y
- No se aceptarán las presentaciones que contengan expresiones insultantes o groseras, como puede ser la incitación a la violencia o un lenguaje inherentemente racista.

⁶⁸ Las recomendaciones y observaciones de los órganos de tratados de derechos humanos y de los procedimientos especiales se incluyen en la compilación de información de las Naciones Unidas que prepara la OACDH.



Se recomienda a los actores de la sociedad civil consultar el apartado del sitio web de la OACDH dedicado al EPU donde figuran los plazos para la presentación de información pertinente para cada periodo de sesiones del Grupo de Trabajo. **La información de los interlocutores pertinentes para los periodos de sesiones del Grupo de trabajo se debe remitir a la OACDH con un mínimo de antelación de cinco meses.**

Los actores de la sociedad civil que deseen presentar información para su consideración y posible inclusión en el resumen de información de **los interlocutores** pertinentes que prepara la OACDH deben remitirla a UPRsubmissions@ohchr.org.

Aunque no se recomienda a los actores de la sociedad civil el envío por fax o la remisión de una copia impresa por correo ordinario a la Secretaría de la OACDH, pueden hacerlo cuando surjan dificultades técnicas con el correo electrónico, remitiendo la información al siguiente número de Fax: **+41 (0)22 917 90 11**.

Se recomienda también que los actores de la sociedad civil consulten las **directrices técnicas para la presentación de información de** otros interlocutores pertinentes. Sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

C. Asistencia a los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Examen

Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC pueden asistir, previa acreditación, a los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el EPU, pero no podrán formular declaraciones orales en las reuniones.



Para más información acerca de la **acreditación para asistir a los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el EPU**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

Reuniones informativas

Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC pueden celebrar, tras recibir la debida acreditación para asistir a un periodo de sesiones del Grupo de Trabajo, reuniones informativas durante el periodo de sesiones del Grupo de Trabajo. Las ONG interesadas en celebrar esta índole de reuniones deben comunicarse con la **Secretaría del EPU**.

D. Asistencia a los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos

Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC pueden asistir, tras recibir la acreditación, a los periodos ordinarios de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en que se consideren y aprueben los resultados de los exámenes del EPU.

Las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC tienen la oportunidad de formular puntos de vista sucintos antes de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el resultado del examen.



Para más información acerca de la **acreditación para asistir a los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el EPU**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

E. Cómo participar en el seguimiento de los resultados del examen

Con arreglo a la resolución 5/1, incumbe principalmente a los Estados examinados aplicar los resultados del examen correspondiente, incluidas las conclusiones y recomendaciones, así como los compromisos y promesas contraídos voluntariamente. **Asimismo, la resolución 5/1 alude a otros actores interesados pertinentes, incluidos los actores de la sociedad civil, que pueden contribuir a la aplicación.**

Los actores de la sociedad civil, incluidas las ONG, los círculos académicos, los medios de comunicación, los sindicatos y las asociaciones profesionales pueden participar en el seguimiento del resultado del examen del EPU de la siguiente forma:

- Trabajando conjuntamente con las instituciones nacionales, incluido el respectivo Gobierno, el parlamento, la judicatura y las instituciones nacionales de derechos humanos con miras a que el Estado cumpla con sus obligaciones; la sociedad civil sirve a menudo de catalizador para promover las reformas necesarias de las leyes nacionales y establecer políticas nacionales. Asimismo, puede utilizarse el resultado del examen del EPU para entablar un diálogo con las instituciones del Estado y trazar un programa de acción correspondiente;
- Vigilando la situación de los derechos humanos y las medidas nacionales aprobadas con miras a la aplicación del resultado del examen del EPU;
- Sensibilizando acerca del EPU, los resultados del examen que los Estados deban aplicar y cómo éstos puedan servir para mejorar el disfrute de los derechos humanos en el ámbito nacional. Para ello se pueden celebrar debates temáticos, mesas redondas, seminarios y talleres, así como traducir y publicar los resultados del examen del EPU, también mediante una labor de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos y a los medios de comunicación, así como promover la concienciación en general acerca del EPU entre el público en general y la sociedad civil;
- Relacionándose con las instituciones nacionales con miras a preparar la información para el siguiente Examen Periódico Universal, así como
- Colaborando con otros actores de la sociedad civil en la preparación y remisión a la OACDH de información relativa al seguimiento sobre la aplicación del resultado del examen del EPU.



Cómo participar en el seguimiento de los resultados del examen

Seguimiento del informe aprobado por el Grupo de Trabajo del EPU

Tras el examen y la adopción del informe sobre Brasil en el Grupo de Trabajo, que tuvo lugar en abril de 2008, una organización de derechos humanos brasileña, llamada **Conectas**, realizó las siguientes actividades:

- Tradujo al portugués las recomendaciones y los compromisos voluntarios que figuran en el informe del Grupo de Trabajo;
- Analizó el informe del Grupo de Trabajo, cuyas conclusiones se sometieron a la consideración del Gobierno de Brasil y que Conectas formuló en una presentación oral ante el octavo periodo de sesiones del Consejo de

Derechos Humanos, así como

- Concertó un debate público sobre el proceso del EPU con la comisión de derechos humanos del parlamento brasileño, en colaboración con el **Comitê Brasileiro de Direitos Humanos e Política Externa**, coalición de ONG brasileñas. En esta reunión se proyectaron segmentos de la retransmisión en directo del examen de Brasil.

Seguimiento del resultado del examen del EPU aprobado por Consejo de Derechos Humanos

Tras la aprobación del informe final sobre Brasil por parte del Consejo, Conectas realizó lo siguiente:

- Trabajó en el seguimiento de las recomendaciones y compromisos contraídos voluntariamente en el EPU, asociándose con ONG dedicadas a cuestiones concretas, a fin de evaluar los progresos de Brasil en cuanto a la aplicación de los resultados del EPU y
- Colaboró con el Gobierno en un proceso continuo para establecer medidas y políticas tendentes a la aplicación de las recomendaciones del EPU y al logro de los compromisos contraídos voluntariamente.

Conectas compartió también sus experiencias con organizaciones asociadas en Argentina, Filipinas, Perú y Sudáfrica para realizar aportaciones al examen de estos países.

Recursos de la OACDH

Página web del Examen Periódico Universal

Para más información actualizada sobre los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo, se recomienda a los actores de la sociedad civil visitar con regularidad el apartado del sitio web de la OACDH dedicado al EPU.

Página web del Consejo de Derechos Humanos

Para más información actualizada sobre los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, se recomienda a los actores de la sociedad civil visitar con regularidad el apartado del sitio web de la OACDH dedicado al Consejo. La información relativa a cada periodo de sesiones suele publicarse en la página principal dos semanas antes de cada periodo ordinario de sesiones.

Extranet

La **Extranet** dispone de un enlace de acceso a la página principal del Consejo de Derechos Humanos. En él figura una página dedicada al EPU, con información relativa a cada periodo de sesiones del Grupo de Trabajo, además de:

- La lista de Estados examinados o por examinar en cada periodo de sesiones;
- Los documentos en que se basa cada examen;
- Las preguntas que hayan formulado los Estados Miembros del Consejo a los Estados examinados, con anterioridad al examen;
- Las declaraciones verbales de los Estados Miembros y de los Estados observadores durante cada examen, así como
- Los resultados de los exámenes aprobados por el Grupo de Trabajo.



Para tener acceso a la página Extranet, se debe completar el formulario en formato electrónico. Tras el envío, se remitirá por correo electrónico el nombre de usuario y la contraseña. Sírvase consultar el sitio web de la

Retransmisiones en directo

Los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo se pueden ver en directo en la página de retransmisiones del Consejo de Derechos Humanos. En el sitio de las retransmisiones en directo figura una videoteca de los periodos de sesiones anteriores. Para ver las retransmisiones en directo hay que descargar el soporte lógico 'software' correspondiente.



Sírvase consultar el sitio web de la OACDH, para entrar en el servicio de retransmisiones en directo.

VIII. CÓMO PRESENTAR UNA DENUNCIA DE PRESUNTAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS



Sinopsis de los procedimientos de denuncia

¿Cómo se definen?

Los procedimientos de denuncia sobre violaciones de los derechos humanos son los mecanismos a través de los cuales se someten los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos a la consideración de las Naciones Unidas. Estos mecanismos son tres, a saber:

- Las denuncias de los particulares en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos (peticiones);
- Los escritos de los particulares conforme a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y
- El procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos.

¿Qué función cumplen?

Cada procedimiento tiene sus propios requisitos, ventajas y limitaciones. Así pues, habrá que sopesarlos con cautela antes de decidir cuál de ellos es el indicado.

- Las denuncias de los particulares sobre casos de violaciones de los derechos humanos se pueden remitir conforme a cinco de los tratados fundamentales de los derechos humanos.
- Las comunicaciones de los particulares se inscriben en los mandatos temáticos y geográficos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y
- El procedimiento de denuncias sirve para abordar los cuadros

persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales que se produzcan en cualquier parte del mundo y en cualquier circunstancia.

Cómo relacionarse y trabajar con los procedimientos especiales

Cualquier actor de la sociedad civil puede recurrir a estos mecanismos, ateniéndose debidamente a los requisitos concretos de cada procedimiento e independientemente de su condición ante las Naciones Unidas. Las denuncias conforme a cada uno de estos procedimientos pueden

(Nota de pie de página) El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH

<http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/>

donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación.

formularlas los particulares que hayan sido objeto de las presuntas violaciones de derechos humanos o terceros, en representación de los mismos, como puede ser una organización no gubernamental. Los actores de la sociedad civil pueden servir a menudo de conducto

a los particulares que solicitan reparación por violaciones de los derechos humanos, representándoles en la preparación, remisión y presentación de una denuncia en su nombre. No obstante, quien formule una denuncia en nombre de un particular lo hará con el

consentimiento de la parte interesada poniendo en su conocimiento las repercusiones que ello pueda conllevar. Se observarán a cabalidad los requisitos de cada procedimiento, a fin de respetar las condiciones de admisibilidad de la denuncia.



Direcciones de los mecanismos de los derechos humanos para la presentación de denuncias

Denuncias conforme a los tratados de derechos humanos

Comité de Derechos Humanos, Comité contra la Tortura, Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

Equipo de peticiones

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations 8 -14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22.917 90 22

Correo-e: tb-petitions@ohchr.org

Comunicaciones en el ámbito de los procedimientos especiales

División de Procedimientos Especiales

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 917 90 06

Correo-e: urgent-action@ohchr.org

Procedimiento de denuncias en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos

Subdivisión del Consejo de Derechos Humanos (Procedimiento de denuncias)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 917 90 11

Correo-e: crpd@ohchr.org

Índole de los procedimientos especiales

Gran parte del sistema de las Naciones Unidas se centra en las obligaciones de los Estados y lleva a cabo su labor en el plano gubernamental. No obstante, el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas dispone también de distintos procedimientos a los que pueden recurrir los particulares y los grupos, a fin de que las Naciones Unidas tomen medidas en el ámbito de los derechos humanos con respecto a los casos que les atañen. Estos se conocen como procedimientos de denuncia en el ámbito de los derechos humanos.

A través de los procedimientos de denuncia de los derechos humanos, los particulares pueden someter cuestiones de derechos humanos a la consideración de las Naciones Unidas y miles de personas en todo el mundo así lo hacen cada año.

Las denuncias relativas a los derechos humanos se pueden presentar conforme a los tres mecanismos siguientes:

- Los tratados internacionales de derechos humanos (peticiones);
- Los mecanismos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y
- El procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos.

En ciertos casos, estos distintos procedimientos de denuncia son complementarios y se pueden canalizar las denuncias recurriendo a más de uno.

¿Cómo operan los procedimientos especiales?

Es importante sopesar con cautela cuál ha de ser el procedimiento de denuncia más idóneo para cada caso en particular. Cada procedimiento tiene requisitos y limitaciones, así como ventajas e inconvenientes que le son propios. Se tendrán en cuenta los intereses de la(s) víctima(s) y del o los particulares u organización(es) que formule(n) una denuncia determinada.

A. Denuncias de los particulares en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos

Son siete los tratados de derechos humanos que contemplan la presentación de denuncias de particulares ante los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, a saber:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), a tenor de su Primer Protocolo Facultativo;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), con arreglo al art. 22;
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con arreglo a su Protocolo Facultativo (este tratado contempla asimismo las comunicaciones de grupos o de particulares);

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, con arreglo al artículo 14 (este tratado contempla asimismo las comunicaciones de grupos o de particulares);
- La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICMW), con arreglo al artículo 77. No obstante, esta disposición entrará en vigor sólo cuando 10 de Estados Partes hayan formulado una declaración sobre el particular.⁶⁹
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, con arreglo a su Protocolo Facultativo (este tratado contempla asimismo las comunicaciones de grupos o de particulares), así como
- La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, con arreglo al artículo 31. A fecha de septiembre de 2008, esta Convención no había entrado aún en vigor.

Cuando entre en vigor el Protocolo Facultativo del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**⁷⁰ se podrán también formular denuncias de particulares.

Ventajas

- Una de las ventajas considerables para formular una denuncia ante un órgano de tratado es que al formularse la declaración pertinente conforme al tratado, el Estado Parte **está obligado a cumplir con las obligaciones** adquiridas, incluso la obligación de aplicar medidas correctivas y eficaces cuando se contravenga el tratado. El órgano de tratados de derechos humanos pertinente, fundándose en las denuncias de los particulares, establece con autoridad si se ha incurrido en una violación, y el Estado está obligado a avenirse con el fallo.
- Los Comités pueden aprobar medidas provisionales en casos de urgencia para preservar la cuestión hasta que se pueda tomar una decisión definitiva al respecto. Esta medida provisional se mantendrá en vigor hasta que se tome una decisión;
- Las decisiones de un Comité pueden ir más allá de las circunstancias del caso particular y brindar directrices a fin de evitar que los casos se repitan en el futuro.
- Los órganos de tratados de derechos humanos pueden también considerar las denuncias que formule o haya tratado un procedimiento especial.

Requisitos y limitaciones

- Para que la denuncia sea admisible, el caso del denunciante se debe inscribir en el ámbito de aplicación de uno de los tratados que contemplan la presentación de denuncias.
- El Estado en cuestión ha de ser Parte en el tratado y haber ratificado el protocolo facultativo pertinente o aceptado la competencia del comité en cuestión para que sean admisibles las denuncias;

⁶⁹ A fecha de septiembre de 2008, tan sólo un Estado había formulado esta declaración.

⁷⁰ El Consejo aprobó el Protocolo Facultativo el 18 de junio de 2008 y se espera que la Asamblea General lo apruebe el mismo año en fecha posterior.

- Cuando se formulan denuncias ante un órgano de tratados, hay que observar ciertos requisitos, de los cuales el consentimiento o la autorización de la víctima; no se considerarán las denuncias que no se avengan o con estos requisitos u omitan alguno.
- Con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, las denuncias han de formularse a más tardar seis meses después de la decisión final que haya tomado una autoridad nacional en un caso determinado;
- Los denunciadores han de haber agotado todos los recursos eficaces y disponibles de la jurisdicción interna antes de formular denuncias ante un órgano establecido en virtud de tratados, pues el remedio sólo es eficaz cuando ofrece al denunciante una posibilidad razonable de reparación;
- La decisión final acerca de una denuncia suele tardar de 2 a 3 años y
- Por lo general, las denuncias ante los órganos de tratados no pueden referirse a un cuadro generalizado de violaciones de los derechos humanos.
- Los órganos de tratados de derechos humanos no pueden admitir los casos que estén siendo considerados por otros procedimientos de solución de controversias internacionales o regionales.⁷¹



Para más información acerca de los **órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos**, véase el **capítulo IV (Órganos establecidos en virtud de tratados)** del presente *Manual* o sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

B. Comunicaciones en el ámbito de los procedimientos especiales

Son varios los mecanismos de los procedimientos especiales que contemplan la presentación de denuncias relativas a casos de particulares o de un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos. Todas las personas o quienes les representen pueden presentar casos particulares ante los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, cuando lo contemple el mandato. Los actores de la sociedad civil pueden prestar frecuentemente apoyo a quienes busquen acogerse a la protección contra los abusos de los derechos humanos.

Ventajas

- Las comunicaciones de particulares formuladas conforme a los procedimientos especiales son un procedimiento al que se puede recurrir para casos particulares, así como para casos relativos a un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos.
- Esto es útil como método en casos de urgencia, ya que posibilita las medidas de urgencia o de acción preventiva (denominadas **llamamientos urgentes**);
- Las denuncias son admisibles **sea cual fuere el Estado** en que se produzcan los hechos y con independencia de que el Estado haya ratificado los tratados de derechos humanos;

⁷¹ Puede admitirlos otro órgano de tratados, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero no incluye a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

- No hay que agotar todos los recursos de la jurisdicción interna para recurrir a este procedimiento y
- No es imperativo que las víctimas remitan las comunicaciones, pero las fuentes han de ser fidedignas, así como
- Se puede formular una denuncia ante un órgano de tratado, al mismo tiempo que ante un procedimiento especial, si se inscriben en el mandato pertinente.

Limitaciones

- Debe haber un procedimiento especial en que se inscriba la cuestión concreta de derechos humanos o el país en particular, pues no todos los titulares de mandatos especiales están facultados para conocer de casos de los particulares;
- Los procedimientos especiales no son mecanismos jurídicamente vinculantes: queda a discreción de los países avenirse con las recomendaciones que formulen los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales y
- Los procedimientos varían en función del mandato.



Para más información acerca de los **procedimientos especiales**, véase el **capítulo VI** del presente Manual, titulado **Procedimientos especiales** o sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

C. Procedimiento de denuncias en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos

Cualquier particular o grupo que alegue ser víctima de estas violaciones de los derechos humanos puede formular una denuncia, al igual que cualquier persona o grupo con conocimiento directo y fidedigno de tales violaciones. El procedimiento de denuncias del Consejo es el único procedimiento universal de denuncias que abarca la totalidad de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los Estados.

Las comunicaciones que el mismo contempla no están supeditadas a la aceptación de las obligaciones adquiridas por medio de los tratados por parte del Estado en cuestión ni a la existencia de un mandato de los procedimientos especiales. El procedimiento de denuncias sirve para abordar los cuadros persistentes de violaciones en un Estado. No conlleva reparaciones en favor de las supuestas víctimas ni pretende remediar los casos particulares.

Ventajas

- El procedimiento aborda las **violaciones de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales**; no es imperativo que el Estado sea Parte en un tratado para que se formule una denuncia con arreglo a este procedimiento;
- Se pueden formular denuncias **contra cualquier país**;
- Presentará la denuncia la víctima o cualquiera en representación de la misma, sin previa autorización escrita de la misma;

- No se comunica a los demandantes o autores de las comunicaciones el resultado de las decisiones durante las diferentes etapas del proceso y
- El criterio de admisibilidad suele ser menos tajante que en los demás mecanismos de denuncia.

Limitaciones factibles

- El proceso puede ser tarado, pues la denuncia pasa por varias etapas de examen y quizás por ello no sea recomendable en casos de urgencia;
- Los denunciantes han de haber agotado todos los recursos eficaces y disponibles de la jurisdicción interna antes de formular denuncias conforme a este procedimiento;
- No hay disposiciones relativas a medidas provisionales de protección;
- Por lo general, las comunicaciones deben referirse a cuadros persistentes de violaciones de los derechos humanos, es decir, que incidan negativamente en gran número de personas en lugar de casos particulares.
- Debido a la índole confidencial del mismo, no se suscitará el interés de la opinión pública de un país determinado acerca de la situación de los derechos humanos en el mismo y
- No se admitirán a trámite los casos en que supuestamente haya cuadros persistentes de graves violaciones de los derechos humanos sometidos ya a la consideración de un procedimiento especial, de un órgano de tratados o de cualquier otro procedimiento de denuncias en el ámbito de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas o de instituciones regionales análogas.



Para más información acerca de los **procedimientos de denuncia**, véase el **capítulo V** del presente Manual, titulado **Consejo de Derechos Humanos** o sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

Cómo relacionarse y trabajar con los procedimientos de denuncia

Cualquier actor de la sociedad civil puede recurrir a los procedimientos de denuncia ateniéndose debidamente a los requisitos concretos de cada procedimiento. Las denuncias conforme a cada uno de estos procedimientos pueden formularlas los particulares que hayan sido objeto de las presuntas violaciones de derechos humanos o terceros, en representación de los mismos, como puede ser una organización no gubernamental.

Los actores de la sociedad civil pueden servir a menudo de conducto a los particulares que solicitan reparación por violaciones de los derechos humanos, representándoles en la preparación, remisión y presentación de una denuncia en su nombre. No obstante, quien formule una denuncia en nombre de un particular lo hará con el consentimiento de la parte interesada poniendo en su conocimiento las repercusiones que ello pueda conllevar. Cabe citar a título de ejemplo que cuando se remite información a los procedimientos especiales, el titular del mandato envía un escrito al Estado en relación con el caso concreto, que por último se incluye en un informe público. Cuando se presente una denuncia ante un órgano de tratado, se

comunicará al Gobierno la identidad del particular. Por consiguiente, es fundamental que las presuntas víctimas se familiaricen con el funcionamiento de cada procedimiento de denuncia.

Se observarán a cabalidad los requisitos de cada procedimiento, a fin de respetar las condiciones de admisibilidad de la denuncia.

A. Denuncias de los particulares en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos

Pueden formular denuncias los particulares o terceros debidamente autorizados, como pueden ser abogados, organizaciones no gubernamentales o grupos profesionales, en representación de las personas que alegan haber sido víctimas de violaciones de los derechos humanos. El presente apartado trata de los requisitos y de los elementos principales de las denuncias de particulares.

Requisitos

1. Ratificación del Estado Parte

Se puede formular una denuncia contra un Estado acerca de una violación de los derechos humanos a tenor de un tratado cuando:

- El Estado sea Parte en el tratado particular, por haberlo ratificado o aceptado y
- El Estado Parte haya reconocido la competencia del órgano de tratados de derechos humanos que establezca el tratado para conocer de estos casos. Con arreglo a cada tratado, esto conlleva bien que el Estado sea Parte en el protocolo facultativo correspondiente, bien que haya formulado la declaración pertinente conforme al tratado.

Cabe mencionar que cierto número de Estados Partes formuló considerables reservas o declaraciones que limitan el alcance de las obligaciones que asuman con respecto a los derechos humanos a tenor de los tratados. Se deberán estudiar estas reservas o declaraciones, a fin de determinar si las denuncias son procedentes con arreglo a las disposiciones del tratado en cuestión.⁷²

2. Violaciones de los derechos de los particulares

Se podrá recurrir a las denuncias de los particulares con arreglo a lo dispuesto por los órganos establecidos en virtud de tratados únicamente en relación con los **casos de violaciones de los derechos humanos de una o más personas en particular**, pero no suelen ser idóneas si se trata de un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos en que no figure la identidad de las víctimas.

⁷² Para más información acerca del estado de las ratificaciones y las declaraciones o las reservas de los Estados Partes en cada tratado y en los protocolos facultativos correspondientes, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

3. Recursos de la jurisdicción interna

Las denuncias de los particulares con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos se pueden formular únicamente cuando se hayan agotado todos los recursos eficaces de la jurisdicción interna, es decir, cuando el caso o la denuncia haya pasado por todas las etapas de lo contencioso-administrativo, a fin de obtener una reparación eficaz en un periodo de tiempo razonable. Esta norma no es aplicable cuando los recursos de la jurisdicción interna sean inoperantes o excesivamente prolongados. En general no se puede determinar cuándo hay “dilación indebida”, por lo que conviene estudiar cada caso en particular.

4. Remisión de denuncias en representación de la víctima

Los particulares o las organizaciones pueden formular denuncias en representación de una persona, siempre y cuando la víctima haya otorgado **autorización por escrito**, como puede ser un “poder de representación” o una “procuración”.⁷³

5. Otros procedimientos de denuncia

Por lo general, no se puede admitir a trámite un caso cuando hayan conocido o conozcan del mismo los procedimientos de solución de controversias de otros organismos de las Naciones Unidas o de las organizaciones internacionales o regionales. Cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos hubieren considerado y rechazado un caso, a veces se puede formular la denuncia del mismo ante un órgano de tratados. Los casos que se presenten a los mandatos de los procedimientos especiales se pueden presentar también ante un órgano de tratados.

6. Modalidades de denuncia

Se insta a que los denunciantes utilicen el modelo de formulario de denuncia que figura en los anexos I y II del presente capítulo, aunque en principio basta con que remitan cualquier forma de correspondencia con la información pertinente. El formulario se deberá completar en uno de los idiomas de trabajo de los órganos de tratados que corresponda.⁷⁴

⁷³ El consentimiento no es necesario cuando haya razones poderosas de la imposibilidad de obtenerlo dadas las circunstancias.

⁷⁴ Los idiomas son, por lo general, árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, pero se recomienda que los denunciantes consulten el sitio Web de la OACDH para confirmar los idiomas de trabajo de cada Comité.



¿Qué información debe figurar en las denuncias particulares conforme a los órganos establecidos en virtud de tratados?

- Los **principales datos personales** de quien considere que sus derechos han sido presuntamente vulnerados, como son el nombre y apellidos, la nacionalidad y la fecha de nacimiento;
- El nombre del **Estado Parte** contra el que se formula la denuncia;
- Si la denuncia se formula en representación de otra persona, se remitirán copias impresas como **prueba de la autorización o poder** o, en su defecto, se expondrán las razones convincentes de la falta de consentimiento o procuración;
- Una **relación exhaustiva de los hechos** en que se fundamenta la denuncia, presentados con claridad por orden cronológico;
- Información sobre las **medidas tomadas para agotar todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna, así como cualquier recurso de lo contencioso-administrativo** que pueda haber en el Estado Parte;
- Información sobre **cualquier otra medida del caso o los hechos del mismo** ante cualquier otra instancia de encuesta internacional o de arreglo de controversias, cuando proceda;
- Una descripción de **los hechos según los cuales el caso sea constitutivo de violación de los derechos humanos**, en virtud de las disposiciones del tratado pertinente. Es útil mencionar los **artículos del tratado dada su pertinencia en el caso**;
- **Toda la documentación pertinente** para la denuncia y los argumentos, como pueden ser los fallos de los tribunales, etc.;
- Copias de la **legislación nacional pertinente**, si procede;

Por norma general, **no se tramitan** comunicaciones que contengan expresiones insultantes o groseras.

7. Prescripción

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es el único tratado que prevé un plazo oficial para la presentación de denuncias. No obstante, se formularán las denuncias **lo antes posible**, tras ocurrir las presuntas violaciones y haberse agotado los recursos en la jurisdicción nacional. Las demoras en las denuncias dificultan que el Estado Parte responda debidamente y que el órgano establecido en virtud de tratados evalúe a fondo los hechos aducidos. No se admitirán a trámite las denuncias relativas a las violaciones previas a la entrada en vigor del mecanismo de denuncia con respecto al Estado Parte, salvo cuando repercutan de forma continua, contraviniendo el mismo. Con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, las denuncias han de formularse **seis meses** antes de la decisión final que tome una autoridad nacional en un caso determinado;

8. Medidas de urgencia

Cada Comité puede tomar **medidas de urgencia** de forma provisional cuando sean irreparables los daños sufridos antes de que se conozca del caso por la vía normal. Por lo general, estas medidas se toman para evitar acciones irreversibles, como pueden ser la ejecución de la pena de muerte o la deportación de una persona que conlleve el riesgo de tortura. **Se insta a los particulares o las organizaciones que recurran a un órgano de tratados de derechos humanos para que tome medidas provisionales a hacer referencia sobre el particular en la denuncia.**

9. Asuntos delicados

Cuando la denuncia trate de **casos delicados** de índole privada o muy personal, cabe la posibilidad de pedir al Comité que no se revele la identidad de la víctima en la decisión final, exceptuándola del dominio público.

Elementos de los procedimientos

Si en la denuncia figuran todos los elementos fundamentales arriba mencionados, el caso se somete oficialmente a la consideración del órgano de tratados de derechos humanos pertinente, es decir, **se registra**.

Tras ello, se pondrá el caso en conocimiento del Estado Parte de que se trate para que éste pueda formular una respuesta. Una vez recibida la respuesta del Estado Parte, se brinda también al denunciante la oportunidad de formular una respuesta con arreglo a los argumentos del Estado Parte. Es aquí cuándo el caso queda listo para la decisión del órgano de tratados de derechos humanos. Si el Estado no responde, pese a uno o varios recordatorios, el Comité se inclinará más bien a ponderar todo el peso de los alegatos que el denunciante formule debidamente.

Las dos etapas más importantes del procedimiento de revisión de los órganos de tratados de derechos humanos son las de la “admisibilidad” y el “examen del fondo de la cuestión”. En la etapa de admisibilidad, los órganos de tratados de derechos humanos determinan si la denuncia se aviene con los requisitos del procedimiento. Tras establecer la admisibilidad del caso, se pasa luego a examinar el fondo de la denuncia. Aunque estas etapas suelen ser correlativas, cabe la posibilidad de que se realicen por separado, a instancia del Estado Parte. Si un caso no supera la etapa de la admisibilidad es posible que no se examine el fondo de la cuestión.

Los órganos de tratados de derechos humanos consideran cada caso en reuniones a puerta cerrada. Cuando los órganos de tratados de derechos humanos toman una decisión con respecto a un caso, ésta se remite simultáneamente al denunciante y al Estado. Si un órgano de tratados de derechos humanos decide que el denunciante es de hecho víctima de una violación de derechos humanos por el Estado Parte con arreglo al tratado pertinente, suele indicar las medidas necesarias para remediarlo e insta a que el Estado Parte suministre información de seguimiento dentro de un plazo estipulado, por lo general de 6 meses, acerca

de las medidas que haya tomado con miras a la aplicación de los resultados de la investigación del órgano de tratados de derechos humanos.

En el sitio Web de la OACDH se pueden consultar las decisiones finales sobre el fondo de los casos o las decisiones de inadmisibilidad, como parte de la jurisprudencia de los órganos de tratados de derechos humanos.



Direcciones para la remisión de las denuncias particulares en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos

Las denuncias se remitirán a las siguientes direcciones:

Equipo de peticiones

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations 8 -14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 917 90 22 (en particular para asuntos urgentes, adjuntando todos los documentos pertinentes en forma impresa)

Dirección de correo electrónico: tb-petitions@ohchr.org

Indíquese siempre a qué órgano de tratados de derechos humanos se dirige la documentación.

B. Comunicaciones en el ámbito de los procedimientos especiales

Estos mecanismos posibilitan las comunicaciones relativas a los casos de los particulares o a los cuadros persistentes de violaciones manifiestas de los derechos humanos. Todos los particulares, grupos u organizaciones que les representen pueden someter casos a la consideración de los titulares encargados de los procedimientos especiales.

Los actores de la sociedad civil sirven a menudo de intermediarios a quienes solicitan protección contra las violaciones de los derechos humanos. Los particulares o las organizaciones que deseen presentar un caso ante cualquier titular encargado de los procedimientos especiales deben comprobar primero si la cuestión se inscribe en el ámbito de algún mandato de país o temático relacionado con su caso. Además, deben estudiar con detenimiento los criterios particulares del mandato que se han de cumplir antes de que la comunicación se acepte. En particular, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tienen ciertos criterios que difieren de otros mandatos.

Tras recibirse un caso particular, la decisión de intervenir incumbe al titular del mandato de los procedimientos especiales. Ello depende de los criterios que haya establecido el titular del mandato y se aviene con el **Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales**. Por lo general, los criterios se relacionan con los siguientes aspectos:

- La fiabilidad de la fuente, que no ha de fundarse únicamente en los informes de los medios de comunicación;
- La credibilidad de la información recibida, que no ha de supeditarse a razones políticas;
- La información detallada y
- El ámbito del mandato propiamente dicho.



Elementos que deben figurar en las denuncias de los particulares conforme a los procedimientos especiales

- Datos de identidad de la(s) presunta(s) **víctima(s)**;
- Datos de identidad del (de los) presunto(s) **autor(es)** de la violación;
- Datos de identidad de **la(s) persona(s), organización u organizaciones que remitan la comunicación** (que serán de índole confidencial);
- **Lugar y fecha** del suceso, así como
- Una **descripción detallada de las circunstancias** del caso en que se produjeron las presuntas violaciones.

Nota:

- Por norma general, **no se aceptan** comunicaciones que contengan expresiones insultantes o groseras.
- La información ha de ser **clara y concisa**.
- **Se indicará expresamente a qué mecanismo de los procedimientos especiales** se remite la denuncia.
- **Consúltense siempre los requisitos que estipula cada mandato** para formular denuncias de los particulares y
- Las solicitudes pueden redactarse en español, francés o inglés.



Las denuncias de los particulares con arreglo a los procedimientos especiales se remitirán a la siguiente dirección:

División de Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais des Nations
8-14, avenue de la Paix
CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
Fax: +41 (0)22 917 90 06
Correo-e: urgent-action@ohchr.org

Indíquese a qué mecanismo de los procedimientos especiales va dirigida la denuncia en el recuadro de referencia del asunto del mensaje por correo electrónico, en el fax o en el sobre por correo ordinario. Observe que algunos mandatos de los procedimientos especiales establecen requisitos concretos para la admisibilidad de las denuncias. En el sitio Web de la OACDH se pueden consultar los pormenores los requisitos, correspondientes a cada mandato.

A fin de agilizar el examen de las presuntas violaciones, hay varios **formularios** en formato electrónico relativos a varios mandatos para quienes deseen denunciar esta clase de presuntas violaciones (véase más adelante). No obstante, se tendrán en cuenta las comunicaciones de los particulares o de otros autores, aunque no se presenten los cuestionarios cumplimentados. Se alienta a que los autores de las comunicaciones remitan con frecuencia los datos actualizados sobre la información que hayan sometido a la consideración de los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales.

Los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales envían **comunicaciones** a los Gobiernos sobre la base de la información fidedigna y plausible que remitan las víctimas de presuntas violaciones de los derechos humanos. Estos escritos se remiten por mediación de la OACDH y pueden ser **llamamientos urgentes** cuando se trate de una violación grave, constante o inminente, o **escritos de alegación**, cuando se haya cometido ya la presunta violación. En las comunicaciones, el titular del mandato pide al Gobierno concernido que esclarezca un caso determinado o tome las medidas pertinentes para subsanarlo. Asimismo, los titulares de mandatos pueden pedir a los Gobiernos que comuniquen los resultados de las investigaciones y de las medidas sobre el particular.

Según la repuesta que reciban, se decide si hay que realizar más investigaciones al respecto o formular recomendaciones sobre el particular. En determinados casos puede que también decidan exponer la cuestión públicamente.

Con arreglo a las normas del Consejo de Derechos Humanos, todos los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales han de presentar un **informe sobre las actividades** en el periodo anual de sesiones. Las comunicaciones por ambas partes suelen ser confidenciales hasta que el informe del titular del mandato se haga público, a menos que éste decida enviar un comunicado de prensa.⁷⁵

Se ruega tomar nota de que los nombres de las presuntas víctimas figuran en los informes de los titulares encargados de los procedimientos especiales, salvo cuando se trate de menores o de circunstancias determinadas. Dada la índole pública de los informes de los mecanismos de los procedimientos especiales, es importante que las personas u organizaciones que actúen en representación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos *velen por que las víctimas tengan conocimiento de que su caso se ha sometido a la consideración de los mecanismos de los procedimientos especiales*, de que su nombre y apellidos o sus iniciales se transmitirán a las autoridades y de que éstos figurarán en el informe público del procedimiento especial pertinente.

⁷⁵ Además de los informes anuales, algunos titulares encargados de los procedimientos especiales publican otra clase de información que ayuda a comprender la labor y el ámbito del mandato. En particular, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria formula “deliberaciones” acerca de cuestiones generales y “opiniones” sobre las denuncias de particulares y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias formula “comentarios generales” acerca de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada.



Los siguientes mandatos disponen de **cuestionarios** modelo para denunciar las presuntas violaciones:

- **Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**
- **Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias**
- **Grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**
- **Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**
- **Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión**
- **Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes**
- **Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**
- **Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**
- **Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños**
- **Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y**
- **Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.**

No obstante, se tendrán en cuenta las comunicaciones de los particulares o de otras fuentes, aunque no se presenten los formularios cumplimentados.

C. Procedimiento de denuncias en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos

En virtud del procedimiento de denuncia del Consejo de Derechos Humanos, puede formular una denuncia cualquier persona o grupo que alegue ser víctima de violaciones de los derechos humanos, así como cualquier persona o grupo que tenga conocimiento directo y fidedigno de esas violaciones. A continuación se exponen los elementos fundamentales de este procedimiento.



¿Qué información debe figurar en las denuncias con arreglo al procedimiento del Consejo de Derechos Humanos?

- Los datos de identidad de **la(s) persona(s) u organización(es) que remitan la comunicación** (que serán de índole confidencial a instancia de la parte interesada); no son admisibles las denuncias anónimas;
- Se deben **exponer** lo más detalladamente posible **los hechos pertinentes**, proporcionando los nombres de las presuntas **víctimas, las fechas, los lugares y cualquier otra prueba**;
- Finalidad de la denuncia y los **derechos presuntamente vulnerados**;
- Se aducirán las razones por las que el caso evidencia **cuadros persistentes y generalizados de violaciones de los derechos humanos** en lugar de violaciones de particulares;
- Se expondrán los pormenores relativos a la forma en que **se hayan agotado todos los recursos jurídicos disponibles en la jurisdicción interna** y en caso contrario se explicará la ineficacia de los mismos o su injustificada dilación.

Nota:

- Todas las denuncias se presentarán por escrito; se ha de tener en cuenta que no se pueden basar en informaciones de los medios de difusión; Si se desea remitir un informe de derechos humanos como prueba material, se adjuntará el mismo con una carta con sus datos de identidad, en la que se expondrá el caso relativo a la denuncia que desea se tramite con arreglo al procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos;
- Se recomienda que los escritos de denuncia no sobrepasen las 10 ó 15 páginas. Posteriormente, se podrá remitir información complementaria.
- Las solicitudes pueden redactarse en español, francés, inglés o ruso. Los documentos en otros idiomas se traducirán o resumirán en uno de los idiomas de trabajo y
- No se tramitarán documentos que contengan expresiones insultantes o groseras.

Las modalidades y los procedimientos de estos mecanismos de denuncia figuran en la resolución 5/1 del Consejo. La información que contiene este capítulo se basa en las disposiciones de dicha resolución. Cabe esperar que estas disposiciones y métodos de trabajo se amplíen más tras las observaciones que formulen los denunciante a través de las distintas etapas del proceso.

Las etapas del procedimiento de denuncia son las siguientes:

Fase 1: Examen inicial

La Secretaría examina todas las denuncias que se presentan, actuando juntamente con el Presidente del **Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones**, o las rechaza bien por considerarlas manifiestamente infundadas, bien por ser anónimas. Si la denuncia se admite a trámite en la segunda fase del procedimiento, se envía un acuse de recibo al remitente y se trasladada al Gobierno interesado para que formule observaciones.

Fase 2: Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones

El **Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones** está integrado por cinco miembros que designa el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos y, conforme a su mandato, celebra anualmente dos periodos de sesiones de cinco días. Este Grupo de Trabajo examina las denuncias que ya hayan superado el examen inicial, así como cualquier contestación por parte de los Gobiernos, con miras a señalar a la atención del Grupo de Trabajo sobre Situaciones cualquier caso que presuntamente evidencie un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Fase 3: Grupo de Trabajo sobre Situaciones

El **Grupo de Trabajo sobre Situaciones** se compone de cinco miembros del Comité de Derechos Humanos que cumplen las funciones a título personal y, conforme a su mandato, celebra anualmente dos periodos de sesiones de cinco días, como mínimo, a fin de considerar las situaciones que le remite el **Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones**. Evalúa los casos que le trasladan y elabora un informe para el Consejo de Derechos Humanos con recomendaciones concretas sobre las medidas necesarias en relación con cualquier situación que evidencie un cuadro persistente de graves violaciones de los derechos humanos. Puede decidir bien examinar una situación, bien desestimar el caso.



Para más información acerca del **Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos**, véase el **capítulo V** del presente *Manual*, titulado **El Consejo de Derechos Humanos** o sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

Fase 4: Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos considera, en reunión plenaria, las situaciones que somete a su consideración el Grupo de Trabajo sobre Situaciones con la frecuencia que requieran los casos pero como mínimo una vez al año. Asimismo, examina los informes que le remite el Grupo de Trabajo sobre Situaciones, de forma confidencial, salvo decisión en contrario. Tras considerar una situación, puede que el Consejo decida actuar para lo que suele formular una resolución o una decisión. El Consejo puede tomar las siguientes medidas:

- Dejar de examinar la situación cuando no se justifique su examen o la adopción de medidas ulteriores;
- Proseguir con el examen de la situación y solicitar al Estado interesado que proporcione información adicional dentro de un plazo de tiempo razonable;

- Proseguir con el examen de la situación y nombrar a un experto independiente y altamente calificado para que siga de cerca la situación e informe al Consejo al respecto;
- Dejar de examinar la situación en el ámbito de los procedimientos especiales de forma confidencial y ordenar que se haga público el examen de la misma;
- Recomendar a la OACDH que preste cooperación técnica, asistencia para el fomento de la capacidad o servicios de asesoramiento al Estado interesado.

Todo el material proporcionado por particulares y Gobiernos, así como las decisiones adoptadas en las diversas fases del procedimiento son **confidenciales** y no se hacen públicos. Lo mismo ocurre con las situaciones que hayan sido archivadas o suspendidas.



Direcciones para la remisión de denuncias con arreglo al procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos

Subdivisión del Consejo de Derechos Humanos (Procedimiento de denuncias)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 917 90 11

Correo-e: crpd@ohchr.org

Anexo I - Modelo de formulario de denuncia para las comunicaciones previstas en:

- El **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Indique cuál de los procedimientos mencionados desea invocar:

Fecha: _____

I. Información sobre el autor de la denuncia:

- Apellidos
- Nombre(s)
- Nacionalidad
- Fecha y lugar de nacimiento
- Dirección para la correspondencia sobre esta denuncia
- La comunicación se presenta:
 - en nombre propio
 - en nombre de otra persona.

[Cuando la denuncia se presente en nombre de otra persona:]

- aporte los siguientes datos sobre esa persona:
- Apellidos
- Nombre(s)
- Nacionalidad
- Fecha y lugar de nacimiento
- Dirección o paradero actual

Si actúa con el conocimiento y el consentimiento de esa persona, facilite el escrito que le autoriza a presentar esta denuncia en su nombre.

o

Si no dispone de autorización, explique la índole de su relación con la persona e indique en detalle por qué considera adecuado presentar esta denuncia en su nombre.

II. Estado interesado/artículos vulnerados

- Nombre del Estado que bien sea Parte en el Protocolo Facultativo (en casos de denuncias ante el Comité de Derechos Humanos) bien haya formulado la declaración pertinente (en casos denuncias ante el Comité contra la Tortura o el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial);
- Artículos del Pacto o la Convención que presuntamente se hayan vulnerado.



III. Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna/Presentación de la denuncia ante otras instancias internacionales

- Gestiones que hayan realizado las presuntas víctimas, u otros en nombre de las mismas, para obtener reparación por las presuntas violaciones en el Estado interesado—facilite información detallada sobre los procedimientos invocados, incluidos el recurso ante los tribunales u otras autoridades públicas y las reclamaciones realizadas, así como las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos;
- Si no se hubieren agotado los recursos por dilación indebida en la tramitación, por falta de eficacia, por no tenerlos a disposición o por cualquier otra razón, explique detalladamente los motivos;
- ¿Ha presentado usted el mismo asunto ante otro procedimiento internacional de examen o arreglo de controversias, como por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos?
- En caso afirmativo, indique los pormenores sobre el (los) procedimiento(s) de que se trate, las reclamaciones formuladas, las fechas en que se presentaron y los resultados obtenidos.

IV. Hechos denunciados

- Explique en detalle, por orden cronológico, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones. Incluya todos los aspectos que puedan ser de interés para la evaluación y el examen de su caso particular. Explique cómo considera que los hechos y las circunstancias descritos han vulnerado sus derechos;
- Firma del autor o denunciante.

V. Lista de comprobación de la documentación justificativa (adjunte copias, no los originales:

- Autorización por escrito para actuar (en caso de que presente la denuncia en nombre de otra persona y no haya justificado de otra forma la falta de autorización expresa);
- Decisión de los tribunales y autoridades nacionales sobre su denuncia (es conveniente adjuntar también copia de la legislación nacional pertinente);
- Denuncias ante cualquier otro procedimiento internacional de examen y arreglo de controversias, así como las decisiones correspondientes;
- Cualquier documentación u otro tipo de prueba corroborante que obre en su poder y que pueda fundamentar su descripción de los hechos denunciados en la Parte IV y/o su argumento de que los hechos descritos constituyen una violación de sus derechos.

Puede que se retrase el examen de su denuncia de no adjuntar esta información y tener que requerirse expresamente el envío de la misma o si la documentación adjunta no estuviere redactada en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría.

Anexo II - Directrices para la presentación de comunicaciones previstas en

- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

1. Datos relativos al/a los autor(es) de la comunicación

- Apellidos
- Nombre
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad/ciudadanía
- Pasaporte/número de la tarjeta de identidad (si es titular de la misma)
- Sexo
- Estado civil/hijos
- Profesión
- Origen étnico, afiliación religiosa, grupo social (si procede)
- Domicilio actual
- Dirección postal para el envío de correspondencia confidencial (cuando sea distinta del domicilio actual)
- Fax/teléfono/correo electrónico
- Indique si presenta la comunicación:
 - En calidad de presunta(s) víctima(s). Cuando se trate de grupos de presuntas víctimas, aporte los datos de identidad de cada una de las mismas.
 - En nombre de la(s) presunta(s) víctima(s); aporte pruebas del consentimiento de esa(s) persona(s) o exponga las razones que justifiquen la presentación de la comunicación sin el debido consentimiento.

2. Información relativa a la(s) presunta(s) víctima(s) (si no es/son autor(es) de la comunicación)

- Apellidos
- Nombre
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad/ciudadanía
- Pasaporte/número de la tarjeta de identidad (si es titular de la misma)
- Sexo
- Estado civil/hijos
- Profesión
- Origen étnico, afiliación religiosa, grupo social (si procede)
- Domicilio actual
- Dirección postal para el envío de correspondencia confidencial (cuando sea distinta del domicilio actual)
- Fax/teléfono/correo electrónico.

3. Información sobre el Estado Parte interesado

- Nombre del Estado Parte (país).

4. Índole de la(s) presunta(s) violación o violaciones

Proporcione información detallada que fundamente su denuncia, en particular:

- Descripción de la presunta violación o violaciones, así como del presunto autor o autores
- Fecha(s)
- Lugar(es)
- Disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que supuestamente han sido infringidas. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada aspecto por separado.

5. Medidas adoptadas para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna

Enumere las medidas adoptada para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna como pueden ser los intentos realizados para lograr una solución por medios jurídicos, administrativos, legislativos, normativos o programáticos, en particular:

- Tipo(s) de solución procurada(s)
- Fecha(s)
- Lugar(es)
- Quién incoó la causa
- A qué autoridad o institución se recurrió
- Nombre del tribunal que conoció de la causa (si procede)
- De no haber agotado todos los recursos, aduzca las razones

Nota: Adjunte copias de todos los documentos pertinentes.

6. Otros procedimientos internacionales

Indique si otro procedimiento de examen o de arreglo de controversias internacionales conoce de la causa o ha conocido de la misma. En caso afirmativo, indique lo siguiente:

- Índole del procedimiento
- Fecha(s)
- Lugar(es)
- Resultados (si procede)

Nota: Adjunte copias de todos los documentos pertinentes.

7. Firma y fecha

Fecha y lugar: _____

Firma del autor o autores y de la(s) presunta(s) víctima(s): _____

8. Lista de documentos que se adjuntan (sólo copias; no envíe originales)

IX. FONDOS Y AYUDAS

Hay cierto número de fondos y ayudas que gestiona directamente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) de los cuales pueden beneficiarse directamente los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG), las organizaciones locales, así como las asociaciones profesionales y los particulares. Estos proporcionan ayudas económicas para las actividades de la sociedad civil en ciertos ámbitos de los derechos humanos.

Los **fondos** ponen a disposición ayudas económicas en apoyo de las actividades que se inscriben en el mandato particular. La OACDH y otros organismos de las Naciones Unidas gestionan varios fondos y ayudas para los actores de la sociedad civil que reúnan ciertas condiciones. Los fondos reciben contribuciones voluntarias de los Gobiernos, las ONG y otras entidades públicas y privadas, así como de personas, que se reparten con arreglo a cada mandato.

Las organizaciones de la sociedad civil, como pueden ser las ONG, las organizaciones de base, los grupos comunitarios y las asociaciones profesionales son aptas, por lo general, para solicitar fondos y ayudas. Los particulares pueden asimismo solicitar fondos en ciertos casos. No obstante, los actores de la sociedad civil que deseen solicitar estas ayudas deben estudiar detenidamente las directrices para cerciorarse de que reúnen las condiciones administrativas y demás requisitos.

Para participar en los fondos y ayudas o tener acceso a los mismos no es obligatorio que las ONG o los demás actores de la sociedad civil estén reconocidos como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

A. ¿Qué son los fondos y las ayudas?

Las ayudas y los fondos que gestiona la OACDH son:

- El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura ofrece ayuda a las ONG que prestan asistencia médica, psicológica, social, económica, jurídica, humanitaria o cualquier otra clase de asistencia a las víctimas de la tortura y a sus familiares. Los actores de la sociedad civil que pueden solicitar esta clase de ayuda son, en particular, las ONG, los centros de rehabilitación especializados, las asociaciones de víctimas, las fundaciones y los hospitales y, aunque con menos frecuencia, los defensores de los derechos humanos, como por ejemplo, abogados que representen a las víctimas;

(Nota de pie de página) El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH

<http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/> donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación.

- El Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas concede ayudas de viaje para que los representantes y las organizaciones de las comunidades indígenas participen en las reuniones de las Naciones Unidas que tratan de temas relacionados con cuestiones indígenas;
- El Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud ofrece becas para pequeños proyectos en particular a las organizaciones de la sociedad civil, como pueden ser las ONG, a grupos comunitarios y asociaciones de jóvenes, así como a sindicatos o asociaciones profesionales que presten asistencia en favor de las víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud y
- El “Proyecto Todos Juntos Ayudando a las Comunidades”, Proyecto ACC Pro Derechos Humanos, concede modestas becas en apoyo de programas locales de formación en derechos humanos e iniciativas de educación sobre el particular.

El presente capítulo trata también de otros dos fondos de apoyo en favor de las actividades de la sociedad civil:

- El Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia presta ayuda para los proyectos de fomento y fortalecimiento de las instituciones democráticas, promoción de los derechos humanos y participación de todos los grupos en los procesos democráticos, así como
- El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad, que concede modestas becas en apoyo de las actividades de fomento de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil a fin de que participen en la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Aunque otros organismos de las Naciones Unidas se ocupan de gestionarlos, la OACDH cumple una función determinada para la concesión de ayudas de ambos fondos.



Datos de contacto:

Administración de la OACDH para los fondos y ayudas

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura
 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
 Palais des Nations
 8-14, avenue de la Paix
 CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
 Teléfono: +41 (0)22 917 93 15
 Fax: +41 (0)22 917 90 17
 Correo-e: unvft@ohchr.org

Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas

Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas
 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
 Palais des Nations
 8-14, avenue de la Paix
 CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
 Teléfono: +41 (0)22 928 91 64 ó +41 (0)22 928 91 42
 Fax: +41 (0)22 928 90 66
 Correo-e: IndigenousFunds@ohchr.org

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud
 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
 Palais des Nations
 8-14, avenue de la Paix
 CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
 Teléfono: +41 (0)22 928 93 81 ó +41 (0)22 928 91 64
 Fax: +41 (0)22 928 90 66
 Correo-e: SlaveryFund@ohchr.org

Proyecto Todos Juntos Ayudando a las Comunidades

Proyecto ACT
 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
 Palais des Nations
 8-14, avenue de la Paix
 CH-1211 Ginebra 10 - Suiza
 Fax: +41 (0)22.928 90 61
 Correo-e: ACTProject@ohchr.org



Fondos que administran otros organismos de las Naciones Unidas en los que la OACDH cumple una función determinada

Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia (FNUD)

Naciones Unidas

One UN Plaza, Room DC1-1330

New York, NY 10017

Estados Unidos de América

Teléfono: +1 917 367 42 10 ó +1 917 367 80 62

Fax: +1 212 963 14 86

Correo-e: democracyfund@un.org

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad

Secretaría de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Naciones Unidas

Two UN Plaza, DC2-1372

New York, NY 10017

Estados Unidos de América

Fax: +1 212 963 01 11

Correo-e: enable@un.org

B. ¿Qué función cumplen los fondos y las ayudas?

1. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura proporciona ayudas para proyectos de asistencia humanitaria (médica, psicológica, social, económica, jurídica) en favor de las víctimas de la tortura y sus familiares, canalizándola a través de entidades establecidas para ello, como suelen ser los actores de la sociedad civil, incluidas las ONG, los centros especializados de rehabilitación, las asociaciones de víctimas, las fundaciones y los hospitales y, con menos frecuencia, los defensores de los derechos humanos. No se admitirán a trámite las solicitudes de instituciones gubernamentales, parlamentarias o administrativas, de partidos políticos ni de movimientos nacionales para la liberación.

El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura es el fondo de mayor envergadura que gestiona la OACDH y contribuye con proyectos de actores de la sociedad civil en más de 60 países. El Secretario General administra el Fondo con el asesoramiento de la Junta de Síndicos del Fondo. La Junta celebra dos reuniones anuales: una en febrero, para tratar de cuestiones sobre las políticas y otra en octubre para conceder las ayudas. La Junta estudia la utilización de las ayudas anteriores y formula

recomendaciones acerca de las nuevas. Asimismo, celebra reuniones con los donantes asiduos del Fondo y trata de cuestiones sobre las políticas relativas a la asistencia en favor de las víctimas de la tortura.

La Secretaría y la Junta del Fondo están en la sede de la OACDH en Ginebra. La Secretaría establece la admisibilidad de las solicitudes para las ayudas de proyectos mientras que la Junta de Síndicos se encarga de sopesar los méritos sobre la cuestión de fondo de las solicitudes. Para ello, la Junta de Síndicos se basa en los siguientes aspectos:

- El número de víctimas de la tortura y de los familiares a quienes se prestará ayuda mediante el proyecto;
- La clase de tortura sufrida y las secuelas padecidas;
- La clase de ayuda que se requiere;
- La experiencia profesional del personal del proyecto para prestar asistencia a las víctimas de la tortura;
- Los estudios de casos sobre las víctimas beneficiarias de la asistencia, así como
- La necesidad de prestar ayuda a pequeños proyectos de asistencia humanitaria en favor de las víctimas de la tortura en regiones prioritarias, que en su mayoría disponen de escasos fondos. África, Asia, Asia Central y Europa Oriental.

Las ayudas del Fondo se suelen asignar por un periodo de 12 meses. Se podrán formular nuevas solicitudes para proseguir con un proyecto y recomendar una nueva ayuda, habida cuenta de que la Junta de Síndicos reciba informes satisfactorios en relación con **escritos e informes de auditoría y de finanzas sobre la utilización dada a la ayuda anterior**.

Ciclo de concesión de ayudas para el año siguiente:

- Plazo de presentación de solicitudes e informes relativos a la utilización de ayudas anteriores: 1 de abril;
- Estudio de las solicitudes por parte de la Secretaría y concertación de visitas para la preselección de solicitantes que reúnan las condiciones: **de abril a septiembre**;
- Reunión de la Junta de Síndicos: **octubre**;
- Información para solicitantes por recomendación de la Junta: **Noviembre**;
- Entrega de las ayudas: **el mes de enero del año siguiente a la presentación de la solicitud**.

Cómo solicitar ayuda al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura⁷⁶

¿Quiénes pueden solicitar ayuda?

- Sólo pueden solicitar ayuda las instituciones no gubernamentales, incluidas las ONG, los centros de rehabilitación especializados, las asociaciones de víctimas, las fundaciones y los hospitales y, aunque con menos frecuencia, los defensores de los derechos humanos, como por ejemplo, abogados que representen a las víctimas.

⁷⁶ Los gobiernos, las ONG y otras entidades privadas o públicas pueden realizar contribuciones al Fondo. Para enviar contribuciones, diríjase a la Secretaría.

- No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por gobiernos, movimientos de liberación nacional o partidos políticos.
- Los beneficiarios directos de los proyectos deben ser víctimas de la tortura o familiares directos de las mismas, con arreglo al artículo 1 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- El personal del proyecto debe tener experiencia en la asistencia directa a víctimas de la tortura y el programa debe estar ya en funcionamiento en la fecha de presentación de la ayuda solicitada.
- Las solicitudes se deben presentar cumplimentando el formulario de solicitud del Fondo, que figura en el sitio Web de la OACDH.
- Las solicitudes se remitirán a la Secretaría del Fondo antes del 1 de abril de cada año.

Quienes presenten por primera vez una solicitud al Fondo deben:

- Proporcionar antecedentes sobre las actividades de su organización;
- Demostrar con los documentos apropiados que el personal del proyecto cuenta con experiencia relevante para prestar asistencia directa a víctimas de tortura (adjuntar currícula vitae);
- Indicar los objetivos y la justificación del proyecto, así como
- Adjuntar un ejemplar de los estatutos de la organización.

¿Qué tipos de proyectos son admisibles?

- Las solicitudes de subvenciones han de tener por objeto prestar asistencia médica, psicológica, social, económica, jurídica, humanitaria o cualquier otra clase de asistencia en favor de las víctimas de la tortura y sus familiares.
- Solicitudes para proyectos relativos a la reinserción social o económica de las víctimas de la tortura, de los cuales son admisibles los proyectos de formación técnica para las víctimas propiamente dichas;
- Según los fondos disponibles, se puede conceder también un número reducido de ayudas para la formación de profesionales o para organizar conferencias y seminarios que traten principalmente de la asistencia en favor de las víctimas de la tortura.
- No son admisibles los proyectos de lucha contra la tortura, prevención de la tortura o destinados a financiar a terceras organizaciones;
- No se admitirán solicitudes para proyectos relativos a investigaciones, estudios, labor de investigación, publicación de folletos informativos o actividades análogas;
- Por norma, no se admitirán proyectos dirigidos a fundar una nueva organización no gubernamental o cualquier otra clase de organización de la sociedad civil.
- Las ONG que presenten solicitudes para subvencionar proyectos de asistencia jurídica directa a las víctimas de la tortura deben presentar información acerca de si la administración de justicia puede brindarles asistencia jurídica de oficio, conforme al derecho interno. Se debe adjuntar a la solicitud una lista de las víctimas a quienes se prestará asistencia jurídica gratuita;
- El Fondo no concede compensaciones pecuniarias a las víctimas.

Ayudas de urgencia

Siempre y cuando se disponga de fondos suficientes, y a título excepcional, los actores de la sociedad civil podrán presentar, entre los dos períodos de sesiones de la Junta, solicitudes de asistencia de emergencia para proyectos ya financiados por el Fondo pero que se encuentren con dificultades financieras imprevistas. Con esta finalidad, los actores de la sociedad civil deben utilizar el formulario normal de solicitud de financiación del Fondo, al que adjuntarán una carta detallando los motivos por los que la organización necesita esa asistencia de emergencia. Se admitirán a trámite las solicitudes sólo en casos en que por circunstancias imprevisibles haya aumentando súbitamente el número de víctimas que requiere asistencia, como puede ser una afluencia de víctimas de la tortura por una crisis de índole humanitaria.



Cómo remitir las solicitudes al Fondo

Por norma, las solicitudes se remiten a través del sistema de gestión de ayudas en línea sírvase consultar el sitio web de la OACDH. A título excepcional, se pueden remitir solicitudes impresas por correo ordinario o por correo electrónico. El formulario de solicitud se puede solicitar a la Secretaría.

Las solicitudes se remitirán a la siguiente dirección:

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Teléfono: +41 (0)22 917 93 15

Fax: +41 (0)22 917 90 17

Correo-e: unvft@ohchr.org

Se deben observar las siguientes pautas al presentar una solicitud:

- La secretaría del Fondo declarará inadmisibles las solicitudes que no se presenten en el formulario diseñado a este efecto, que no proporcionen toda la información requerida en cada uno de sus puntos, que no hayan sido fechados y firmados por el responsable del proyecto o que de alguna forma no cumplan con las Directrices del Fondo.
- Las solicitudes pueden redactarse en español, francés o inglés.

Para más información acerca del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

2. Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas

La finalidad del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas es posibilitar la participación de representantes de las comunidades y de las organizaciones indígenas en las reuniones de los dos órganos de las Naciones Unidas que tratan de los derechos de los pueblos indígenas:

- El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y
- El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas es un nuevo mecanismo del Consejo de Derechos Humanos,⁷⁷ que sustituye al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la antigua Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.



Para más información acerca del **Mecanismo de expertos**, véase el **capítulo V** del presente Manual, titulado **Consejo de Derechos Humanos** o sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas es un órgano consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de alto nivel, con sede en Nueva York, contribuye a la colaboración entre organismos y acoge la participación de los pueblos indígenas. El Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas, que gestiona la OACDH, concede ayudas para sufragar los gastos de viaje, a fin de posibilitar la participación de los pueblos indígenas y de las organizaciones que los representan representantes indígenas en las reuniones de estos organismos. Esto posibilita que los actores de la sociedad civil indígenas aporten conocimientos y compartan con su pueblo las lecciones aprendidas.

El Secretario General de las Naciones Unidas administra el Fondo conforme al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y con el asesoramiento de la Junta de Síndicos, que integran personas con experiencia en cuestiones indígenas.

¿Cómo se puede recurrir al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas?⁷⁸

El aporte y el compromiso dinámico de los actores de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales ha contribuido enormemente a adelantar la agenda de los asuntos indígenas en el mundo. Los órganos de las Naciones Unidas dedicados a los pueblos indígenas son cauces útiles para la labor de los actores de la sociedad civil que trabajan con los pueblos indígenas o para los grupos mismos de la sociedad civil indígena. El Fondo concede ayudas a fin de potenciar el número y la diversidad de los pueblos indígenas que participan en estos órganos.

⁷⁷ Establecido por resolución 6/36 de 14 de diciembre de 2007.

⁷⁸ Los gobiernos, las ONG y otras entidades privadas o públicas pueden realizar contribuciones al Fondo. Para enviar contribuciones, diríjase a la Secretaría.

¿Quiénes pueden solicitar ayudas?

Los representantes indígenas de organizaciones y comunidades de los pueblos indígenas:

- Que no puedan asistir a los períodos de sesiones del Mecanismo de expertos o del Foro Permanente si no reciben la ayuda que proporciona el Fondo, y
- Que estén en condiciones de contribuir a que el Mecanismo de expertos y el Foro Permanente conozcan más a fondo los problemas que afectan a las poblaciones indígenas del mundo y aseguren una representación geográfica amplia.

Requisitos para presentar solicitudes de ayuda

- Los subsidios de viaje aprobados por la Secretaría se otorgan a título individual. Una organización o beneficiario no puede solicitar que un beneficiario sea sustituido por otro;
- Las solicitudes de candidatos irán acompañadas de una carta de recomendación firmada por un dirigente o un órgano de su organización indígena. La Junta no examinará las cartas que sólo estén firmadas por los solicitantes mismos;
- Se considerará un máximo de dos candidatos por organización.
- Se pide a los candidatos que presenten sus formularios de solicitud y cartas de recomendación en uno de los idiomas de trabajo de la secretaría de la Junta (español, francés o inglés).
- Se pide a los candidatos que indiquen las funciones que desempeñan en su organización o comunidad.
- La recomendación por parte de la Junta de financiar la participación de un solicitante para asistir a un período de sesiones del Foro Permanente no excluye que también emita otra recomendación para que esa misma persona asista a las reuniones del Mecanismo de expertos y viceversa.



Las solicitudes se remitirán a la siguiente dirección:

Los formularios de solicitud figuran en el sitio web de la OACDH se deben presentar a más tardar el **1 de octubre de cada año** a la siguiente dirección:

Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8–14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Teléfono: +41 (0)22 928 91 64 ó +41 (0)22 928 91 42

Fax: +41 (0)22 928 90 66

Correo-e: IndigenousFunds@ohchr.org

Para más información acerca de la labor de la OACDH sobre los pueblos indígenas, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

3. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

El Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud ofrece **becas para pequeños proyectos** en particular a las organizaciones de la sociedad civil, como pueden ser las ONG, a grupos comunitarios y asociaciones de jóvenes, así como a sindicatos o asociaciones profesionales que presten asistencia en favor de las víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud, como por ejemplo el trabajo infantil, la trata de personas o los trabajos forzados. Las ayudas para proyectos tienen por objeto ampliar, dentro de los cauces establecidos, la asistencia humanitaria, jurídica y financiera en favor de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos debido a las formas contemporáneas de esclavitud. Estas ayudas brindan una oportunidad excepcional a los actores de la sociedad civil que suelen trabajar a nivel local, para prestar asistencia directa a gran número de víctimas, con cantidades relativamente modestas.

Cómo solicitar ayudas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

Actualmente son muchos los actores de la sociedad civil dedicados a la lucha contra la esclavitud y la protección de las víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud en distintas regiones del mundo. Las prácticas análogas a la esclavitud suelen ser clandestinas y los actores de la sociedad civil pueden desempeñar un papel fundamental para denunciar las violaciones de los derechos humanos vinculadas a las formas contemporáneas de esclavitud. La palabra “esclavitud” abarca en la actualidad diversas violaciones de los derechos humanos. Además de la esclavitud tradicional y del comercio de esclavos, cabe enumerar entre estas prácticas abusivas la venta de niños, la prostitución infantil, la pornografía infantil, la explotación del trabajo infantil, la mutilación sexual de las niñas, el empleo de niños en los conflictos armados, la servidumbre por deudas, la trata de personas y la venta de órganos humanos, así como la explotación de la prostitución y ciertas prácticas del régimen de apartheid y los regímenes coloniales.

Las **ayudas para proyectos**, en particular para las organizaciones de la sociedad civil, como las ONG, los grupos comunitarios y las asociaciones de jóvenes, los sindicatos y las organizaciones profesionales, tienen por objeto potenciar la participación de la sociedad civil y eliminar la esclavitud en el mundo.

¿Quiénes pueden solicitar ayudas para proyectos?

- Las organizaciones que presten asistencia directamente a las personas víctimas de violaciones de derechos humanos debido a las formas contemporáneas de esclavitud. Esta asistencia directa se aplica a la mayor parte de las ayudas concedidas. Los fondos se remiten al beneficiario a través de las redes de organizaciones de la sociedad civil o de asociaciones locales reconocidas que prestan asistencia humanitaria, jurídica y económica a las víctimas;

- Las organizaciones que presten asistencia indirecta a las víctimas a través de medidas cautelares y de formación. Muchos de los proyectos seleccionados conllevan la rehabilitación y los programas de formación para ayudar a las víctimas a valerse por sí mismas y ser menos vulnerables a la explotación.

Requisitos para presentar solicitudes de ayuda

- Se firmará y datará el formulario original, que debe remitirse por correo aéreo. Las solicitudes se pueden redactar en español, francés o inglés;
- Las organizaciones pueden solicitar ayudas del Fondo por un máximo de 15.000 dólares EUA por cada subvención;
- Se seleccionarán candidatos representativos de todas las regiones geográficas a fin de tener una panorámica lo más amplia posible de las formas contemporáneas de esclavitud en el mundo;
- En el proyecto se tendrá en cuenta el equilibrio entre hombres y mujeres;
- Las ayudas para proyectos se concederán para asistir directamente a las víctimas y a las organizaciones locales de la sociedad civil. Las subvenciones se pueden enviar a través de una ONG internacional, siempre y cuando ésta no perciba parte alguna para su labor y
- La Junta no examinará las solicitudes sin la información complementaria adjunta que haya solicitado la Secretaría, tras un segundo recordatorio.



Proyectos que han recibido ayuda del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

Mahila Seva Samithi,

India: En 2005, 88 víctimas del trabajo infantil se beneficiaron de una ayuda por valor de 2.000 dólares EUA para ingresar en escuelas de educación

elemental y primaria, con material escolar. El proyecto conllevó el seguimiento cada cuatro meses para evaluar los adelantos de los niños.

Jadakris, Nigeria: En 2006, se rehabilitó y capacitó a 30 víctimas de la trata de personas, que percibieron ayuda por valor de 6.400 dólares EUA, para ganarse el sustento.



Las solicitudes se remitirán a la siguiente dirección:

El plazo para la remisión de los formularios de ayuda es el **15 de septiembre de cada año**, a la dirección siguiente:

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Teléfono: +41 (0)22 928 93 81 ó +41 (0)22 928 91 64

Fax: +41 (0)22 928 90 66

Correo-e: SlaveryFund@ohchr.org

Los solicitantes deben cumplimentar todo el formulario que figura en el sitio Web de la OACDH.



Para más información, consulte el folleto del **Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.**

4. Proyecto “Todos Juntos Ayudando a las Comunidades”

La OACDH y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) establecieron, en 1998, el proyecto ACT, Asistiendo a las Comunidades Todos Juntos, para apoyar financieramente a través de pequeñas subvenciones a los actores de la sociedad civil como las ONG, las asociaciones locales, las instituciones educativas y las asociaciones profesionales que realizan **actividades educativas y de formación en el ámbito de los derechos humanos en las comunidades locales**. Todos estos años, el proyecto se ha centrado en prestar apoyo a las actividades en el ámbito del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) y del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (desde 2005). La OACDH y el PNUD apoyan, desde 1998, más de 800 proyectos en 73 países.

La sede de la OACDH coordina todas las actividades administrativas del Proyecto ACT. En cada uno de los países participantes, un Grupo de Tareas local del proyecto ACT, integrado por miembros del personal de la oficina de país del PNUD y de la delegación sobre el terreno de la OACDH (cuando proceda), así como por otros organismos de las Naciones Unidas, reparte los formularios de solicitud, selecciona las actividades que recibirán ayuda y se encarga de velar por la aplicación de las mismas a través de contactos directos con los beneficiarios de las ayudas.

El Proyecto ACT es de planteamiento ascendente, ya que potencia la acción en el plano comunitario, con miras a mejorar el respeto de los derechos humanos de forma práctica y coherente con las condiciones de vida de los habitantes. La finalidad principal del proyecto ACT es el fortalecimiento de la capacidad local para la educación, la enseñanza y la información del público en el ámbito de los derechos humanos. Cabe señalar como ejemplos:

- Los talleres de formación en derechos humanos y los cursos de capacitación para varios grupos de maestros, asociaciones de mujeres, trabajadores sociales, funcionarios públicos y pueblos indígenas;
- La sensibilización de la comunidad con respecto a los derechos humanos a través de eventos culturales como representaciones teatrales, exposiciones de arte y conciertos de música rock;
- La redacción o traducción de material de derechos humanos y la difusión del mismo a través de los medios de comunicación;
- El establecimiento de centros de información para la difusión y protección de los derechos humanos;
- La elaboración de programas educativos en favor de grupos particularmente vulnerables como los prisioneros, los trabajadores de la industria del sexo, las personas seropositivas, los huérfanos, y las personas desplazadas internamente, así como
- La realización de actividades para la educación en derechos humanos de niños y jóvenes, como pueden ser las competencias escolares y la creación de clubes de derechos humanos para jóvenes.

Cómo recurrir al Proyecto ACT

El Proyecto ACT presta ayuda económica a los actores de la sociedad civil de base, en particular a las ONG, las instituciones educativas, las asociaciones de profesionales, los medios de comunicación locales y las organizaciones de mujeres que realizan actividades en el ámbito de la educación en derechos humanos.

Requisitos para presentar solicitudes de ayuda

- Los solicitantes han de ser organizaciones de la sociedad civil reconocidas o con capacidad institucional para realizar la propuesta de proyecto;
- La propuesta de proyecto ha de ser innovadora, factible y concebida de tal forma que repercuta de forma sostenible en la comunidad;
- La duración del proyecto será de seis meses como máximo, con un presupuesto de 5 000 dólares EUA.
- El punto focal de las Naciones Unidas para el Proyecto ACT se encarga de repartir y recoger los formularios de solicitud en los países participantes, con los correspondientes plazos de entrega en cada país. Los beneficiarios concertan un acuerdo de ayuda con la oficina de país del PNUD o con la OACDH;
- Las solicitudes y los informes pueden redactarse en español, francés o inglés.



Ejemplos de subvención de proyectos ACT

En **Madagascar**, el Proyecto ACT apoyó una iniciativa relativa a los derechos de los niños con discapacidad para montar una representación de marionetas, así como elaborar y repartir un manual sobre el particular. El proyecto tuvo una audiencia de más de 6 000 alumnos en 14 escuelas. Los directores de las escuelas recomendaron la reanudación del proyecto al iniciarse cada curso escolar.

El **South Women's Media Forum** en Rafah, al sur de la Franja de Gaza, en los territorios palestinos ocupados, se fundó en 2005 por iniciativa de las jóvenes que trabajan en los medios de comunicación. Las fundadoras consideraron que era importante disponer de un foro para las trabajadoras de los medios de comunicación para quienes es más difícil que para los hombres reunirse, relacionarse y compartir ideas relativas a su trabajo y en que se reconociera que los derechos de la mujer no recibían el

trato debido en los medios de comunicación. La ayuda del proyecto ACT sirvió para apoyar las actividades de educación en derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, que llevaron a cabo 15 periodistas del sur de la Franja de Gaza; la publicación del primer ejemplar de una revista especializada para las mujeres en los medios de comunicación, dedicada principalmente a los derechos humanos y cinco talleres para mujeres procedentes de varios puntos en el sur de la Franja de Gaza.



Cómo recurrir al Proyecto ACT

Proyecto ACT

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 928 90 61

Correo-e: ACTProject@ohchr.org

Para más información sobre el Proyecto ACT, consulte el folleto del Proyecto ACT, Proyecto Todos Juntos Ayudando a las Comunidades, en particular las fase I y II del Proyecto o sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

5. Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

El Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia (FNUD) se estableció en julio de 2005 tras celebrarse la Cumbre Mundial 2005.⁷⁹ Su finalidad es apoyar el proceso de democratización en todo el mundo mediante el apoyo a las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales, regionales, internacionales, incluidos los departamentos, oficinas, fondos, programas y organismos concernidos de las Naciones Unidas. El FNUD financia proyectos para fortalecer y potenciar la capacidad de las instituciones democráticas, promover los derechos humanos y velar por la plena participación de todos los grupos en el proceso democrático. El programa incluye las siguientes actividades:

- Diálogo democrático y apoyo a los procesos constitucionales;
- Potenciación de la sociedad civil;
- Educación cívica, empadronamiento y fortalecimiento de partidos políticos;
- Acceso de los ciudadanos a la información;
- Derechos humanos y libertades fundamentales, así como
- Responsabilidad, transparencia e integridad.

La Oficina para la Colaboración gestiona el FNUD, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Se estableció una Junta Consultiva integrada por 19 miembros para orientar en materia de políticas y recomendar propuestas de financiación al Secretario General para su aprobación. La Junta Consultiva está integrada por los Estados Miembros, representantes de ONGs internacionales y representantes personales del Secretario General. Durante la primera ronda del proyecto de selección y desembolso de fondos celebrada en 2006, el entonces Secretario General, señor Kofi Annan, aprobó 125 proyectos por un monto de 36 millones de dólares EUA, que abarcaban la totalidad de las regiones.

Cómo recurrir al Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

El FNUD acepta solicitudes para la financiación de proyectos de diversas instituciones democráticas y gubernamentales, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, pero con particular hincapié en las organizaciones de la sociedad civil, como las ONG nacionales e internacionales, los institutos de políticas y de investigaciones, así como las asociaciones profesionales.

Algunas de las directrices para la financiación de proyectos del FNUD son:

- Por lo general, los proyectos se aplicarán durante un periodo de dos años;
- Las ayudas no podrán ser superiores, en principio, a 500 000 dólares EUA para un proyecto determinado y son de 50 000 dólares EUA como mínimo;
- Se admitirán a trámite las solicitudes de todos los países, así como las iniciativas regionales y mundiales, así como
- Tendrán preferencia los solicitantes de países y de regiones en que los obstáculos para la democracia sean más cruciales y estén más extendidos, como los países que se estén

⁷⁹ Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General, relativa al Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

recuperando de los efectos de un conflicto armado, las democracias nuevas y las restablecidas, los países menos desarrollados y los países de medianos o de bajos ingresos.

La finalidad del FNUD es prestar apoyo a los proyectos que promueven la democracia y cuyos resultados sirven para estrechar, por ejemplo, los lazos entre la sociedad civil y las instituciones gubernamentales, fortalecer la inclusión y la participación de ciertas capas sociales marginadas y grupos vulnerables, así como fomentar la cooperación Sur-Sur.



Cómo solicitar ayudas al FNUD

Las organizaciones que soliciten financiación al FNUD deben visitar el sitio web del Fondo donde pueden cumplimentar una propuesta virtual, en inglés o francés. El Fondo no tramita propuestas remitidas por correo electrónico, postal, fax, en mano, mensajería ni cualquier otro medio.

Cómo dirigirse al FNUD

Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia (FNUD)

Naciones Unidas

One UN Plaza, Room DC1-1330

New York, NY 10017

Estados Unidos de América

Teléfono: +1 917 367 42 10 ó +1 917 367 80 62

Fax: +1 212 963 14 86

Correo-e: democracyfund@un.org

Para más información, visite el sitio web del FNUD.

6. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad

El Fondo se creó en virtud de la resolución 32/133 de la Asamblea General en el marco de los preparativos del Año Internacional de los Impedidos, que se celebró en 1981. Desde entonces, la Asamblea General decidió mantener el Fondo, que concede pequeñas subvenciones en apoyo de las actividades encaminadas al fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para que participen en la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El Fondo concede pequeñas subvenciones para financiar medidas catalizadoras e innovadoras destinadas a:

- Promover una mayor sensibilización acerca de la Convención y las cuestiones relativas a la discapacidad y para apoyar la aplicación de la Convención;
- Posibilitar el intercambio de conocimientos y experiencia, así como dar amplia difusión a las prácticas y las políticas de inclusión y accesibilidad;
- Fomentar la inclusión de la discapacidad en el programa de desarrollo y
- Fomentar el fortalecimiento de la capacidad de las partes interesadas para mejorar las condiciones de vida y el bienestar de las personas con discapacidad en países en desarrollo, así como aplicar la Convención (las partes interesadas pueden ser organizaciones de personas con discapacidad, otras organizaciones de la sociedad civil, Gobiernos, organizaciones del sector privado y donantes para el desarrollo internacional).

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales gestiona el Fondo, desde la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Cómo recurrir al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad

Desde su establecimiento, en 1981, el Fondo ha prestado apoyo en la realización de actividades tendentes a fortalecer la capacidad nacional e institucional para mejorar los medios de vida y el bienestar entre grupos sociales específicos en los países en desarrollo. Asimismo, presta apoyo a los programas de formación, las comunicaciones y las actividades públicas de información dirigidas a crear una mayor conciencia y entendimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Pueden solicitar financiación tanto las organizaciones de la sociedad civil como los Gobiernos, pero no los particulares.

Las propuestas de proyectos se pueden presentar durante todo el año. Las organizaciones de la sociedad civil que quieran presentar una propuesta necesitan, en primer lugar, conseguir el asentimiento / aprobación tácita de los funcionarios de estado interesados de sus países antes de presentar una solicitud de ayuda ante el Fondo. Las organizaciones de la sociedad civil pueden consultar con la oficina local del PNUD sobre los procedimientos para obtener dicha carta.



Cómo recurrir al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad

Se dispone de un ejemplo de propuesta de proyecto para formular solicitudes de asistencia. Las propuestas de proyecto se aceptarán en otros formatos siempre y cuando figuren en las mismas todos los datos pertinentes. Las propuestas pueden redactarse en español, francés o inglés. Los modelos para las propuestas de proyectos figuran en el sitio web de las Naciones Unidas.

Las propuestas se remitirán por correo electrónico, postal o fax (preferentemente por correo electrónico) a la siguiente dirección:

Secretaría de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad Departamento de Asuntos Económicos y Sociales

Naciones Unidas

Two UN Plaza, DC2-1372

Nueva York, NY 10017

Estados Unidos de América

Fax: +1 212 963 01 11

Correo-e: enable@un.org

Para más información sobre el Fondo, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la discapacidad, visite el sitio web Enable de las Naciones Unidas.

**Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos
Un manual para la sociedad civil**

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Palais des Nations

CH 1211 Ginebra 10 – Suiza

Teléfono : +41 (0)22 917 90 00

Fax : + 41 (0)22 917 90 08

www.ohchr.org



Naciones Unidas
Derechos Humanos

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS



DECLARACIÓN
UNIVERSAL DE
DERECHOS
HUMANOS

Dignidad y justicia para todos